

MANUAL DE INVESTIGACIÓN en la lucha contra **EL LAVADO DE ACTIVOS**

ASISTENCIA TÉCNICA PARA FORTALECER Y
COORDINAR LA LUCHA CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS







MANUAL DE INVESTIGACIÓN

EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Asistencia técnica para fortalecer y coordinar la lucha contra el lavado de activos

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac. San Isidro, Lima.
Central Telefónica: 01 418-4030
www.mininter.gob.pe

Ministro del Interior
Vicente Romero Fernández

Viceministro de Orden Interno
Miguel Ángel Núñez Polar

Directora General Contra el Crimen Organizado
Sonia Raquel Medina Calvo

Directora Contra Delitos de Crimen Organizado
Keila Miroslava Garrido Gonzales

Equipo Técnico:
Coordinadora del Equipo 5 de la Contralافت
Silvia Nayda De la Cruz Quintana
Analista Legal
Jeannifer Helena Francia Solis

Unión Europea en Perú
Av. Victor A. Belaúnde 332, San Isidro 15073
Teléfono: (01) 4150800
www.eeas.europa.eu/delegations/peru_en

Embajador
Gaspar Frontini

Jefe de Cooperación
Robert Steinlechner

Proyecto de Apoyo de la Unión Europea contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado en el Perú - Equipo técnico:
Experto Judicial
Andrea Tarondo
Experto internacional en Crimen Organizado
Juan Manuel Amador

EQUIPO DE TRABAJO 5 DE LA CONTRALافت

Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios
Octavio César Sahuanay Calsín

Fiscal Adjunta Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Lavado de Activos
Liliana Magdalena Briceño Aguayo

Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo y Coordinador de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Derechos Humanos
Luis Enrique Valdivia Calderón

Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
Miguel Ángel Sánchez Mercado

Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
María Mogollón Temoche

Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo
Mirko Alberto Ruiz Espinosa

Director de Investigación de Lavado de Activos – DIRILA
General PNP Jhonny Veliz Noriega

Director Contra el Terrorismo – DIRCOTE
General PNP Oscar Arriola Delgado

Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera
Sergio Espinosa Chiroque

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia técnica de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Equipo de Trabajo 5 de la CONTRALافت y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

Editado por:
Ministerio del Interior, Dirección General Contra el Crimen Organizado.
Plaza 30 de agosto s/n Urb. Córpac
San Isidro, Lima, Perú

Diseño y diagramación:
Digital World Perú
www.digitalworldperu.com

Julio de 2023, Lima Perú.
Primera edición, MINISTERIO DEL INTERIOR 2023
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2023-06374
ISBN: 978-612-49357-1-8
Libro electrónico disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/mininter/colecciones/informes-publicaciones>

Tiraje: 1000 ejemplares

Impresión:
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña

MANUAL DE INVESTIGACIÓN

en la lucha contra **EL LAVADO DE ACTIVOS**

ASISTENCIA TÉCNICA PARA FORTALECER Y
COORDINAR LA LUCHA CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS



Índice

Lista de siglas y acrónimos	6
Glosario	8
Prefacio	9

1

CAPÍTULO

GENERALIDADES 12

1.1. Objeto	13
1.2. Ámbito de aplicación	14
1.3. Coordinación	14
1.4. Metodología	14

2

CAPÍTULO

CONCEPTUALIZACIÓN, TIPOLOGÍAS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS 16

2.1. Introducción	17
2.2. Generalidades y conceptualización	18
2.3. Dimensión	19
2.4. El concepto de lavado de activos	20
2.5. Situación actual del Perú	28
2.6. Condicionantes, características y consecuencias	39
2.7. Tipologías, metodologías, procedimientos	41

3

CAPÍTULO

ASPECTOS PROCESALES. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS, LA PRUEBA INDICIARIA 124

3.1. Convenciones y tratados internacionales de aplicación	125
3.2. Aspectos procesales	126

4

CAPÍTULO

COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ORGANISMOS RELACIONADOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

136

4.1. Introducción

137

4.2. Organismos relacionados y estándares internacionales

137

5

CAPÍTULO

SISTEMA PREVENTIVO DEL LAVADO DE ACTIVOS

142

5.1. Introducción

143

5.2. Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF, FIU en inglés)

143

6

CAPÍTULO

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

150

6.1. La investigación patrimonial

151

6.2. Metodología de la investigación

153

7

CAPÍTULO

LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EXTINCIÓN DE DOMINIO

180

7.1. Introducción

181

7.2. Plataformas de colaboración e intercambio de información

182

7.3. Aplicación de la normativa sobre extinción de dominio

183

BIBLIOGRAFÍA

190

ANEXO

195

Lista de Siglas y acrónimos

ALA/CFT	Anti Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo
ALM	Asistencia Legal Mutua
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
CIB	Código de Identificación Bancaria
CONTRALAFT	Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
CTR	Informe de Transacción de Divisas
FISLAAPD	Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
LA	Lavado de Activos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSFL	Organizaciones Sin Fines de Lucro
PEP	Personas Expuestas Políticamente
PNP	Policía Nacional del Perú
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores
SO	Sujeto obligado
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UIF-Perú	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú



Glosario

Beneficiario final	Persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción y/o que efectiva y finalmente posea o controle personas o entes jurídicos.
Crimen organizado	Organización compuesta por un grupo de personas con determinadas jerarquías, roles y funciones, cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos mediante la comisión de delitos.
Decomiso	Acción que permite recuperar los productos e instrumentos del delito para compensar a la víctima, ya sea el Estado o un individuo. Requiere una condena penal y es parte de la sentencia.
Delito precedente	Delito fuente generador de las ganancias o activos ilícitos, que posteriormente son blanqueados mediante el lavado de activos. En la legislación peruana están previstos en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106.
Extinción de dominio	Incautación y pérdida de los bienes y efectos ilícitamente adquiridos a quienes sean procesados penalmente por la comisión de un delito.
Financiamiento de terrorismo	Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.
Lavado de activos	Delito tipificado en el Decreto Legislativo N.º 1106, relativo a la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y crimen organizado, y sus normas modificatorias.
Operaciones sospechosas	Son operaciones de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito o aparente (artículo 11 de la Ley N.º 27693).



Glosario

Organizaciones sin fines de lucro	Aquellas personas naturales o jurídicas que recaudan, transfieren y desembolsan fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios, o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. Incluye la facilitación de créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico.
Personas expuestas políticamente	Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Así mismo, se considera como tal al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
Recuperación de activos	Se refiere a los mecanismos legales, como el decomiso o la pérdida de domino, que permiten privar al delincuente de los bienes que ha utilizado para la ejecución del delito (instrumentos) o los productos obtenidos como consecuencia del delito (efectos y ganancias); y lograr su restitución en favor del Estado.
Reporte de operaciones sospechosas	Documento de carácter reservado que es elaborado y comunicado por el sujeto obligado o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de LA/FT.
Sujeto obligado	Entidad pública, persona natural o jurídica obligada a proporcionar información a la UIF.

Acuerdo N° 011-2021- CONTRALAFI:

Aprobar el Manual de Investigación en la Lucha contra el Lavado de Activos, como guía teórica-práctica para las entidades que integran el Sistema Nacional contra el Lavado de Activos.

Prefacio

El presente “Manual para la investigación en la lucha contra el Lavado de Activos” fue realizado a iniciativa del Grupo de Trabajo N° 5 de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFI, coordinado por el Ministerio del Interior a través de la Dirección General contra el Crimen Organizado, con la asistencia técnica del “Proyecto de Apoyo de la Unión Europea en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado en el Perú”.

Este documento surge como una necesidad de contar con un instrumento que contribuya a la aplicación de las técnicas para combatir en forma eficaz el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la aplicación del procedimiento especial de extinción de dominio contra la criminalidad organizada y sus ganancias, estableciendo directrices para la operatividad de la normativa vigente en materia de lavado de activos.

El manual cuenta con siete capítulos en los que se ahonda en las modalidades de lavado de activos, técnicas especiales de investigación, casos emblemáticos, nuevas tendencias, entre otros detalles relevantes que reforzarán la lucha contra este delito.

Es preciso señalar que este documento fue posible gracias a la importante colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Lavado de Activos, la Coordinadora en los Procesos por Delitos de Terrorismo y la Coordinadora de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Derechos Humanos del Ministerio Público; la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo, la Dirección de Investigación de Lavado de Activos y la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú.

Las entidades mencionadas conforman el Equipo de Trabajo N° 5 de la CONTRALAFI, denominado “Investigación y Sanción”, todas ellas ejercen un papel fundamental en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Perú y están siempre vigilantes de las nuevas modalidades, elaborando estrategias que contribuyan a fortalecer el trabajo que se viene realizando contra las organizaciones criminales nacionales y transnacionales que recurren al lavado de activos para camuflar sus ganancias ilícitas.

Finalmente queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a la Unión Europea y al “Proyecto de Apoyo de la Unión Europea en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado en el Perú”, por su valioso apoyo para la publicación del presente Manual, que constituye una importante herramienta de consulta para quienes forman parte del sistema de prevención, detección y sanción del Lavado de Activos y para el público en general.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
Coordinador del Grupo de Trabajo N° 5 CONTRALAFT

Características del lavado de activos:

LA PRIMERA

1

Los sujetos que necesitan blanquear los bienes de procedencia delictiva tienden a buscar países que carecen de una normativa antilavado o que son especialmente permisivos con este tipo de conductas. Sin dejar de mencionar la posibilidad que se les presenta en países que, contando con una legislación preventiva y represiva, la técnica utilizada en su elaboración crea lagunas o vacíos de punibilidad que son aprovechados por estos sujetos o en aquellos que formalmente tienen un buen sistema legislativo. Sin embargo, su situación económica o las circunstancias sociales, entre otras, les imposibilitan crear una estructura preventiva –policial o judicial– que realmente funcione.

2

LA SEGUNDA

Los países que quieran hacer frente a este fenómeno criminal no pueden actuar solos o aisladamente: requieren necesariamente de la colaboración o cooperación de otros países.

El último informe anual de los Estados Unidos sobre países donde se realiza mayor actividad de lavado de dinero ha incluido al Perú, junto a Cuba y Ecuador, como los “principales lugares de lavado de dinero”. El 17 de agosto de 2017 se publicó en toda la prensa internacional la noticia de que el Perú es uno de los países del mundo que más retrocedió en la lucha contra el lavado de dinero.

La Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos en el Perú destaca, entre otros tipos de peligros, los siguientes:

1

Dificultad del Ministerio Público en la investigación y persecución del lavado de activos financieros.

2

Baja efectividad de la Policía Nacional del Perú en la investigación y persecución de estos delitos.

3

Falta de coordinación efectiva entre las instituciones públicas dedicadas a la investigación y persecución de estos delitos.

4

Dificultad para el intercambio de información entre las instituciones públicas.

La situación actual hace que las normas, leyes y decretos legislativos existentes en el Perú no se apliquen. Según un informe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el posible beneficio económico de las operaciones sospechosas supuestamente dirigidas al lavado de activos, generado por el tráfico de drogas, ascendería entre los años 2007 y 2017 (octubre) a unos USD 5,439 millones.

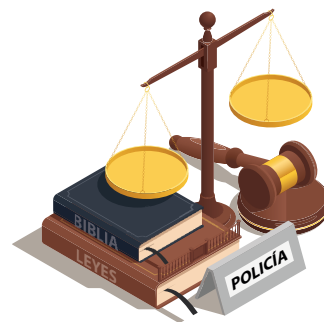
El reto de afrontar esta situación conlleva el necesario fortalecimiento de las capacidades y la articulación de las instituciones dedicadas a la lucha contra el crimen organizado. Por ello, se considera necesario dotar a los operadores que participan en esta lucha de las habilidades y conocimientos necesarios para combatir las distintas formas de criminalidad.

CAPÍTULO

1

GENERALIDADES





1.1. Objeto

Contar con un instrumento normativo que contribuya a la aplicación de las técnicas para combatir en forma eficaz el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la aplicación del procedimiento especial de extinción de dominio contra la criminalidad organizada y sus ganancias, estableciendo directrices para la operatividad de la normativa vigente en materia de lavado de activos **(ver recuadro)**.¹

- a** | Decreto Legislativo N.º 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado.
- b** | Decreto Supremo N.º 018-2017-JUS, que aprueba la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalece la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFI).
- c** | Ley N.º 29936, Ley que modifica el Decreto Ley N.º 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo.
- d** | Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú. Modificada por las leyes N.º 28009, N.º 28306, N.º 29068 y N.º 30437; y los decretos legislativos N.º 1106 y N.º 1249.
- e** | Decreto Supremo N.º 20-2017-JUS, Reglamento de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú (UIF-Perú).
- f** | Decreto Legislativo N.º 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.
- g** | Decreto Supremo N.º 007-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1373 (extinción de dominio).

¹ Esta normativa está dirigida a regular las actividades de indagación patrimonial desarrolladas por la PNP bajo la dirección del fiscal especializado en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado.

1.2. Ámbito de aplicación

Este manual se ejecutará en el territorio nacional y, de ser aplicable, en lo pertinente en la cooperación internacional.

1.3. Coordinación

Con el fin de aplicar este manual de investigación financiera a los casos de lavado de activos, se deberá coordinar permanentemente entre las autoridades de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, con el propósito de establecer la pertinencia, necesidad y urgencia de su utilización.

1.4. Metodología

El proceso de elaboración de este documento se ha basado, de forma preliminar, en el análisis de la información contenida en fuentes documentales de diversa procedencia. Se ha perseguido el doble objetivo de recabar la mayor información posible sobre la realidad del país en lo que afecta a cuestiones vinculadas con el lavado de activos y garantizar la máxima participación en el proceso de las instituciones públicas y entidades que juegan algún papel en la prevención y lucha contra dicho fenómeno.





Durante el período de trabajo se mantuvieron diferentes videoconferencias, teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual en relación con la COVID-19, que hizo del todo imposible la realización del trabajo presencialmente.

Gracias a la extraordinaria labor de la Dirección General contra el Crimen Organizado que lidera el Grupo 5 de la CONTRALAFI, cuyo eje estratégico investigación y sanción está conformado por responsables e integrantes del Poder Judicial, Fiscalías Especializadas, Procuradurías Públicas Especializadas, DIRILA de la Policía Nacional y por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), se ha logrado elaborar el presente documento como referencia para la investigación del delito de lavado de activos. En el referido grupo de trabajo para el asesoramiento y elaboración del manual finalmente participaron representantes del Poder Judicial, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, la Procuraduría Especializada en Tráfico de Drogas y Lavado de Activos y la Policía Nacional a través de sus divisiones especializadas.

CAPÍTULO

2

CONCEPTUALIZACIÓN, TIPOLOGÍAS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS





2.1. Introducción

Es preciso distinguir **dos categorías de delitos económicos**:



INTRÍNSECA AL DELITO

Por ejemplo: fraudes



EXTRÍNSECA AL DELITO

Por ejemplo: blanqueo de capitales, lavado de activos y financiación del terrorismo.

La investigación del delito económico es la misma, pero en el segundo caso será necesario que se complemente con la investigación del delito precedente o la actividad delictiva previa al blanqueo o el delito de terrorismo, o, en su defecto, que se actúe por indicios.

El lavado de activos, pese a no ser un fenómeno nuevo, era prácticamente desconocido en los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno hasta la década de 1980. Surge por la necesidad de ocultar y disfrazar el origen o existencia de transacciones financieras por motivos jurídicos, comerciales o políticos. Con el impulso de la globalización económica y financiera, el lavado de activos se ha convertido en un fenómeno de dimensiones globales.

Esto cobra mayor importancia en la investigación del crimen organizado, cuya razón de ser es el acaparamiento de poder económico. En muchas ocasiones, las organizaciones criminales tienen capacidad para reemplazar a las personas detenidas, incluidos los dirigentes, así como sus recursos materiales y su infraestructura, por lo que es imprescindible atacar los recursos económicos que hacen posible esta recuperación, que es lo más complicado de sustituir por las organizaciones criminales.

2.2. Generalidades y conceptualización

En el año 2000, Naciones Unidas estableció una definición en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo). Este es el principal instrumento internacional específicamente dedicado a la delincuencia organizada transnacional y el marco de referencia más importante en este ámbito. Su finalidad es la promoción de la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, para cualquier ámbito delictivo grave.

En su artículo 2 dice que debe entenderse por **grupo delictivo organizado**: “(...) un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves [o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención] con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (...)”.

El inciso ‘c’ del mismo artículo 2 indica: “**Por ‘grupo estructurado’** se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

Así, se podría señalar que la **delincuencia grave y organizada** es aquella que responde a las siguientes características principales:



Finalidad esencialmente económica: su principal objetivo es la búsqueda de beneficios.



Implicación en actividades ilícitas: para alcanzar sus objetivos, desarrolla actividades prohibidas por la ley (en algunos casos tipificadas como graves, y en otras, no).



Asociación de una pluralidad de personas: son actividades cometidas generalmente por un grupo que responde a la idea de organización (jerarquía, distribución de funciones y tareas, y reparto de responsabilidades), que se constituye de manera expresa para delinquir.



Tiene diferentes dimensiones: pasa de una actuación más o menos individual a la actuación concertada de un grupo estable de delinquentes y llega a las grandes corporaciones internacionales del crimen organizado.



Actividades ilegales complementadas con actividades legales: muy frecuente en el ámbito de la delincuencia organizada de más alto nivel (crimen organizado).



Carácter de continuidad en el tiempo: en el caso de la delincuencia organizada, tiene vocación de perdurabilidad, de modo que la organización es permanente.



Empleo de medidas de seguridad: al operar contra las leyes y los intereses de los Estados, la delincuencia está sometida a la persecución de sus instrumentos policiales y judiciales. Igualmente, suele actuar en un mercado de gran competencia entre grupos delincuenciales.



Es transnacional: la delincuencia se beneficia de la globalización.



Provoca efectos indeseables en el ciudadano, la sociedad y los Estados: afecta no solo la vida comunitaria, sino también la economía, la gobernabilidad y el funcionamiento ordinario de las instituciones públicas.

2.3. Dimensión

Una vez definido el concepto de delincuencia grave y organizada, es necesario efectuar una aproximación a su dimensión. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ya a principios del anterior decenio el producto de las actividades ilícitas a nivel mundial ascendía a alrededor del 3,6 % del PBI mundial, y el flujo de dinero blanqueado en el mundo hoy en día equivaldría, aproximadamente, al 2,7 % del PIB mundial (ONUDD-UNODC, 2011, p. 7). Con estas cifras, entre otras, ONU alerta sobre la importancia y la seria amenaza que para el mundo supone la delincuencia.

Resalta además UNODC que la delincuencia grave y organizada transnacional puede tener un impacto importante en la estabilidad política de los países más vulnerables, con estructuras débiles y con un desarrollo institucional y social más lento.

Según **UNODC**,
en el **2010** las
actividades ilícitas a
nivel mundial ascendían a
alrededor del
3,6 % del **PBI mundial**,
y en el **2011** el **flujo de
dinero blanqueado** en el
mundo a alrededor del
2,7 % del **PIB mundial**.

2.4. El concepto de lavado de activos

El lavado de activos podría definirse como “un conjunto de mecanismos y procedimientos tendentes a dar una apariencia de legalidad a bienes con origen delictivo” (Amador, 2016). Dicho de otra manera, es “el tratamiento de los ingresos delictivos para disfrazar su origen ilegal” (Amador, 2016). Su propósito es evitar que las autoridades confiscuen estas cantidades y así poder usar el dinero en el tráfico jurídico-económico.

Este delito tiene las siguientes peculiaridades:



Implica la **acumulación de grandes volúmenes de capitales**. Las cifras que mueve el narcotráfico en los distintos países son simplemente exorbitantes, inimaginables. En **Bolivia**, por ejemplo, casi el **90 % del producto bruto nacional (PBN)** se integra con la exportación de **cocaína**; en **Argentina**, donde el **PBN** oficial es de **USD 4,000 millones**, el **narcotráfico** genera **USD 3,000 millones**.



Las personas que ejecutan las operaciones de lavado generalmente **no están vinculadas directamente** a la ejecución del delito de tráfico ilícito de drogas u otros que generaron las ilegales utilidades.



La materialización del lavado de dinero se realiza en **cumplimiento de los requisitos y procedimientos administrativos** que son establecidos para cualquier **actividad comercial o financiera** del medio donde se desarrolle el proceso económico.

En cuanto a sus fases, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) indica que el proceso responde a una serie de fases:

A. Colocación

Es la etapa inicial del proceso de lavado, en la cual el dinero sucio, ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita que cambia de ubicación, se coloca más allá del alcance de las autoridades. Existen numerosas técnicas y metodologías, pero casi siempre esta fase es realizada por personas que se encuentran fuera de la organización criminal.

Las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

1



Envío de grandes cantidades de dinero en efectivo, sacándolo del país o trasladándolo a zonas altamente comerciales, donde pasa desapercibido en medio de grandes y continuos movimientos financieros.

2



Depósitos sistemáticos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras ("pitufeo" o *smurfing*).

3



Transformación del dinero en efectivo en cheques de cajero, viajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero.

4



Depósitos de dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias, en cuentas sencillas y mancomunadas en una o varias instituciones financieras; o conversión del dinero en mercancía de valor que sea fácilmente negociable, como metales o piedras preciosas.

5



Utilización de entidades empresariales que, debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo (centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio, casinos).

Ya desde esta primera etapa del blanqueo, las autoridades encargadas de perseguir y sancionar el delito ven dificultada su labor, por las características de las operaciones. En esta línea, es preciso considerar los siguientes factores:



Secreto de la operación. Abarca todos los aspectos de la transacción que se realiza —dentro o fuera del sistema financiero— en lugares lejanos del lugar donde se cometió el delito del que procede el capital, con empleados que se mantengan fieles o completamente ignorantes de la actividad que realizan.



Anonimato de los colocadores y complicidad de los trabajadores financieros. Estas circunstancias permiten que se realicen las operaciones de colocación sorteando las obligaciones del sistema financiero de identificación y comunicación; así, mediante transacciones pequeñas, con el uso de documentos de identidad falsificados y, en último extremo, con la corrupción de algún funcionario del sistema financiero, se cumple la colocación en el blanqueo de capitales.



Por último, la sencillez o complejidad de las operaciones dependerá del caso concreto; sin embargo, los especialistas en lavado de activos sostienen que los métodos más simples se convierten en los más idóneos para blanquear dinero: lo más sencillo en la colocación de capitales sucios es lo que menos posibilidades tiene de ser descubierto. Manteniendo al mínimo la división de trabajo, y restringiendo la pluralidad de sistemas de lavado a aquellos que sean funcionales para el cometido, resultará más difícil su identificación y enjuiciamiento.





POLICIA
DIRECCION ANTIDROGAS

POLICIA

POLICIA

En este sentido, conviene incluir aquí una breve referencia a los métodos que se utilizan tanto dentro como fuera del sistema financiero cuando se trata de actualizar esta primera etapa del ilícito.

i) Colocación mediante establecimientos financieros



Si tomamos en cuenta, por un lado, el gran número de actos que mediante operaciones de crédito se pueden realizar en el sistema financiero, y, por otro, el gran número de instituciones que conforman dicho sistema, se puede concluir que los blanqueadores de capitales, cuando utilizan en sus operaciones al sistema financiero, tienen una amplia gama de oportunidades para deshacerse de grandes cantidades de dinero en metálico, mediante su conversión a títulos financieros.

Comprende los siguientes procedimientos:

a. Fraccionamiento (*structuring / smurfing*)

Son todas aquellas operaciones que tienen como finalidad evitar los controles del sistema financiero para identificar al usuario y comunicar las operaciones relevantes o inusuales que realice.

Para lograr este objetivo, el criminal fracciona las operaciones en metálico (depósitos, adquisición de títulos valor, cambio de moneda de menor valor por otras de mayor valor, compra de divisas, etcétera), siempre a cuantías tales y usando pluralidad de sujetos, para que, por un lado, se eviten los controles bancarios de identificación y comunicación, y, por otro, no se llame la atención sobre lo inusual de las operaciones de colocación.

b. Participación de los empleados bancarios

El sistema financiero fue el principal medio por el cual los criminales blanquearon capitales, razón por la cual el núcleo de las 40 recomendaciones del GAFI (de la 8 a la 29) se dedica a prevenir este ilícito, señalando las obligaciones concretas de identificación de los usuarios y la conservación de documentos —obligaciones comunes a todos los tratados y acuerdos sobre la materia—. Si dichas reglas se cumplieran de manera tajante e inflexible, el lavado de activos sería prácticamente imposible o tendría una gran dificultad.

ii) Colocación mediante instituciones financieras no tradicionales



El contrabando de dinero o de instrumentos monetarios, mediante su transporte físico hacia el exterior de un país, no deja rastro. La utilización de medios de transporte, pese a su carácter poco sofisticado, es un medio económico, fácil y bajo en riesgos. En una economía global, con el aumento exponencial de las operaciones comerciales internacionales, además de la agilidad que dichas operaciones precisan y la corrupción que se puede verificar en los agentes aduanales, son factores que hacen prácticamente imposible la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los cargamentos que cruzan las fronteras, por lo que se realizan controles aleatorios que solo cubren una pequeña parte.

B. Estratificación, intercalación, diversificación o conversión

Es la segunda etapa del proceso de lavado de dinero, y consiste en intercalarlo en varios negocios e instituciones financieras, ya sea en forma física, por medio del depósito o por transferencia electrónica. Se transporta el dinero físicamente a otros lugares para disfrazar su origen ilícito. Lo importante aquí es adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita.



En esta fase, una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos que tienden a ensombrecer u ocultar su origen, o sea, erradicar cualquier nexo posible entre el dinero colocado y su fuente, siendo las técnicas más frecuentes el envío de estos a paraísos fiscales o a centros extraterritoriales (*offshore*), con el fin de que dichos fondos circulen a lo largo de distintos países, instituciones y cuentas realizadas por distintas personas físicas o jurídicas.

De esta manera, el dinero en efectivo es convertido en otros instrumentos de pago, como los cheques de viajero, cartas de crédito o acciones en sociedades. Así, los medios de pago pueden ser transportados

nacional o internacionalmente, sin provocar sospechas de ningún tipo en las autoridades. Los bienes comprados en efectivo serán destinados a la venta nacional o a la exportación.

Esta etapa, por su desarrollo, constituye el lavado de activos *stricto sensu*. No todo proceso de blanqueo comienza con la etapa de colocación, pero todo capital sucio requiere someterse a una fase de conversión para desvirtuar el origen que pudiera vincularlo con su origen delictivo.

Para lograr el objetivo de esta conversión, es necesaria la circulación en el mercado del capital a blanquear, es decir, se tiene que convertir en el objeto de una pluralidad de actos, tan variada y numerosa como el caso concreto lo requiera para arribar a la finalidad perseguida. Generalmente, esta etapa de ensombrecimiento se verifica en los circuitos financieros, con frecuencia mediante la transferencia del capital a paraísos fiscales. Así, el dinero ingresa en un flujo financiero que realiza un prolongado recorrido por diversos países, entidades financieras y números de cuenta (tanto de personas físicas como jurídicas), variando la cuantía de las transferencias. El recurso al sistema financiero es tan útil para cumplir este blanqueo en estricto sentido, que los especialistas —por ejemplo, la Drug Enforcement Administration (DEA)— ponen de manifiesto el hecho de que la circulación de tres movimientos interbancarios hacen prácticamente imposible determinar la identidad de los causantes y el verdadero origen del dinero.



C. Integración o inversión

Es la última etapa del proceso de lavado de dinero. Aquí este, que procede de actividades delictivas, se utiliza en operaciones financieras que guardan la apariencia de ser legítimas.



Una vez que el dinero ya ha sido colocado y estratificado, los fondos vuelven al circuito financiero legal mezclado y/o confundido con otros elementos lícitos, dándole apariencia de licitud. Por ejemplo, obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa fantasma constituida en un paraíso fiscal, o una entidad extraterritorial que controla el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo; compra o venta de inmuebles; construcción de hoteles; simulación de operaciones de importación y exportación de productos; cobro anticipado de seguros, entre otros.

A esta etapa se le puede llamar también decantación, ya que su objetivo principal es hacer perder el rastro del dinero mal habido y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero.



2.5. Situación actual del Perú

Como cuestión previa, conviene delimitar claramente el alcance y contenido del concepto de amenaza, estrechamente vinculado con el de vulnerabilidad. Según la guía publicada por GAFI en febrero de 2013, debe entenderse como amenaza: “aquella persona, grupo de personas, objeto o actividad con el potencial suficiente para causar daño al Estado, la sociedad, la economía u otros elementos fundamentales de la vida de un país”. En el contexto de lavado de activos, esto incluye delitos, delincuentes, organizaciones criminales, sus colaboradores necesarios y sus fondos originados y circulantes, así como las propias actividades delictivas de lavado de activos que se den en la zona (tipologías). Igualmente, tal y como señala la misma guía, para una adecuada comprensión de la amenaza es importante conocer el entorno en el que se cometen los delitos precedentes y se generan los rendimientos ilícitos que vayan a ser objeto de lavado de activos.

En el estudio realizado por GTARIF en mayo de 2014, relativo a la percepción de amenazas, se hace constar que los países de esta subregión andina identificaron como amenazas de este delito el narcotráfico, la corrupción y el soborno, el contrabando y los delitos fiscales y ambientales (incluida la minería ilegal).

En los países de la subregión andina se cometen una serie de delitos cuyos rendimientos pueden ser lavados o no en su territorio por diferentes medios y vías. De la misma manera, existen otros rendimientos ilícitos procedentes de actos cometidos en áreas geográficas ajenas a la subregión que también, por distintas razones, se lavan en esta.

A continuación, se hará una relación de los delitos que, de conformidad con la información manejada, tienen una mayor incidencia en el lavado de activos de la subregión en general, pero centrándose en particular en el caso del Perú.



2.5.1. Principales amenazas delictivas relacionadas

El Perú es un país que cuenta con amplias fronteras marítimas y terrestres. Las primeras cubren alrededor de 3000 kilómetros, y las segundas, más de 7000 kilómetros. Los países limítrofes del Perú adolecen de graves problemas de delincuencia vinculados al narcotráfico, el crimen organizado y redes de comercio ilícito. Este conjunto de circunstancias afectan la integridad de la nación en lo que a la prevención y lucha contra el lavado de activos se refiere.

También contribuye el hecho de que, en la actualidad, los procesos de legitimación de rendimientos ilícitos no se producen únicamente en los países donde se han ejecutado los delitos o donde residen los delincuentes, sino que, para dificultar su seguimiento, se realiza el lavado de activos en países diferentes de aquellos donde se cometen.

Esta situación se ve agravada por el proceso creciente de globalización de la economía mundial, el elevado grado de informalidad económica del Perú (más del 70 %) y de algún otro de los países de su entorno, y porque los nacionales de los Estados integrados en la Comunidad Andina (Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia) pueden moverse libremente por sus territorios con su correspondiente documento nacional, sin precisar pasaporte ni visado.

El Perú se encuentra en el entorno regional de mayor nivel de producción de cocaína del mundo y es uno de los principales lugares de tránsito de tráfico de drogas principalmente dirigidas a los Estados Unidos y Europa. El problema endémico de la corrupción pública en la mayoría de los países de la región implica no solo la existencia de un riesgo de lavado de activos procedentes de este delito, sino también la falta de eficacia de algunas instituciones en su persecución.

“

El Perú se encuentra en el entorno regional de mayor nivel de producción de cocaína del mundo y es uno de los principales lugares de tránsito de tráfico de drogas principalmente dirigidas a los Estados Unidos y Europa.

”



Al margen del narcotráfico, que es el delito que se ha identificado como mayor generador de rendimientos ilícitos en la subregión, las actividades de corrupción pública están cobrando una importancia creciente, siendo una de sus variantes más usual la percepción de comisiones ilegales por la obtención de licitaciones públicas o la simulación de contratos, con la finalidad de obtener rendimientos económicos. Este tipo de delitos pueden ser cometidos por personas individuales o por grupos organizados, y así resulta cada vez más usual la participación de estos últimos en esta clase de actividades criminales.

Habitualmente, el producto obtenido con este tipo de delito se lava en el mismo país en el que este se ha cometido, aunque existe también la modalidad por la que son legitimados fondos procedentes de delitos cometidos fuera de él. No obstante, también se han detectado casos en los que los rendimientos se trasladan fuera de la región para su legitimación. En este caso, los destinos más identificados son España, Suiza, los Estados Unidos, las Vírgenes y las Islas Caimán.

Los datos recogidos apuntan a que, entre 2013 y 2016, se ha producido un crecimiento constante de las denuncias recibidas por la Policía Nacional del Perú (PNP) y en las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público de alrededor de un 30 % anual. No obstante, este incremento no se ha traducido en la correspondiente judicialización, pues de los casos investigados por el Ministerio Público, solamente una décima parte finaliza con sentencia.

La utilización de dinero en efectivo y de mercados irregulares de cambio de divisa en países de la región, junto a la existencia de importantes sectores de la economía y del sector laboral de estos países que no se encuentran regularizados fiscalmente, motivan la existencia y uso de grandes cantidades de dinero en efectivo de origen no declarado, lo que supone un claro riesgo regional en materia de lavado de activos.

Al margen del narcotráfico y de la corrupción pública, las conductas ilícitas que, de conformidad con los datos obtenidos, parecen tener más incidencia y repercusión en el Perú, son las que a continuación se describen.



a. Minería ilegal y tala ilegal

La explotación ilegal de recursos naturales (catalogada como delito medioambiental) tiene importancia en el Perú debido a la presencia de yacimientos minerales y de amplias zonas con recursos vegetales, cuya comercialización arroja importantes beneficios.

La extracción del metal o la obtención de la madera se realiza de manera ilegal, y luego sus productos son vendidos a empresas (nacionales o no) y/o concesiones mineras que cuentan con el soporte documental que le exige el comercializador para la posterior exportación del producto (a menudo estas empresas son constituidas por el propio comercializador). Posteriormente, el importador compra el producto de forma legal, abonando su correspondiente precio por sistemas de pago formales. De la operación inicial de venta de metal o madera se pierde el rastro porque el pago se realiza en efectivo y se difumina entre los extractores ilegales. Teniendo en cuenta esta modalidad operativa, el rendimiento ilícito se genera y se lava dentro del propio país.

Según los datos publicados (Informe de la Organización de Estados Americanos, año 2016), la minería ilegal de oro supone el 22 % de las exportaciones que realiza el Perú, lo que genera un estimado anual de USD 1,000 millones y constituye una evasión de impuestos por un total de USD 305 millones.

El sostenimiento, e incluso la propagación de esta y las otras actividades que representan riesgos de lavado de activos, es posible debido a que el sector presenta una serie de vulnerabilidades de distinta índole, de las que destacan:

✓ La escasez de recursos de las autoridades competentes para aplicar esta normativa y supervisar su adecuado cumplimiento, además de la falta de capacitación apropiada de los operadores encargados de la prevención y, sobre todo, de la represión de este flagelo.

✓ La escasa articulación entre estas autoridades.

✓ La inexistencia de un plan de mitigación de la minería ilegal e informal, las altas tasas de informalidad, entre otras.

✓ Las altas tasas de corrupción constituyen una vulnerabilidad cuyo incremento es a la vez consecuencia de la propagación de la ilegalidad en el sector.



b. Trata de seres humanos

(con fines de explotación sexual y laboral; trata de migrantes)

Este delito ha sido identificado como muy relevante, tanto por su repercusión social como por su generación de rendimientos económicos. Suele ser cometido por grupos organizados y tiene una especial incidencia en la región andina, pues incluye a países generadores de población que es víctima de este delito y coexiste con otros por los que transitan rutas que se utilizan para ello. Habitualmente se emplean redes de tránsito y apoyo similares a las usadas para el narcotráfico y el contrabando, con lo que se verifica habitualmente una connivencia entre los autores de tales delitos.

Según el informe elaborado por GTARIF (2019) sobre percepción de amenazas regionales, los rendimientos que se obtienen de su comisión se suelen lavar en la propia región cuando las personas transportadas son originarias de ella, y su destino final más común son los países del Norte.

Otra de las actividades que realizan estos grupos territoriales es la explotación del migrante irregular, quien es objeto de robo, secuestro y explotación (laboral o sexual). Toda esta situación de prestación de servicios para la migración ilegal genera una serie de ingresos. A ello habría que añadir otras cantidades que obtienen los grupos territoriales y demás bandas criminales dedicadas a victimizar al migrante irregular, lo que configura a este delito como una fuente de elevados ingresos ilegítimos que suelen ser objeto de lavado de activos.





c. Contrabando de mercancías y productos falsificados

En el caso del contrabando, su rendimiento ilícito y el lavado tiene en general lugar en los países de origen de dichos productos, utilizándose para ello sobre todo la vía de las remesas o del movimiento de dinero en efectivo. Este delito puede operar juntamente con el de falsificación de marcas y con la evasión fiscal. En el primer caso, los rendimientos se generan tanto dentro como fuera del país, y lo mismo ocurre con el lavado posterior de esos rendimientos (dependiendo fundamentalmente del lugar de fabricación de los productos). Los productos que habitualmente son objeto de falsificación son películas, marcas textiles (a menudo falsificadas), perfumería, automóviles, equipos informáticos y tecnológicos y licores, algunos de los cuales son importados desde mercados asiáticos. Los rendimientos que se obtienen provienen de la introducción y comercialización de los productos en mercados informales del país, siendo habitualmente legitimados a través del sistema financiero. Este lavado se produce mediante “pitufeo”, envíos de remesas, la simulación de negocios de compraventa, la falsificación de exportaciones y otras vías similares, para lo cual se recurre a fórmulas que a menudo implican la articulación de sociedades de cartera o fachada.

d. Delitos fiscales o tributarios

Este tipo de delitos se cometen en el propio país y sus rendimientos son lavados en el mismo territorio, tanto dentro como fuera del país donde fueron cometidos. En el caso de que la legitimación se realice dentro del país, esta se produce mediante su traslación a puntos en los que se ofrezcan servicios financieros que garanticen el anonimato y la opacidad, así como mediante la construcción y adquisición de bienes raíces. En el supuesto de que se lave fuera del país, su destino final son aquellos países y jurisdicciones que operan como paraísos fiscales, con tratamiento favorable a las rentas de capital y que operan con un elevado grado de confidencialidad. En esta línea, suelen detectarse operaciones de lavado de activos vinculadas a delitos fiscales, mediante la articulación de exportaciones e importaciones ficticias, a través de las cuales se pueden legitimar los rendimientos obtenidos.



En agosto de 2017, el Geneva Group International (GGI) calculó que la evasión total en el Perú ascendía a por lo menos S/25 000 millones. Esta práctica está muy vinculada con la informalidad de la economía peruana y, en especial, con la que se asienta en las industrias de la construcción y de la minería, que representan el 80 % del conjunto de la red industrial del país.

2.5.2. Vulnerabilidades detectadas para tener en cuenta

Para la confección de este manual, y con el fin de poder adaptarlo a la realidad del Perú, es necesario conocer la situación actual, sobre todo en lo que respecta a la investigación del delito y, obviamente, el desarrollo procesal que lleva hasta el momento del enjuiciamiento de los hechos y las personas.

En el caso del Perú, la **Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado Activos** (noviembre de 2016) identifica cinco amenazas y 43 vulnerabilidades. **En cuanto a los riesgos**, se pueden citar, entre otros:

- 1 Sistema de control de movimiento de efectivo transnacional insuficiente e inexistencia de limitación sobre traslados internos.
- 2 Falta de conocimiento sobre la aplicación práctica de la tipificación de los delitos de lavado de activos.
- 3 Dificultad del Ministerio Público en la investigación y persecución del lavado de activos.

4 | Existencia de carencias en el Poder Judicial que afectan el sistema de represión penal.

5 | Baja efectividad de la PNP en la investigación y persecución del lavado de activos.

6 | Dificultad en el intercambio de información entre instituciones públicas.

Además de las señaladas, se incluyen las siguientes **vulnerabilidades**:

1 | La excesiva duración de las investigaciones preliminares de delitos de lavado activos, ocasionada en parte por la demora de ciertas instituciones públicas y del sector privado en dar respuesta a requerimientos de información de la Fiscalía.

2 | La escasa o nula coordinación efectiva entre el Ministerio Público y la PNP.

3 | La coordinación mejorable entre Fiscalías Especializadas y Procuradurías Especializadas.

Entre aquellos **aspectos por mejorar o fortalecer en materia de lavado de activos** podemos citar:

1 | La asignación de recursos materiales, tecnológicos y humanos para desarrollar investigaciones criminales y patrimoniales.

2 | Los procedimientos de intercambio de información, tanto nacional como internacional.

3 | La capacitación sobre todos los aspectos vinculados a la lucha contra el lavado de activos.



Igualmente, **según la información recabada, no existe en el Poder Judicial un número de especialistas suficiente** para acometer el adecuado enjuiciamiento de los casos vinculados con el lavado de activos ni los miembros de los órganos jurisdiccionales poseen, en términos generales, los conocimientos necesarios para ello, sobre todo teniendo en cuenta la creciente complejidad de estos. Esta situación explica que el número de casos instruidos y de condenas dictadas por lavado de activos no sea congruente con el de delitos precedentes que se cometen en el país. De hecho, en el Perú se han emitido apenas 91 sentencias condenatorias firmes de lavado de activos en el periodo 2012-2018, en las cuales se ha sentenciado a un total de 152 personas naturales y solo a cuatro personas jurídicas.



Con respecto a la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Constitución Política y el artículo 3 de su Ley Orgánica (Ley N.º 27238), **tiene entre sus funciones primordiales prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras.** Así mismo, el artículo 159 de la Constitución Política del Perú señala que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función de investigación del delito. Además, esta función es concordante con su propia normativa, el Decreto Legislativo N.º 1267, artículo 2, incisos 10 y 11, donde señala su función de “prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales (...), obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente (...), practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial (...), realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia (...), investigar la desaparición y trata de personas (...), administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia”.

Del mismo modo, conforme lo establece el artículo 67 del Nuevo Código Procesal Penal, la función de investigación de la Policía Nacional consiste en, incluso por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de

“

En el Perú se han emitido apenas **91 sentencias** condenatorias firmes de lavado de activos en el **periodo 2012-2018**, en las cuales se ha sentenciado a un total de **152 personas naturales** y solo a **4 personas jurídicas**.

”

urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.



En lo que concierne al lavado de activos, la PNP desarrolla su actividad, principalmente, a través de la Dirección de Lavado de Activos (DIRILA), y sobre todo por medio de la División de Lavado de Activos (DIVILA). Estas se han constituido, recientemente, en las unidades responsables de delitos comunes, investigaciones especiales, corrupción pública y delitos fiscales, a las que también se ha añadido la integrada en la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE). Todo ello configura un escenario en el que las actividades de lucha contra el lavado de activos estarían encomendadas a la DIRILA, que actuaría a través de las cuatro DIVILA que tiene adscritas.

Como ocurre con otros operadores de seguridad y justicia, la falta de especialización del personal y su excesiva y constante movilidad impiden que adquieran la capacitación técnica que su actividad requiere. Adolecen de falta de formación continua para la investigación de estos delitos, cuyas tipologías están en evolución constante. Es fundamental que los policías que se dediquen a ello reciban una actualización continua de sus conocimientos para enfrentarse a estas situaciones.

La PNP no tiene acceso a la amplia variedad de información financiera y de otro tipo; no puede acceder a algunos de los registros públicos, ni al índice notarial, ni a la Seguridad Social, ni a datos tributarios y, a veces, ni siquiera a la información facilitada por los sujetos obligados, ni a la declaración de movimientos de efectivo en frontera. Tampoco accede a bases de datos privadas con información comercial-empresarial como Duns & Bradstreet.



La información es un elemento clave en todo sistema de lavado de activos, razón por la cual de su acceso y utilización depende gran parte del éxito en la consecución de sus objetivos. El intercambio de información entre organismos públicos es una cuestión difícil de articular, por los recelos que suelen generarse entre ellos. Hay una tendencia a crear compartimentos estancos que, con el comprensible intento por evitar una posible mala utilización, implican una dificultad añadida para el desarrollo de investigaciones que requieren de la participación de una pluralidad de actores. El Perú no es una excepción en este aspecto: se han puesto de manifiesto en el país diferentes situaciones que inducen a pensar que hay un problema en el flujo de información que lastra las actuaciones en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos. Estos problemas se dan tanto entre los organismos dedicados a la investigación y persecución como con aquellos otros que, por su propia actividad, cuentan con bases de datos relevantes para la represión de estos delitos.

El artículo 65 del Nuevo Código Procesal Penal, inciso 1, establece que el “Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación”. Si este artículo fuera puesto en práctica, se tendría una actitud horizontal, cooperativa, desprendida, para realizar trabajos de investigación.



2.6. Condicionantes, características y consecuencias

Son muchas las causas que favorecen la existencia y continuidad de las prácticas de lavado de activos. La primera la encontramos en la fuente de los bienes que han de blanquearse, esto es, la existencia de actividades ilícitas que se llevan a cabo de forma oculta y que son difíciles de reprimir. Otros factores condicionantes son:



La globalización, especialmente, del sistema económico y financiero.



Las tecnologías y las redes sociales. Por un lado, gracias a las nuevas tecnologías es cada vez más fácil realizar operaciones a nivel internacional con solo tener un punto de conexión a internet.



Además, **la existencia de redes sociales** facilita enormemente la puesta en contacto de agentes dispuestos a participar, en mayor o menor medida, en estas operaciones por todo el mundo.



La tardía criminalización del lavado de activos.



La estrecha relación entre blanqueo y corrupción. En multitud de ocasiones, muchos de los gobiernos de ciertos países se ven beneficiados de actividades ilícitas, y son los propios gobiernos los interesados en dar continuidad a estas prácticas.



Existencia de paraísos fiscales y demás centros offshore, con políticas de no intercambio de información y protección muy elevada del secreto bancario y empresarial.



Falta de concienciación por parte de ciertos profesionales en la prevención del blanqueo: banca privada, asesorías sobre lo que es un origen ilícito del dinero. Muchos despachos no colaborarían en la confección de una estructura para favorecer el movimiento y el blanqueo de las ganancias obtenidas por actividades tales como la prostitución, el tráfico de drogas, la financiación al terrorismo. No obstante, en muchos casos no ponen ningún reparo en el diseño de estructuras para favorecer el movimiento y blanqueo de los capitales procedentes de otro origen delictivo (los delitos contra la hacienda pública).



Falta de colaboración internacional.

Las características y consecuencias del lavado de activos son muchas y muy variadas. A continuación, citamos algunas:



a. Favorecimiento de la actividad criminal que subyace

Con el lavado de activos se logra favorecer la actividad criminal que está detrás de ello. Indirectamente, contribuye a que se potencien estas actividades. Complicando o prohibiendo el blanqueo de los beneficios, se consigue disuadir la actividad que subyace. El FATF (siglas en inglés del GAFI) le da gran importancia a esto, señalando que el lavado de activos está unido indisolublemente a la actividad delictiva que lo genera, posibilitando que esta continúe.



b. Consecuencias en los mercados

El lavado de activos no se realiza actualmente en una misma región. Nos encontramos ante un modelo globalizado en el que grandes cantidades de dinero de origen ilícito circulan de unos países a otros. Esto tiene efectos negativos sobre el conjunto de la economía.

Señalamos algunos ámbitos claves:

► Inflación en bienes inmuebles



Pongamos por ejemplo que, en plena crisis económica en el Perú, los precios de las casas y departamentos bajan, y que sus precios retoman su verdadero valor después de haberse roto la burbuja inmobiliaria. En este proceso de reajuste de la economía, supongamos que el dinero procedente de las actividades realizadas por cierta mafia comienza a invertirse de forma masiva en la adquisición de viviendas en Perú para su posterior alquiler. Esta situación produciría de nuevo un incremento falseado de los precios, impidiendo a los compradores nacionales la adquisición de una vivienda en su país.

► Efectos contaminantes de las transacciones ilegales



Las actividades de blanqueo suponen un coste para quienes las realizan. Generalmente, para llevar a cabo el blanqueo habrán de pagarse comisiones a los agentes que intervienen. Uno de los gastos que aparecen en los casos de blanqueo de capitales son los sobornos. Las personas que participan en la cadena del blanqueo, y perciben sus comisiones y sobornos,



están obteniendo también cantidades de dinero negro. En muchas ocasiones, estos sobornos son entregados a altos cargos de la banca, a funcionarios y a políticos, de forma que se procede a corromper a otras personas que, en principio, nada tenían que ver con la actividad delictiva inicial. En caso estas cantidades (comisiones y sobornos) sean también elevadas, sus perceptores tendrán que buscar también la forma de dar apariencia lícita a estos fondos para poder disfrutar de ellos mismos, lo que aumenta la actividad blanqueadora. Además, en países en los cuales los propios gobiernos se encuentren financiados por capitales provenientes de estas comisiones o sobornos, es muy probable que los propios gobiernos dicten una legislación que permita —o por lo menos facilite— el lavado de dinero negro.

► Efectos sociales y políticos



Estos efectos están muy relacionados con el párrafo anterior, o más bien son consecuencia del efecto contagio. La circulación del dinero negro, y las operaciones de blanqueo, como cualquier otra actividad delictiva, se realizan en aquellos lugares en los que les es más fácil, donde existen menos controles, menos represión o menos penalización. Esto entraña un grave problema para muchos países, especialmente en países emergentes o en vías de desarrollo.

► Efectos en el sistema financiero y especialmente en el sistema bancario



El sistema bancario se encuentra altamente globalizado e interrelacionado. No obstante, este esqueleto es muy frágil y por eso su funcionamiento y supervisión no pueden ser iguales a los de otros nichos del mercado. Por este motivo, existen entidades como los fondos de garantía de depósito, que dan seguridad al sistema bancario. La reputación y la integridad es uno de los activos más valiosos de las instituciones financieras. Si los fondos procedentes de actividades ilícitas se canalizan fácilmente a través de una entidad financiera, porque sus administradores o empleados se encuentran sobornados, o bien por el hecho de no haber cumplido con las obligaciones de “conocer a su cliente”, el banco podría llegar a ser acusado de estar colaborando en una red criminal. Esto podría provocar uno de estos pánicos bancarios que colapsarían no solo el sistema bancario, sino también el financiero.

2.7. Tipologías, metodologías, procedimientos

Una tipología es, de acuerdo con la definición GAFI, un proceso de blanqueo de capitales en el que se desarrollan esquemas especializados que se construyen con formatos homogéneos y que recurren a métodos similares.

Esta sección pretende recoger algunos de los métodos y técnicas empleados por las organizaciones criminales y terroristas para la obtención y gestión de fondos, de manera que pueda servir de guía para los investigadores financieros que tengan que enfrentarse a este tipo de investigaciones.



Los canales de blanqueo son aquellos circuitos por los que discurren los fondos o bienes de origen ilegal durante el proceso que media entre la comisión del delito y el disfrute o utilización bajo formatos de apariencia lícita.

Además, hay procedimientos que tienen un difícil encaje en las tipologías clásicas, al existir un marcado componente subjetivo, identificándose esas prácticas con personas procedentes de determinadas zonas geográficas, aquellas que realizan actividades concretas o ejercen profesiones especialmente sensibles, y otras cuya singularidad deriva de su posición política o social.

Como se ha visto ya, se suele describir el delito de lavado de activos como un proceso que se divide en distintas fases o etapas. Sin embargo, en la práctica no todas las operaciones de lavado de activos siguen la práctica descrita, sino que existe una gran diversidad. Así mismo, cada tipología podrá ser empleada o será característica de una o más fases del lavado de activos comúnmente establecidas:



Por lo tanto, estaremos en un escenario en el cual existe un delito subyacente (cometido con anterioridad), el cual es el origen de los fondos, un sistema mediante el cual se articula el “proceso de blanqueo” que dé apariencia legal a esos fondos y finalmente una aplicación de los fondos, que normalmente estará orientada hacia el ánimo de lucro o disfrute de los beneficios obtenidos por la organización criminal.

Este estudio no sería completo si no contuviera cuando menos un cierto grupo de operaciones que, sirviendo de parámetro o referencia, nos permitan conocer la naturaleza de dichas operaciones, así como las instituciones que intervienen en su realización.

En el estudio de los métodos empleados para el reciclaje de ganancias ilícitas, la doctrina distingue dos niveles de actuación: las ejecutadas al interior de un país y las que se ejecutan en el exterior. Seguiremos esta clasificación, puesto que consideramos que, por metodología, es la más adecuada para ir deslindando las formas en las que se presenta el blanqueo.



La técnica o modo utilizado para llevar a cabo el lavado de activos dependerá de la zona o país en el que se opere: si es una necesidad específica o permanente, el grado de urgencia, la confianza que se tiene con la persona o entidad que sirve de cómplice, y de la cantidad de dinero a blanquear. Según este último criterio, se utilizarán unos métodos u otros.

Se presenta en este acápite un estudio individualizado de una serie de tipologías conocidas en el marco de la investigación del lavado de activos. Si bien la investigación financiera puede aplicarse a cualquier tipo de delito del cual se obtenga un beneficio económico, este trabajo orienta su estudio a las tipologías relacionadas con el lavado de activos, que no han sido recogidas o que son complementarias de las que figuran en las diferentes guías, documentos, recomendaciones que hacen los diferentes organismos preventivos del lavado de activos en el mundo, como las Unidades de Inteligencia Financieras, GAFI y los entes regionales, grupos y asociaciones dedicadas al estudio y prevención de este flagelo.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que las tipologías recogidas en este estudio no se ciñen a un único delito, sino que cada una ellas puede darse en varios delitos. A la hora de definir las tipologías conocidas en esta materia ha de tenerse muy en cuenta que la delincuencia de carácter económico es un fenómeno íntimamente ligado a la evolución y el progreso de los sistemas financieros legales que, articulados por



los Estados para favorecer las relaciones económicas nacionales e internacionales, evolucionan de forma vertiginosa a la par que los países adquieren mayores niveles de desarrollo y capacidad económica.

Otro hecho considerado para la elaboración de esta sección es el que las estructuras financieras de las organizaciones criminales-terroristas basan su comportamiento en la combinación y ajuste de diferentes modelos de obtención, depósito (reserva) y distribución de fondos. Estos procedimientos financieros buscan el equilibrio entre la eficacia y la seguridad, siendo su pretensión final el logro de su objetivo y la evasión de las medidas preventivas del sistema financiero.

Cada tipología aquí presentada se ha intentado definir lo más claramente posible, de manera objetiva y siempre desde un punto de vista práctico-policial. En la medida de lo posible, se intentará incluir en todas ellas los indicadores de riesgo que permitan identificarlas en las investigaciones que se lleven a cabo. Del mismo modo, se incluirán las buenas prácticas o medidas a adoptar en las investigaciones relacionadas con la tipología en cuestión.

A continuación, se presentan las tipologías consideradas de sumo interés conocer para llevar a cabo las investigaciones actualmente en el lavado de activos y, por ende, susceptibles de modificaciones con el pasar de los años.

En el Perú, y tomando en cuenta los datos que actualmente se tienen a partir de las sentencias condenatorias firmes por lavado de activos, se identifican solamente seis tipologías:



2.7.1. Uso del sector del arte, las antigüedades y joyas. Comercio ilegal del oro

La conversión de activos implica la adquisición de mercancías que poseen un elevado precio en el mercado. El sector es muy amplio e incluye joyerías, tiendas de antigüedades y librerías, galerías de arte y casas de subastas. La conversión de activos tiene dos fines principales: en primer lugar, como forma de inversión y, en segundo lugar, como objeto de coleccionista.



Comercio del oro

Un ejemplo de conversión de activos es el uso del comercio internacional de oro para blanquear fondos ilegales.

El oro se ha convertido en una importante herramienta de blanqueo de dinero, porque es una forma de intercambio rápidamente aceptable, ofrece anonimato y el mercado del oro es líquido y activo a nivel mundial. El oro es uno de los pocos artículos de comercio que actúa de forma muy similar a la moneda.

Se debe tener en cuenta que este procedimiento se utilizará principalmente en los primeros pasos del procedimiento de blanqueo. Según el GAFI, se usa como origen de fondos ilegales para blanquear (a través del contrabando o del comercio ilegal en el oro) y como vehículo real de blanqueo (mediante la adquisición directa de oro con fondos

ilegales). La mayor parte del blanqueo que afecta al oro está vinculada con la minería ilegal, el tráfico ilegal de estupefacientes, las actividades del crimen organizado y el comercio ilegal de bienes y mercancías.

En la primera y más simple tipología, la persona que blanquea dinero o, con frecuencia, alguien que actúa en su lugar, simplemente compra oro a un minorista con fondos generados directamente de una actividad ilegal.

Otra tipología, todavía más compleja, utiliza la compraventa de oro o metales preciosos como cobertura para la operación de blanqueo. En ciertos casos, algunas de las supuestas transacciones de un esquema concreto no llegan a realizarse, pero se encuentran representadas mediante una factura falsa. El papeleo se utiliza para justificar la transferencia de fondos a pagar por estos envíos.

Como ya se ha afirmado, se utiliza mucho el sector de los diamantes. La facilidad con la que se ocultan y se transportan los diamantes y el elevadísimo valor por gramo de algunas piedras hacen que estos sean especialmente vulnerables a la desviación ilegal de fondos de los canales legítimos para la explotación y beneficio de los delincuentes. Según el GAFI, recientemente se han identificado algunos casos de uso indebido del comercio de diamantes para efectuar un lavado de dinero. Al igual que con el oro, la tipología más simple relacionada con los diamantes consiste en la adquisición directa del mineral con beneficios procedentes de un delito. Según otros informes, tanto personas físicas como jurídicas activas del sector de los diamantes han participado en casos más complejos de blanqueo de capitales relacionados con los diamantes. Algunos de los esquemas detectados sirvieron como cobertura para blanquear las ganancias obtenidas del tráfico ilícito de diamantes. Así mismo, se utilizó la actividad del comercio de diamantes como cortina de humo para el blanqueo de los beneficios generados por otra actividad comercial, especialmente el tráfico ilegal de estupefacientes y diversos tipos de fraude.

Indicadores de riesgo

- ✓ **El cliente compra bienes con dinero en efectivo**, especialmente con billetes pequeños.
- ✓ **El cliente siempre va a comprar los bienes acompañado o trasladado por una tercera persona.** Esta persona puede guiarle para saber cómo actuar y, generalmente, está vinculada o relacionada con una empresa de importación-exportación.
- ✓ **El individuo posee antecedentes penales**, especialmente relacionados con estupefacientes.
- ✓ **En el libro de registro-facturas**, gran cantidad de ellos **han sido realizados por la misma persona o personas**, lo que puede indicar que el joyero-profesional está relacionado con la organización para facilitar la conversión.

- ✓ **Después de la detención de un individuo, se intentará rápidamente evitar la confiscación.** Por eso los parientes (o personas relacionadas) tratarán de deshacer el procedimiento de conversión de los activos, especialmente en terceros países, mediante joyerías, casas de subastas, etcétera.
-

- ✓ **Falsas subastas.** Un traficante coloca objetos para su venta, con valor y origen difíciles de conocer: una moderna obra de arte o una estatuilla ancestral, un prestigioso vino robado. Entrega dinero efectivo a un cómplice que adquiere el objeto durante la subasta. Entonces, el traficante obtiene como pago del subastador el dinero que quería blanquear. El cómplice devuelve el objeto u objetos al traficante y obtiene una comisión.

Buenas prácticas

A continuación, se presenta una serie de medidas a tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:

- ✓ **Solicitud a la Unidad de Inteligencia Financiera** (UIF) de toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.
 - ✓ **Intercambio de información y solicitud de colaboración de otros países relacionados** con la investigación.
 - ✓ **Solicitud de cooperación internacional.** Puede hacerlo a través de diferentes vías en función del estadio de la investigación en el que nos encontremos (UIF, INTERPOL, agregados policiales y oficiales de enlace o comisión rogatoria si estamos en la etapa judicial de la investigación).
 - ✓ **Inspecciones en almacenes o mercados de oro,** con el fin de recopilar las compraventas registradas.
 - ✓ **Crear una base de datos** con los números de serie y las características de los artículos.
 - ✓ **Al rastrear y confiscar los activos,** estar al tanto de la posibilidad de tener cajas de seguridad alquiladas en los mismos bancos donde se tienen abiertas cuentas bancarias.
 - ✓ **En las entradas y registros** (allanamientos), **localizar la documentación o llaves de las cajas de seguridad y los depósitos,** así como las facturas relacionadas con la adquisición de esos bienes.
 - ✓ **La existencia de cajas fuertes de alquiler** en el banco y la frecuencia de acceso a ellas.
-

2.7.2. Uso del sector bancario-financiero

El sector bancario es ampliamente usado para fines legítimos y juega un papel fundamental en la economía moderna. En cualquier caso, los delincuentes se aprovechan de los beneficios que ofrece este sector y lo utilizan de modo indebido. Del uso del sistema bancario con fines de lavado de capitales se pueden distinguir dos finalidades inmediatas: tránsito (movimiento de fondos) y colocación inicial.



El medio de traslado de fondos utilizado con mayor profusión en el ámbito bancario consiste en la emisión y recepción de transferencias, que constituye un medio ampliamente usado en la fase de ocultación en operativas de blanqueo de dinero, dadas sus principales características de rapidez, seguridad y reducido coste.

En relación con la forma de entrada de efectivo en el sistema bancario, lo habitual es que los fondos ilícitos se introduzcan mediante ingresos en efectivo realizados por personas físicas que los empleados bancarios puedan asociar con los regentes o empleados de los negocios que se utilizan como cobertura. No obstante, en ocasiones los ingresos se realizan de forma no presencial (es decir, utilizando los cajeros automáticos de una sucursal bancaria), hecho que debiera considerarse como un indicador de riesgo, al no poder constatar la identidad de la persona que hace los ingresos.

A continuación se describen algunas modalidades:



A través de pequeños establecimientos comerciales. Por medio de la cobertura de negocios legales que tradicionalmente son generadores de fondos en efectivo.

En ocasiones, tales negocios apenas tienen actividad mercantil alguna, y sus administradores cuentan con antecedentes o investigaciones policiales previas, por lo que la investigación podría simplificarse si se llega a establecer fácilmente la asociación entre el dinero ingresado en el sistema bancario y su procedencia u origen ilícito. En otros casos, el proceso de determinar qué volumen de fondos se ha obtenido lícitamente y cuál ilícitamente es mucho más complejo, porque los correspondientes establecimientos comerciales desarrollan una actividad real comparable a la de cualquier otro negocio del mismo ámbito.

En operativas más sofisticadas se observa la utilización de los denominados terminales de punto de venta (TPV) para la simulación de operaciones comerciales (normalmente con fines fraudulentos).

La falta de registro de gastos típicos de ciertos negocios (salarios, impuestos, recibos domiciliados de proveedores, otros gastos de explotación) en cuentas bancarias tituladas por este tipo de establecimientos, o bien su desproporción respecto de los ingresos registrados, podría considerarse como un indicador de riesgo específico.



✓ **A través agentes vinculados con establecimientos de gestión de transferencias.** Por intermedio de remesadoras de fondos, los propios agentes pueden servir de puente para la introducción de dinero de origen ilícito en el sistema financiero; unas veces porque ellos mismos forman parte de una organización criminal que sirve a fines de blanqueo de dinero, y otras porque son utilizados por terceras personas con el mismo objetivo delictivo.



Incluye el uso de tarjetas bancarias, que comprende a su vez dos tipos de operaciones: uso de tarjetas por establecimientos comerciales proveedores de productos o servicios; o uso de tarjetas por personas físicas como compradores de servicios o productos, que a su vez pueden presentar diferentes variantes (realización de operaciones de reintegro de efectivo por parte de personas físicas, con tarjetas de crédito emitidas por bancos extranjeros, en algunos casos situados en jurisdicciones consideradas de riesgo). Tales transacciones se realizan en cajeros automáticos locales, motivo por el que, al desconocimiento de la identidad de las personas que obtienen los fondos en efectivo, hay que añadir la de los titulares de las tarjetas.

El uso indebido del sector bancario-financiero es abordado, dada su importancia, a través de la descripción de tres elementos específicos susceptibles de ser utilizados en el sistema bancario para la comisión de delitos financieros: banca de corresponsales, cuentas puente y cuentas de compensación.

a. Banca de corresponsales



La banca corresponsal es un servicio consistente en que un banco, que sería el banco corresponsal, provee de servicios bancarios a otro, que sería el banco representado. Dentro de estos servicios, incluso ceden programas informáticos para poder completar diversas operaciones, a través de sus propios ordenadores. Lo interesante de esto es su posibilidad de acceso al SWIFT. Este sistema facilita la transferencia de fondos a través de las fronteras.

La universalización de las transacciones financieras con origen o destino en entidades bancarias de diferentes países ha forzado el desarrollo de una tupida red de nodos que permiten que los fondos discurran con rapidez y seguridad. Estos acuerdos que se suscriben entre las diferentes entidades se basan en los principios de confianza, de tal forma que los agentes que se comunican normalmente a través de mensajes SWIFT presuponen que la información que viaja con los fondos contiene todos los elementos necesarios y, además, que estos han sido debidamente confirmados por sus corresponsales.

Pero la realidad demuestra que esto no es así en la totalidad de los casos y, entre los miles de operaciones gestionadas, se mezclan otras cuya transparencia no es tan evidente. Analizadas estas operaciones bajo los aspectos del lavado de activos, las notas que caracterizan este canal son: i) la ausencia de controles; ii) las operaciones discurren con información escasa y contenida en una serie de códigos; y, iii) como consecuencia de lo anterior, el sistema financiero de un país puede favorecer los movimientos de capitales entre otros territorios, aportando unos estándares de control y calidad que son ficticios, ya que no interviene en esas variables y, además, y como efecto perverso, evita que los destinatarios conozcan la secuencia completa del proceso de transferencia.

Existen en este sector dos tipos de cuentas expuestas a un mayor riesgo de ser utilizadas para el lavado de activos: i) las cuentas de depósito a la vista (cuenta directa del cliente o cuenta por compensación); y, ii) las cuentas anidadas (que permiten a una entidad financiera extranjera acceder al sistema financiero local operando a través de una cuenta de corresponsales local de otra entidad financiera extranjera).

b. Cuentas puente



La operativa de cuentas puente se caracteriza por abarcar un ámbito internacional (implicación de al menos tres jurisdicciones distintas: el país de origen de los fondos, el de tránsito de estos, y el de su destino aparente), y por presentar un esquema triangular en el esquema más básico o simple. Una persona física o jurídica no residente en una jurisdicción local (en nuestro caso, Perú) se sirve de una o más entidades financieras peruanas para abrir cuentas bancarias que se utilizan para recibir transferencias de otro país o países. Es evidente que en este contexto la operativa bancaria internacional reduce (cuando no anula) la información a las autoridades de otros países. La motivación que habitualmente se manifiesta para la realización de este tipo de operaciones se centra en la existencia de países de escasa implantación del sector bancario, ineficiente sistema bancario, problemática política y/o fiscal, sistemas rígidos de movimientos de capitales y/o restricciones al comercio internacional.

c. Cuentas de compensación



Los sistemas de compensación se caracterizan por llevar asociadas operaciones bancarias internacionales realizadas en cuentas tituladas por sociedades —generalmente extranjeras— sin domicilio o, en su caso, centro de actividad en una jurisdicción local (en nuestro caso, Perú). Este tipo de operaciones normalmente involucran elevados flujos de fondos, cuyo origen inmediato se sitúa en cuentas abiertas en el extranjero, o incluso en la jurisdicción local. Las principales disposiciones de fondos tienen lugar con pagos a terceros (que en la mayor parte de las ocasiones podrían identificarse como proveedores) por cuenta de personas generalmente jurídicas que se encuentran domiciliadas en países con un sistema financiero poco eficiente o bien sujetos a controles aduaneros muy estrictos.

El uso lícito de las operaciones de compensación persigue minimizar plazos y costes por comisiones o tipos de cambio y, por tanto, la falta de asunción de riesgos derivados de sus fluctuaciones en el mercado. Con el sistema alternativo de compensación, las empresas locales (importadoras) entregan moneda local al corresponsal.

Por otra parte, conviene señalar que la existencia de cuentas bancarias tituladas por establecimientos autorizados para el ejercicio de la actividad de gestión de transferencias al exterior (medio habitual utilizado por los clientes que desean ordenar las transferencias, para posteriormente acreditar ante aquellas dicho abono, con el fin de materializar la propia transferencia al exterior) contribuye en gran medida a la existencia de mecanismos de compensación, toda vez que la convergencia en una única cuenta o en pocas cuentas bancarias de los fondos de los clientes ordenantes no permite a la entidad intermediaria —en este caso, la entidad de crédito— tener constancia ni de la identificación individualizada de los ordenantes, ni del destino último de los fondos.

2.7.2.1. Banca privada

El servicio de banca privada o *private banking* se presta únicamente a personas muy acaudaladas. El banco gestiona su patrimonio y proporciona unos servicios especializados. A cambio, estas personas entregan unos honorarios. Para cada cliente se asigna un empleado que cuenta con un equipo a su servicio. Muchas veces este equipo debe estar disponible 24 horas al día y siete días a la semana, ya que estos clientes son muy exigentes.



Lo más valorado en estas operaciones es el secreto. La banca privada es un negocio legítimo, pues en ocasiones existen fuertes motivos por los que los bancos deben procurar asegurar el anonimato y la confidencialidad de determinados clientes. Sin embargo, no siempre es así, y si no se aplican los controles existentes, esto puede ser una oportunidad para el lavado de activos.

2.7.2.2. Transferencias fraccionadas

El método de las transferencias fraccionadas se basa en la partición de grandes cantidades de capital en diferentes envíos, utilizando para ello uno o varios remitentes y distintos beneficiarios, para no tener que sufrir los controles del país de origen y de destino. A cambio de esto, se otorga una comisión a los que actúan como beneficiarios.

El lavador utiliza cuentas de terceras personas para realizar operaciones financieras con dinero de origen ilícito. El uso de estas cuentas se da muchas veces con el permiso de sus titulares o sin él. Así mismo, en muchos casos los lavadores son ayudados por funcionarios de la misma institución financiera, quienes pueden incluso indicarles qué cuentas de terceros utilizar para este tipo de operaciones.

Una mula de dinero es una persona que efectúa transferencias de dinero obtenido ilegalmente entre las diferentes cuentas de pago, muy a menudo en diferentes países y en nombre de otros.

Las mulas de dinero son reclutadas por delincuentes para recibir dinero en su cuenta bancaria, con el fin de retirar el dinero y, en la mayoría de los casos, transferirlo al extranjero. Normalmente, las mulas de dinero no están involucradas en los delitos que lo generan, sino actúan ilegalmente por el lavado del producto del delito, ayudando a las organizaciones criminales a mover los fondos fácilmente alrededor del mundo.

Existen diferentes maneras de captar a estas mulas: anuncios aparentemente legítimos de trabajo, contacto directo en persona o a través de correo electrónico o medios de comunicación social (mensajes de Facebook en grupos cerrados).

2.7.2.3. Transferencias electrónicas

Son una manera de camuflar el lavado de activos, en vista de que el servicio es más barato y con menores controles que los de las instituciones financieras tradicionales. Se justifican estas transferencias como pagos diversos.



2.7.2.4. Garantías de préstamos

Con la obtención de préstamos, el blanqueador obtiene dinero lícito, usando como garantía los capitales de procedencia ilícita. Con el dinero prestado, el blanqueador puede adquirir distintos tipos de activos, disimulando los recursos que tienen origen en un delito a través del préstamo.

2.7.2.5. Cartas de crédito *stand by*

La carta de crédito *stand-by* es un tipo de garantía bancaria que otorga una entidad financiera del exterior para respaldar un crédito. Con este contrato se establece que, al primer requerimiento que realice el acreedor (el blanqueador), la compañía que emitió la carta deberá pagar la obligación de un cliente suyo.

2.7.2.6. Banca online y nuevos métodos de pago

Con el desarrollo de distintos sistemas de pagos alternativos al dinero efectivo y otros medios tradicionales, se ha generalizado la utilización de nuevos formatos, basados en medios electrónicos. Las tarjetas de pago (débito y crédito) y otros medios aún más modernos se basan en formatos electrónicos que permiten disponer en el acto del dinero depositado en territorios lejanos. Este canal modifica radicalmente los sistemas tradicionales de gestión, manipulación y envío de fondos; utiliza los desarrollos tecnológicos incorporados de forma inmediata y eficaz en el diseño de las nuevas posibilidades de

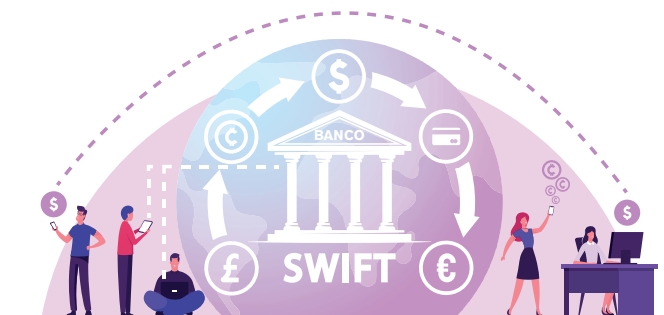


negocio; provoca la dispersión de las competencias de regulación; genera dificultades para el control de las operaciones, pues los sistemas tecnológicos no son idóneos para incorporar filtros o controles de carácter subjetivo; se da una continua rivalidad entre los planteamientos dirigidos a la prevención contra comportamientos criminales (fraude y blanqueo de capitales) y los relacionados con el desarrollo del negocio.

Directamente vinculado con este canal, se ha desarrollado una subcategoría en la que se incluyen los nuevos sistemas que ofrecen pasarelas de pago dirigidas a favorecer que cualquier persona, sin necesidad de ser titular de un punto de facturación para ventas con tarjeta (TPV), pueda admitir este instrumento como medio de pago. Se trata, en definitiva, de permitir que cualquier oferente de bienes o servicios pueda facturar con cargo a tarjetas y a través de internet. Este sistema se ha acreditado, en varias ocasiones, idóneo para operaciones de lavado de activos procedentes de la comisión de delitos de diversa naturaleza, especialmente la venta de sustancias o contenidos prohibidos.

Muchos bancos tradicionales permiten hoy en día la posibilidad de operar a través de internet, mientras que otras entidades son virtuales y no tienen ni siquiera oficinas de atención al público.

Las alternativas que esto ofrece, como poder abrir una cuenta sin tener que presentarse en una oficina, aumentan el riesgo de que sean utilizadas para el lavado de activos provenientes de actos delictivos. Las tarjetas prepago son una alternativa al dinero en efectivo frecuentemente utilizadas para el blanqueo de capitales, ya que pueden adquirirse de manera completamente anónima y se transportan fácilmente.



2.7.2.7. Descripción de la tipología expuesta (subtipologías incluidas)

Banca de corresponsales

Desde el punto de vista preventivo, con el fin de evitar el blanqueo de capitales en la banca corresponsal, el Grupo Wolfsberg (compuesto por varias instituciones financieras de distintos países) estableció ciertos criterios de diligencia debida para la prevención del blanqueo que han venido siendo referentes para muchas entidades financieras.

Si los bancos corresponsales no recaban la información necesaria sobre sus bancos representados o no aplican en las cuentas de aquellos la **diligencia debida**, tendrán una elevada exposición al riesgo de poder ser utilizados para la consumación del delito de blanqueo.

Es fundamental que los bancos representados sean debidamente supervisados por las autoridades competentes para que no acepten entre sus representados, en ningún caso, a los denominados **bancos ficticios o pantalla**. El sistema comúnmente utilizado a nivel internacional para cursar las órdenes de pago es el denominado Swift, del que forman parte más de 300 bancos y tiene importantes ventajas:



Irreversibilidad: una vez ejecutada la orden, no se puede paralizar.



Seguridad: la orden de pago se cursa a través de mensajes codificados.



Rapidez: las transacciones son electrónicas, por lo que en pocos segundos se pueden transmitir mensajes con destino a cualquier entidad.



Economía: las comisiones son relativamente bajas, y las transacciones resultan más baratas que los cheques o las remesas o créditos documentarios.

Los sujetos que en esencia intervienen en las órdenes Swift son los siguientes: ordenante (persona que da instrucciones a su banco para el pago a un tercero), banco emisor (entidad que emite instrucciones al banco beneficiario o pagador para que a su vez este pague al beneficiario), banco pagador o beneficiario (entidad financiera que recibe las instrucciones del banco emisor para pagar al beneficiario), y beneficiario (persona física o jurídica que es destinatario de los fondos).

La entidad destinataria puede ser la misma que el banco beneficiario si fuera corresponsal del banco emisor. Si no lo fuera, la orden de pago se tendría que materializar necesariamente a través de un corresponsal en el país de destino (orden de pago indirecta).



Cuentas puente

Para la ejecución de un procedimiento se suelen utilizar operaciones de comercio exterior (intracomunitario o internacional) y otras que posiblemente se desarrollan en escenarios específicos de corrupción, blanqueo de dinero genérico, etcétera. Un denominador común muy frecuente en la utilización de estas operaciones es:



El especial perfil del titular de las cuentas bancarias.



La realización de ingresos de elevada cuantía, seguidos de una inmediata disposición de estos, manteniéndose por regla general saldos medios bajos.



La realización de las operaciones a través de servicios telemáticos.



Las cuentas durmientes que de repente registran el operativo puente.

Una típica operativa de cuentas puente es la que tiene lugar en el ámbito de los denominados “chiringuitos financieros”, nombre con el que se conoce el ejercicio irregular de una actividad sujeta a regulación por parte de sociedades que no se encuentran debidamente autorizadas por las autoridades supervisoras para su ejercicio.



Cuentas de compensación

Los sistemas de compensación, en el escenario supranacional en el que habitualmente se desarrollan buen número de las operaciones bancarias de mayor volumen de fondos, contribuyen a la consecución de importantes objetivos inherentes a la fase de ocultación en procesos de lavado de activos:



Separación del vínculo existente entre el origen primigenio de los fondos y su verdadero destino.



Como consecuencia del punto anterior, se crean circuitos financieros paralelos al desarrollo de las operaciones, lo que dificulta el control de las autoridades, de modo que resulta inmediata la reconstrucción del circuito o circuitos por los que fluyen los fondos.



Opacidad con respecto al circuito comercial.



Las cuentas bancarias presentan numerosos movimientos de elevados importes, lo que favorece la introducción de fondos de origen desconocido y, por tanto, el camuflaje de fondos de procedencia delictiva.



La compensación se produce entre personas, países y entidades bancarias.

La existencia del mecanismo de compensación se deduce, por tanto, del hecho de que ningún ordenante reclame que los fondos no hayan sido recibidos en destino, lo que a su vez lleva a la presunción de que el propio establecimiento local abonó los fondos en la moneda local a los beneficiarios que constaban consignados en las correspondientes órdenes de transferencia.

En este sentido, se podría sostener que, si el beneficiario recibe las cantidades dinerarias que los correspondientes ordenantes deseaban ordenar, y los fondos realmente aportados por

estos últimos con dicho fin fueron desviados de tal propósito, no puede ser por otro motivo que por la existencia de otro canal paralelo por el que un comprador de un país paga a un vendedor de otro país. Como el país del vendedor es aquel al que van dirigidos los fondos desviados del circuito “oficial” de las gestoras de transferencias, y el país del comprador es aquel en el que se paga a los beneficiarios de las remesas, no cabría más que situar el canal paralelo en un escenario de comercio internacional, en el que el importador de bienes y servicios estaría ubicado en el país en el que se encuentran los beneficiarios “nominales” de los fondos, y el exportador de estos en el país al que se desviaron aquellos con origen en los clientes ordenantes de los establecimientos de gestión de transferencia.



2.7.2.8. Indicadores de riesgo

Existen diferentes indicadores de riesgo, según los casos. Por lo tanto, se mencionarán algunos de ellos relacionados con cada uno de los tipos anteriores.

Bancos corresponsales

- ☒ La realización de ingresos de elevada cuantía, seguidos de una inmediata disposición de estos, manteniéndose por regla general saldos medios bajos.
- ☒ Solicitud de suscripción de relaciones de corresponsalía con entidades financieras extranjeras constituidas en zonas consideradas de riesgo desde el punto de vista del lavado de activos.
- ☒ Cuentas abiertas en el Perú tituladas por una entidad financiera extranjera, que consta como titular de la cuenta estructurada en varias subcuentas cuya finalidad es la de reflejar en cada subcuenta las operaciones de un determinado cliente de dicha entidad financiera.
- ☒ Cuentas abiertas en el Perú por entidades financieras extranjeras que mantengan abiertas cuentas de corresponsalía vinculadas con bancos ficticios o entidades cuya matriz se encuentre en un país de elevado riesgo desde el punto de vista del blanqueo de dinero.



Cuentas puente

- ☒ Actividad no concordante con el perfil o conocimiento del cliente.
- ☒ Las cuentas bancarias no mantienen su perfil operativo habitual.
- ☒ Utilización de intermediarios o testaferros.
- ☒ Transferencias a paraísos fiscales y/o territorios no cooperantes.
- ☒ Utilización de personas físicas o jurídicas no residentes.
- ☒ Cuentas bancarias utilizadas como repositorios temporales de fondos.
- ☒ Cuentas bancarias en las que se registran movimientos significativos de fondos después de un período prolongado de inactividad.
- ☒ Cuentas bancarias abiertas por sociedades registradas en paraísos fiscales.
- ☒ Apertura de cuentas por parte de personas físicas y jurídicas extranjeras sin residencia y sin actividad conocida en el Perú.
- ☒ Operativa intensiva en la recepción de transferencias de ciertos países, y en la emisión subsiguiente (el mismo día o en un corto espacio de tiempo) de las cantidades recibidas a otros territorios, manteniendo saldos medios muy bajos.
- ☒ Transferencias frecuentes de fondos a otras cuentas de la misma titularidad en otras entidades financieras.



2.7.2.9. Buenas prácticas

A continuación, presentamos una serie de medidas a tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:

- 1 | Solicitud a la UIF de toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.
- 2 | Intercambio de información y solicitud de colaboración de otros países relacionados con la investigación.
- 3 | Solicitud de cooperación internacional. Puede hacerlo a través de diferentes vías en función del estadio de la investigación.

Banca de corresponsales

Comprobación de los códigos Swift para garantizar la naturaleza real de la operación.

Cuentas puente

Recurrir a los cauces de cooperación policial/FIU internacionales para el intercambio de información financiera.

Cuentas de compensación

Con el fin de determinar si una determinada operación podría estar o no relacionada con el lavado de activos es necesario verificar:

- ✓ Los sistemas financieros existentes en las jurisdicciones involucradas.
- ✓ Información sobre los antecedentes operativos de los principales intervinientes.
- ✓ Circunstancias sociopolíticas que se den en tales países (restricciones, bloqueos comerciales o financieros, etcétera).



2.7.3. Movimiento de fondos en efectivo

Tanto es así que el GAFI le dedica una de sus recomendaciones especiales, la número IX, del 22 de octubre de 2004. En ella invita a los gobiernos a aplicar medidas destinadas a detectar los movimientos físicos de dinero efectivo, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de comunicación.

2.7.3.2. Descripción de la tipología

Básicamente, esta tipología consiste en la utilización de personas para el transporte físico de efectivo desde un punto a otro, que no demanda una gran formación técnica. Este método es especialmente relevante para los policías de fronteras que trabajan en aeropuertos o departamentos aduaneros.

La detección de dinero en efectivo puede ser el primer paso para iniciar investigaciones orientadas a descubrir la estructura existente detrás del movimiento de efectivo. Las personas utilizadas para este cometido pueden ser integrantes de la propia organización criminal o personas a sueldo de esta, quienes realizarían esta labor por encargo a cambio de una prestación económica.

Suele recurrirse a medios de transporte terrestres, aéreos y marítimos. El control de estas operaciones de movimiento de efectivo está sujeto, normalmente, a regulación de carácter administrativo, lo cual dificulta las medidas y actuaciones reactivas de las autoridades responsables.

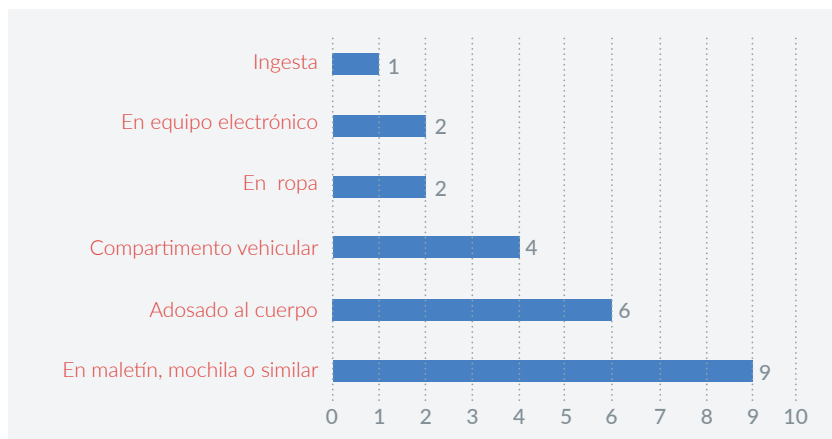
El transporte de fondos en efectivo está sujeto a declaración en prácticamente todos los países del mundo, si la cantidad transportada es igual o superior a 10 000 €/\$. Por lo tanto, las organizaciones criminales que opten por este tipo de sistema para realizar envíos de fondos tienen dos opciones: realizar el transporte físico de efectivo sin superar esta barrera; o, si la superan, realizar la declaración obligatoria manifestando un origen lícito de los fondos, no hacer declaración alguna y utilizar algún medio de ocultación del dinero para realizar el transporte.

Si se elige ocultar el dinero en su traslado, tendríamos las siguientes opciones:

-  Esconder el dinero bajo la indumentaria de una persona.
-  Usar cinta adhesiva, fajas u otros elementos para adherir el dinero al cuerpo.
-  Ocultarlo en maletas o en el equipaje de mano y/o en el equipaje comprobado en el caso del transporte aéreo.
-  Ocultarlo en vehículos.

En el Perú, teniendo en cuenta las sentencias condenatorias por lavado de activos, entre 2012 y 2018 aparecen 19 casos sobre transporte de dinero en efectivo de origen ilícito.

Los principales métodos de ocultamiento que utilizan los delincuentes para facilitar su transporte se muestran en el gráfico 1.

- GRÁFICO 1 -**Principales métodos empleados para transportar dinero en efectivo**

Fuente: UIF-SBS.

En el caso de fondos de origen ilícito, el hecho de realizar la declaración obligatoria sería un primer paso para legitimar esos fondos en el lugar de destino, ya que llegarían amparados por una declaración presentada ante las autoridades competentes del lugar de origen de los fondos. En este tipo de procedimiento lo lógico es que los fondos transportados hayan sido obtenidos por la organización criminal en efectivo, de manera que se realiza su transporte tal cual han sido obtenidos, sin tocar para nada el sistema financiero formal.

Los “correos de efectivo” transportan fondos en efectivo en billetes de alta denominación (por ejemplo, de 50, 100, 200 euros y de 100 dólares; en particular, los criminales prefieren el billete de 500 euros). Estos billetes de gran denominación permiten a los delincuentes trasladar grandes cantidades de dinero en pequeños volúmenes que son más fáciles de ocultar: por ejemplo, 1 millón de libras esterlinas pesa 50 kg en billetes de 20 libras, pero solo 2,2 kg en billetes de 500 euros.

El contrabando de efectivo consiste en mover grandes cantidades de dinero a través de aeropuertos y fronteras, para así colocarlas en sociedades financieras del exterior que tienen menor control. El transporte y contrabando de dinero en efectivo ha sido una de las maneras más comunes de llevar a cabo el blanqueo de capitales.

En este caso, solo la confiscación del dinero podría romper de manera efectiva el ciclo de lavado.



Juega también un papel importante el cambio de moneda, puesto que al ser los billetes de 500 € los de mayor cuantía y menor peso, resulta menos pesado el transporte del dinero en euros que en dólares, apareciendo así la figura de las casas de cambio.

Estas casas son útiles en los casos en que el crimen organizado capta como ingresos monedas de diferentes países. Abrir este tipo de establecimientos no exige los requisitos que demanda instalar una agencia bancaria, en la que se pide tener una inspección de seguridad del Ministerio del Interior, que tengan ciertas condiciones de bóveda, etcétera. Pero lo más importante en las casas de cambio es que no hay una verificación del origen del dinero. Por ejemplo, el dinero que se produce en el VRAEM puede estar trasladándose a las casas de cambio y no hay ningún mecanismo y ninguna herramienta legal que permita decirles a los operadores de cambio que demuestren cuál es el origen del dinero.

Está también el uso de establecimientos que prestan servicios al público, metodología muy empleada, precisamente por su giro, porque es muy fácil alterar los datos que registran el flujo de capital que reciben. Es el caso de hoteles, casinos, restaurantes, etcétera, que generan una gran cantidad de dinero en metálico y que ofrecen sus servicios a una masa anónima e indeterminada de consumidores.



2.7.3.3. Indicadores de riesgo

A continuación se exponen una serie de indicadores que pueden darnos una visión general acerca de cuándo una organización criminal podría estar usando este tipo de procedimiento.



Que personas integrantes de la organización criminal o personas interpuestas, en nombre de los primeros, regenten negocios capaces de generar beneficios en metálico a los que poder añadir aquellos obtenidos de la actividad criminal que se desarrolle.



Que el delito precedente que se investigue, el cual genera los beneficios para la organización, conlleve la obtención de fondos en efectivo. Se alude aquí al tráfico de drogas y la venta de bienes robados.



El transporte de dinero en efectivo entre dos países con sistemas financieros desarrollados y de garantías, de manera que mediante una simple transferencia bancaria podría ahorrarse ese transporte físico.



La nacionalidad de los miembros pertenecientes a la organización criminal también puede ser un indicador.



Cambio de "billetes pequeños" por billetes de un valor nominal superior.



Una atención constante al equipaje de mano de algunos pasajeros.



Evidencia corporal sobre el individuo sospechoso de llevar dinero efectivo.



El portador es incapaz de dar una buena razón acerca del origen del dinero en efectivo o el motivo para transportarlo.

2.7.3.4. Buenas prácticas

A continuación, se exponen una serie de medidas que podrían adoptarse en la investigación de este tipo de procedimiento y que darían como resultado una mayor eficacia en la resolución de esta.



Comprobar quién y cómo efectúa los pagos de los billetes de los medios de transporte utilizados por las personas encargadas de transportar los fondos.



Realizar controles fronterizos dirigidos a la detección de movimientos de dinero.



- 65



2.7.4. Uso de organizaciones benéficas y organizaciones sin ánimo de lucro

2.7.4.1. Descripción del sector

El término organización sin ánimo de lucro u ONG se refiere a una organización o persona jurídica que se dedica principalmente a recaudar o repartir fondos con fines benéficos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternos, o a realizar otro tipo de “buenas obras”. Las ONG pueden tomar diversas formas, dependiendo de la jurisdicción y el sistema jurídico. De modo que podemos encontrar “derecho local” y prácticas reconocidas: asociaciones, fundaciones, comités para recaudar fondos, organizaciones de servicio a la comunidad, corporaciones de interés público, sociedades limitadas, instituciones benéficas, todas ellas formas legítimas de organización sin ánimo de lucro.

Dependiendo de la forma legal de la ONG y del país, las ONG pueden estar sujetas con frecuencia a poca o ninguna supervisión, o se necesitan pocos formalismos para su creación. Las organizaciones criminales pueden aprovecharse de estas características de las ONG para infiltrarse en el sector y utilizar indebidamente sus fondos y actividades para encubrir o respaldar una actividad delictiva.

El GAFI es conocedor de los riesgos de que este sector sea utilizado por delincuentes, por lo que ha trabajado fehacientemente para tomar medidas orientadas al fortalecimiento de dicho sector y

ha establecido estándares que lo convierten en más seguro y menos vulnerable al uso indebido por delincuentes.

2.7.4.2. Descripción de la tipología

Las principales características por las que las ONG resultan tentadoras para los delincuentes son: disfrutan de la confianza del público, tienen acceso a considerables fuentes de financiación, y con frecuencia poseen gran cantidad de dinero en efectivo. Además, algunas ONG cuentan con presencia global, lo cual ofrece un marco de actuación para las operaciones nacionales e internacionales y las transacciones financieras, con frecuencia dentro o cerca de aquellas áreas más expuestas a la actividad criminal. En resumen, en este caso podemos encontrar diferentes “procedimientos”:



La ONG como forma de obtención de fondos. Esta es la forma de obtener fondos mediante el engaño de las personas que entregan dinero sin saber que no será destinado a los supuestos fines de la ONG. En algunos casos, los donantes pueden ser conocedores del verdadero fin.



El uso de una ONG para blanquear capitales. Las organizaciones criminales pueden utilizar la cobertura que ofrecen estas organizaciones para blanquear capitales procedentes de la actividad delictiva.



El uso de una ONG para mover fondos. Las organizaciones criminales-terroristas utilizan este sector para enviar dinero procedente de cualquier lugar a zonas en las que sea necesario, con la cobertura que les proporciona la ONG.

2.7.4.3. Indicadores de riesgo



El personal de la organización u otras personas relacionadas con su dirección tienen relaciones comerciales o de otro tipo con personas o instituciones de riesgo o es de dominio público que están encausadas por delitos penales, corrupción o uso indebido de fondos públicos.



El personal de la organización u otras personas relacionadas con su dirección poseen vínculos con personas sospechosas de pertenecer o colaborar con una organización criminal.



Falta de estructura suficiente para realizar las actividades informadas por la organización.



Falta de actividad real.



Uso abusivo y no equitativo del dinero en efectivo, cuando sería más práctico emplear el sistema financiero para mover los fondos.



Utilizar a terceros para impedir la identificación de las personas que realmente están detrás de la ONG.



Malas prácticas contables que impiden conocer el origen verdadero de los fondos gestionados por la organización.



La gestión de la organización es descuidada e ineficaz, y ello no parece importarles a las personas que se encuentran a cargo de esta.



La aplicación final de los fondos no refleja las actividades de la organización o resulta verdaderamente difícil de determinar.



Las personas encargadas de las organizaciones facilitan a las autoridades competentes, cuando se los solicitan, documentos de identificación sospechosos que no se pueden verificar inmediatamente o que son incongruentes. Así mismo, se niegan a facilitar más información completa referente a la gestión de la organización, si se les solicita, o se niegan a identificar un origen legítimo de fondos o facilitan información falsa o incorrecta.

2.7.4.4. Buenas prácticas



Solicitar a la UIF toda la información disponible sobre las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.



Intercambiar información o solicitar la cooperación de los demás Estados relacionados con la investigación.



Respecto de la cooperación internacional, cuando la investigación indique que existen vínculos con otros países. Hay distintas vías, dependiendo del estadio de la investigación en el que nos encontremos.



Escuchas telefónicas y control de las actividades de personas relacionadas con las actividades de la ONG. Estas personas pueden ser delincuentes que pertenezcan a una organización criminal o terrorista o pueden ser intermediarios que emplee la organización criminal-terrorista para llevar a cabo estas actividades.



Si sospechamos que una organización terrorista está utilizando este sector para obtener y mover fondos, tendremos que observar cada señal que vincule las operaciones financieras con el terrorismo. Estas señales son con frecuencia no concluyentes por sí mismas, pero un análisis global de conjunto puede depararnos el vínculo con el terrorismo.



Antes de la intervención, establecer todos los activos de las personas objeto de la investigación, con el fin de detectar e intervenir todos sus activos (formales y reales).

2.7.5. Corrupción

2.7.5.1. Descripción del sector

Se puede incorporar la corrupción en una categoría delictiva denominada “delitos de guante blanco”, entre las que también se incluyen una variedad heterogénea de actividades como el cohecho, el fraude y la malversación e incluso el fraude fiscal. Una característica distintiva de estos delitos es que el lavado de activos es habitualmente parte integrante del mismo delito. Los mismos infractores proporcionan con frecuencia servicios de lavado de activos, puesto que el delito requiere habilidades similares a las que intervienen en el blanqueo de dinero. En efecto, donde existen facturas falsas y otros elementos constitutivos de fraude contable, dichas actividades constituyen el delito subyacente y, además, el de blanqueo.

Aunque cohecho y corrupción se pueden clasificar como delitos de guante blanco, son distintivos en función de quién se beneficia, dónde suceden y la naturaleza del daño, además del carácter casi inherentemente internacional del lavado. A los corruptos se les asesorará en lo relativo a mantener las ganancias fuera de los bancos locales a menos que los mismos bancos sean cómplices o las cantidades sean pequeñas. Con frecuencia el lavado de activos se encuentra dentro del mismo delito cuando la corrupción es a gran escala.

2.7.5.2. Descripción de la tipología

Corrupción urbanística

El primer paso para comenzar un procedimiento de edificación en un terreno, o cualquier tipo de construcción u obra, es la concesión de la licencia por parte de una autoridad. Normalmente, dicha licencia será concedida por una autoridad local y el procedimiento se iniciará con la recalificación (aprobación inicial y provisional) de los terrenos que se van a emplear para las edificaciones. Esta recalificación se puede incluir en un procedimiento global realizado en la ciudad o como resultado de un acuerdo de edificación firmado a nivel local.



La autoridad corrupta solicitará al edificador o a la constructora una comisión ilegal para la aprobación de la licencia de edificación, además de la pertinente tasa administrativa. Estas comisiones ilegales se realizan en efectivo (por lo que serán muy difíciles de investigar), a través de facturas falsas entre empresas vinculadas a la constructora y testaferros controlados por la autoridad local y por otras personas. Si la comisión ilegal es de tipo inmobiliario, también se utilizan testaferros y se simulan compras (sin flujos de efectivo). Otras comisiones ilegales detectadas son mercancías valiosas (como oro o joyas) o viajes de placer. En este caso debe encontrarse la factura e identificarse a la persona que la pagó.

El delito detectado implica la inobservancia de la cesión de terrenos, lo que supone malversación. Existen otras formas de cometer este delito: evitando la inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad por parte de la autoridad local; prestación de servicios (en beneficio personal) a las autoridades locales (o de parientes y amigos) utilizando funcionarios y dinero efectivo procedente de la municipalidad; edificación de viviendas u otro tipo de edificios residenciales en terrenos rústicos (no destinados a este fin o recalificados) con el conocimiento de las autoridades locales; conceder la licencia para arreglar o ampliar un almacén y después construir una casa o un bloque, incluidos los servicios accesorios.

Corrupción relacionada con la contratación de servicios

A cambio de la concesión de contratos de servicios públicos (como limpieza o recojo de basura), se pueden solicitar contraprestaciones (igual que anteriormente). Los contratos se pueden dividir en contratos más pequeños, de modo que se evite la publicidad en los boletines oficiales y no pueda participar ninguna otra empresa en el concurso abierto para la concesión. Junto con el presupuesto ofrecido por la empresa involucrada en la actividad de corrupción, se presentan otros elaborados por empresas fantasma (inscritas, pero sin actividad alguna en el tráfico jurídico-mercantil), lo que da el aspecto de legitimidad a todo el procedimiento.

Cuando los contratos no se pueden dividir, se publican en el boletín, según los requisitos específicos hechos a la medida que han sido concertados previamente con la autoridad por la empresa que participa en la actividad delictiva.

En los contratos que tienen una duración de más de un año —presupuestos que se revisan anualmente— se ha detectado que los costes se exageran al inicio, de modo que los beneficios obtenidos por la empresa son superiores conforme pasa el tiempo y el efectivo para el soborno procede de la administración.

Delitos relacionados

Los delitos anteriores deberán ser cometidos junto con otros para completar el procedimiento.

Estos son: blanqueo de capitales, prevaricación, tráfico de influencias o falsificación documental.

2.7.5.3. Indicadores de riesgo



Las autoridades reciben dinero en efectivo destinado a transporte y alojamiento (cuando se desplazan a una reunión oficial), y al utilizar facturas falsas pueden guardarse el dinero para sí.



Parientes jubilados, entre otros, son contratados como trabajadores, con el fin de recibir salarios de forma indirecta.



La misma autoridad paga dos o más salarios (normalmente a familiares).



Funcionarios contratados con ingresos excesivamente altos a cambio de un beneficio al contratador.



La autoridad solicita informes técnicos o jurídicos que no llegan a realizarse. El dinero efectivo regresa al funcionario para su propio beneficio menos la comisión.



Pagar dos o tres veces la misma factura, cada vez de distinta forma.



Más de una empresa, propiedad de la misma persona y en muchos casos relacionada con la autoridad, que presta servicios a la misma autoridad (de la ciudad o similar).



Una decisión rápida en una situación en la que la autoridad normalmente actúa más despacio.



Evitar la accesibilidad de la información al público, a la que tiene derecho según la ley.



Cambios o extravío de documentos oficiales.



Gran cantidad de decisiones contrarias o de decisiones no acordes con el interés público.



No existen reglamentos internos relativos a la auditoría interna y las comprobaciones.

2.7.5.4. Buenas prácticas

A continuación, se presentan una serie de medidas que habría que tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:



Solicitud a la UIF de toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.



Intercambio de información y solicitud de colaboración de otros países relacionados con la investigación.



Solicitud de cooperación internacional. Puede hacerlo a través de diferentes vías en función del estadio de la investigación en el que se encuentre.



Establecimiento de un período de investigación que comienza poco antes de la supuesta actividad de corrupción o al inicio del trabajo como autoridad local y termina el día de la fecha.



Como las autoridades locales corruptas no están relacionadas habitualmente con otras actividades delictivas, los testaferros y el círculo de corrupción serán normalmente los familiares o amigos cercanos. Todos ellos deberán ser identificados en primer lugar.



Los activos reales, al término de la investigación, deberán considerarse como propiedad de él, más los que se encuentran bajo su control, pero son propiedad de terceras personas.



Identificación de las empresas controladas por la persona investigada, total o parcialmente.



Identificación de los ingresos legales de la persona investigada durante el período de la investigación e inmediatamente antes de esta.



Identificación de los activos poseídos legalmente, inmediatamente antes del período de la investigación y los que posee al día de la fecha.



Los beneficios de la corrupción serán los activos reales al término de la investigación menos los activos poseídos legalmente, inmediatamente antes del período de la investigación y menos los ingresos legales (salario + otros) en el período de la investigación.



La demostración del control efectivo de los activos tendrá que ser demostrada mediante operativos, tales como informes de vigilancias operativas, conversaciones telefónicas o reuniones en las que el investigado dé órdenes o manifieste su poder.





2.7.6. Uso del sector futbolístico

2.7.6.1. Descripción del sector

Hoy en día el fútbol ha pasado de ser un deporte popular a convertirse en una industria global con un creciente impacto económico asociado a las categorías superiores e importantes funciones sociales en los niveles inferiores. El fútbol profesional cuenta con cuatro fuentes principales de ingresos: los derechos de televisión, el patrocinio y la publicidad (anuncios en el estadio y en las camisetas), los ingresos por taquilla (entradas y abonos) y los ingresos por **merchandising** y otras actividades. La relevancia de los ingresos generados por la televisión es especialmente importante para los clubes, ya que constituyen el 36 % de sus ingresos totales.

Se puede citar distintos agentes implicados en el sector futbolístico con compromisos financieros:

✓ **Clubes** (unidades básicas del sector).

✓ **Jugadores de fútbol** (los activos más valiosos del sector).

✓ **Los patrocinadores comerciales** (en casi todos los niveles son los mayores inversores).

✓ **Los medios de comunicación** (sobre todo de gran alcance en el ámbito de las categorías superiores).

✓ **Inversores individuales** ("benefactores de los clubes").

✓ **Los clubes y sociedades, dedicados a acumular reservas de talento** (que invierten en un club o en la adquisición de jugadores individuales).

✓ **Los representantes del fútbol** (que actúan en representación de los intereses de los jugadores o como intermediarios en el mercado de traspasos de jugadores).

✓ **Los gobiernos locales** (que subvencionan a los clubes, actuando como proveedores de último recurso, siendo a veces los propietarios de los estadios).

✓ **Las autoridades fiscales** (en determinados casos, un club con graves dificultades financieras puede aplazar el pago de sus obligaciones fiscales con la esperanza de evitar entrar en liquidación).

✓ **Los dueños de las propiedades** (los estadios no siempre son propiedad de los clubes o los gobiernos locales).

✓ **Las asociaciones o ligas**, que pueden actuar como reguladores y que a veces también funcionan como fondos de compensación para el pago de los traspasos de los jugadores.

2.7.6.2. Descripción de la tecnología

La variedad de flujos de dinero relacionados con transacciones financieras en el fútbol aumenta el riesgo del uso de este sector como un vehículo para el blanqueo de los fondos obtenidos de actividades delictivas; estos riesgos se relacionan con:

► Propiedad de los clubes de fútbol

Las inversiones en los clubes de fútbol se pueden utilizar para introducir dinero de origen ilegal en el sistema financiero.

► El mercado de traspasos y la propiedad de los jugadores

La creciente internacionalización del mercado de los jugadores de fútbol se ha añadido a la vulnerabilidad al blanqueo de dinero.

► Actividades de apuestas

Las apuestas se pueden usar tanto para la generación de ingresos ilegales procedentes del amaño de partidos como para fines de blanqueo de dinero.

► Derechos de imagen, patrocinios y acuerdos publicitarios

Los jugadores tienen la posibilidad de firmar los denominados “contratos de uso de imagen”. Estos contratos aprovechan los “derechos de imagen del jugador” y son una herramienta para explotar apariciones personales del jugador, como parte de campañas publicitarias más amplias, pero podrían representar vulnerabilidades con respecto a la evasión fiscal y el blanqueo de dinero.

2.7.6.3. Indicadores de riesgo

A modo de orientación, se presenta una serie de indicadores que pueden dar una visión general de que un delincuente puede utilizar este procedimiento:



Detección de los miembros del personal de una organización delictiva, o de personas que actúan en su nombre, que tienen la propiedad o que dirigen clubes de fútbol.



Clubes con conocidas deficiencias de liquidez que reciben un impulso inexplicable de flujo de caja.



Clubes con problemas financieros, cuyos propietarios realizan cambios en los documentos de constitución y después vuelven a activar el club sin deuda.



Personas que realizan inversiones en clubes de fútbol sin ningún tipo de experiencia o conocimiento de su actividad económica.



Clubes con problemas financieros que de repente pagan todas sus deudas.



Adquisición de clubes muy endeudados, mediante fondos de inversión establecidos en paraísos fiscales.



Negocios entre directivos de clubes y personas políticamente expuestas (PEP) o socios de países identificados por fuentes fiables por tener niveles significativos de corrupción u otra actividad delictiva.



El patrocinio de un club por empresas poco conocidas, que tienen actividades o intereses en los resultados (apuestas deportivas).



La declaración de ingresos de las entradas no corresponde al número de espectadores que asiste a los partidos (uso de billetes de alta denominación).



Derechos de propiedad sobre un jugador poco claros o imprecisos. O estos derechos pertenecen a entidades incluidas en paraísos fiscales.



Traspasos de jugadores por cantidades no compatibles con el mercado (sobrevaloración o infravaloración) que se depositan en cuentas bancarias en paraísos fiscales.



Actividad de agentes de jugadores sin licencia, con relaciones con personas pertenecientes a organizaciones delictivas.



Apuestas de grandes sumas de dinero para resultados inesperados de partidos.

2.7.6.4. Buenas prácticas

Lo que sigue es una serie de medidas que deben adoptarse en una investigación de este sector, que se traduciría en una mayor eficiencia a la hora de su resolución:



Al inicio de la investigación, solicitar a la UIF toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.



Una vez que la investigación esté autorizada, solicitar toda la información financiera pertinente relacionada con la actividad detectada y las personas involucradas en ella.



Solicitar información sobre las personas objeto de investigación a la SUNAT, para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Solicitar la colaboración internacional.



Identificar quiénes son los verdaderos dueños y las personas que en última instancia controlan un club de fútbol, a través de qué entidades operan y dónde tienen su domicilio (paraísos fiscales).



Obtener información sobre la identidad y los antecedentes penales de los propietarios y directivos de un club de fútbol sospechoso.



Investigar la empresa y la fuente de riqueza y los fondos aportados por los propietarios de un club.



Investigar las finanzas de los clubes que muestren una sorprendente recuperación económica.



Investigar las finanzas de los patrocinadores de los clubes controlados por personas con antecedentes penales o vinculados a actividades delictivas.



Investigar los presuntos vínculos entre los responsables políticos y los directivos de los clubes en el patrocinio por parte de los organismos de propiedad pública.



Investigar el traspaso de jugadores a precios anormales.



Investigar el traspaso de jugadores en el que participen agentes sin licencia y fuera del sistema de la FIFA para la compraventa de jugadores.

2.7.7. Utilización de sociedades

La sociedad mercantil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria para realizar una actividad económica, con el fin de obtener un lucro que sea repartible entre todas ellas. Una vez cumplidas las formalidades constitutivas, cualquier sociedad mercantil adquiere personalidad jurídica, distinta e independiente de los socios que la han formado. La personalidad jurídica dota a la sociedad de una individualidad, de forma que se le atribuye un nombre comercial, una nacionalidad y un domicilio; además, se le dota de capacidad y autonomía para actuar y contratar en su propio nombre con terceros, respondiendo la sociedad de las deudas sociales como norma general.

Estas notas características de separación entre la sociedad y sus socios han hecho que en ocasiones la personalidad jurídica sea un instrumento atractivo y útil para la comisión de fraudes y abusos a los derechos de terceros, pues en determinados casos los socios que han constituido la sociedad se sirven de la persona jurídica para ocultar su identidad, su patrimonio e incluso su propia responsabilidad, abusando de la personalidad jurídica. Por ende, los blanqueadores utilizan el sistema mercantil como una metodología muy extendida para lavar los activos de procedencia ilícita, precisamente por ese “caparazón” que el propio sistema produce y que sirve para esconder las actividades espurias.

2.7.7.1. Utilización de empresas ficticias

La formación de empresas ficticias es un recurso ampliamente usado por los que se dedican al lavado de activos, con todas las ramificaciones —desde luego ilícitas— que puede alcanzar la actividad empresarial, como el uso de trabajadores clandestinos o inmigrantes que hacen remesas de efectivo a sus países utilizando sus cuentas bancarias.



2.7.7.2. Empresas fachada

Las **empresas fachada** son aquellas que realizan una actividad legal, pero que son utilizadas para el blanqueo de fondos que provienen de actividades ilícitas. Se mezclan fondos lícitos e ilícitos, con lo que se consigue dar una explicación sobre los altos volúmenes de efectivo. Está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima.

Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina o tener únicamente un frente comercial. Sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otra ciudad o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

2.7.7.3. Sociedades pantalla

Las **sociedades pantalla** o **shell companies** son fruto de aquellas jurisdicciones que permiten la creación de instrumentos que hacen posible la exención de impuestos sobre las actividades realizadas fuera del territorio. Al garantizarse el secreto bancario y societario, son herramientas importantes para mover fondos con origen en un acto delictivo. En este caso, las sociedades pantallas son SRL (sociedades de responsabilidad limitada) que no realizan actividades mercantiles y no tienen activos, ni empleados. Simplemente, poseen un apartado de correos, son utilizadas para mover recursos ilícitos, tomando como ventaja la confidencialidad que estas jurisdicciones permiten.

2.7.7.4. Capitalización de empresas legítimas

La capitalización de empresas legítimas consiste en contactar con empresas legales que tengan un historial comercial y financiero, pero también problemas económicos. A cambio de una comisión, se mezclan los fondos de procedencia legal con los obtenidos ilícitamente. Esto se hace mediante un blanqueador que actúa como supuesto inversor en la compañía, ofreciendo reflotar el negocio. A cambio de ello, exige formar parte de la empresa como socio. Mediante su aportación, la empresa consigue incrementar sus activos. Tras la reactivación del negocio, el blanqueador retira su aportación inicial y los rendimientos por la buena marcha de la empresa. Otra modalidad de este método es la inversión extranjera en un país, mediante empresas ficticias en otros países.

2.7.7.5. Operaciones comerciales ficticias o facturación inflada en la adquisición de bienes

Contratos ficticios que impliquen la traslación de algún derecho, usualmente contratos de compraventa o alquiler. Existe la tendencia en las legislaciones a imponer un límite a los montos en efectivo que pueden ser manejados en la compraventa de inmuebles. Sin embargo, para saltarse el impedimento legal, los blanqueadores han empleado contratos con reserva de dominio, donde la obligación de pago se difiera en el tiempo y siempre por montos inferiores a los que impone la ley, con lo cual evitarán levantar sospechas de las autoridades.





2.7.8. Uso del sector juego

2.7.8.1. Loterías, sorteos y otros

El lavador logra un contacto en la entidad organizadora de la lotería y obtiene la información de las personas ganadoras de un premio, las aborda y les ofrece comprar el billete ganador por un monto igual al premio más un adicional ("plus"). Para el ganador del premio esto resulta muy atractivo, ya que recibe el valor del premio y los impuestos que le descontarían al momento del pago del premio. Para el lavador es un excelente medio para justificar una buena cantidad de dinero, facilitando además su colocación en el sistema financiero.

Señales de alerta:



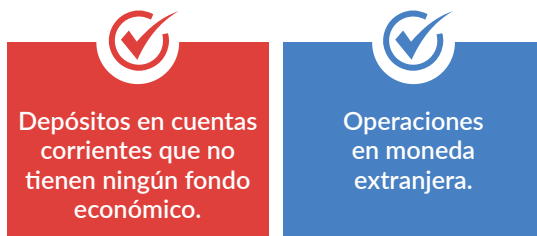
La misma persona recibe varios premios de lotería.



Actividades económicas sin revelar el verdadero beneficiario.



Movimiento de montos altos en efectivo de la misma persona física.



2.7.8.2. Casinos y casinos online

Se trata de empresas que mueven una gran cantidad de dinero en efectivo que, en algunos casos, funcionan 24 horas al día y ofrecen servicios financieros adicionales, tales como el envío de remesas, cajas fuertes y cambio de divisa. En muchas jurisdicciones, este sector no está regulado o supervisado en relación con el lavado de activos, a pesar de que existe un riesgo grave de que se use para estos fines.

Un tipo específico de casinos son los casinos flotantes o barcos-casinos, en los que los servicios de juegos de azar se ofrecen en un buque en aguas internacionales (a veces junto con otros tipos de entretenimiento). Dado que las actividades se llevan a cabo en aguas internacionales, este sector no está bien regulado, ya que no está claro si la jurisdicción de regulación es aquella en la que opera el buque o aquella en la que está registrado.



Casinos en línea (online)

Este sector incluye los juegos de azar virtuales a través de internet y tiene un potencial igual o mayor que un casino físico para el blanqueo de capitales, ya que proporciona un mayor anonimato y su control es más relajado. Estos casinos reciben licencia de las jurisdicciones (en las que se regula), pero el servidor se coloca normalmente en una jurisdicción diferente,

o incluso en un barco situado en aguas internacionales. La cantidad de dinero que circula debido al juego en internet está cerca de convertirse en las operaciones financieras más importantes en todo el mundo (junto con los billetes de avión y los servicios bancarios).

GAFI ha elaborado un documento específico sobre la amenaza que implica el sector de los casinos y juegos de azar (incluidos los casinos en línea) para el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Los casinos se pueden utilizar para el lavado de activos de dos maneras diferentes:

✓ **Se pueden comprar o incluso crear para tener control sobre ellos.** Esto es especialmente peligroso para la sociedad, dado que el dinero en efectivo generado es bastante alto y el método es difícil de detectar. Todos los procedimientos de control internos se pueden evitar en ciertas ocasiones cuando sea necesario.

✓ **Se pueden utilizar a pesar de no estar relacionados con la organización criminal.** Las medidas de control hacen que sea más difícil utilizar los casinos para el blanqueo de dinero.

Este sector es especialmente amenazante debido a la gran intensidad de flujo de caja presente, el volumen de negocios más rápido y la mayor escala que en otros tipos de negocios. Por otra parte, porque ofrecen servicios financieros a los clientes de una manera similar a los bancos. Estos servicios incluyen depósitos, transferencias de dinero o cambio de divisas, entre otros.

En la práctica, el procedimiento más común implica los siguientes pasos:

✓ La **compra de fichas de casino** con dinero negro.

✓ La realización de **apuestas y participación en juegos de azar en el casino**, perdiendo una pequeña cantidad de fichas. El resto de las fichas se cambian por monedas (local o extranjera), un cheque o incluso transferidas a una cuenta. Si el casino pertenece a una cadena internacional, el dinero puede retirarse físicamente en un país extranjero en efectivo o con cheque. La mayoría del dinero negro habría sido blanqueado.

✓ Esto también puede hacerse con una **máquina “tragaperras”**, que emite un vale para el resto de los créditos cuando un jugador abandona la máquina.

Existen además otros procedimientos, como: dos o más jugadores cómplices apuestan unos contra otros, uno de ellos pierde en todas las ocasiones, transfiriendo todas las fichas a un solo individuo; la compra de fichas de casino de los jugadores no criminales a un precio superior al real; el intercambio de billetes de baja denominación por otros superiores (para facilitar el transporte físico); el juego con moneda extranjera convertida en fichas de casino que luego se cambia a la moneda local; las personas empleadas por el casino pueden cooperar con los delincuentes, prestándoles asistencia en el aprovechamiento del casino para el blanqueo de dinero en efectivo; la estructuración y el **smurfing** normalmente están asociados con este procedimiento; además de la estructuración y el **smurfing**, la cooperación de un empleado del casino puede ser muy útil para evitar las medidas de control interno.

2.7.8.3. Indicadores de riesgo



Personas físicas o jurídicas titulares de acciones de empresas que controlan, dirigen o poseen casinos en línea y reciben beneficios de estas acciones de una manera inusual.



Alto número de débitos en tarjetas de crédito debido al juego a través de internet.



Un jugador que intente usar documentación falsa en el casino, puede llevar a generar dudas sobre su legitimidad.



Una persona que presente fotocopias de los documentos oficiales cuando se le ha solicitado que se identifique en lugar de los originales o rechaza o no puede producir su documento de identidad u otros datos personales.



Un jugador que es residente o nacional de los países o territorios designados como países de alto riesgo.



Un jugador del que se sospeche que actúa bajo órdenes de otra persona, especialmente si el jugador parece no darse cuenta de los detalles concretos del juego o de la operación de cambio que se está llevando a cabo.



Un jugador con un registro policial o del que se conozca un pasado delictivo, o que tiene relaciones con personas prohibidas de las empresas que operan o participan en actividades de lavado de activos.



Un jugador que se pueda calificar como una persona expuesta políticamente (PEP) o que se sabe que tiene una relación familiar o asociación con dicha persona.



Una persona o varias personas que, de forma individual o colectiva, compre y venda fichas en numerosas ocasiones durante un tiempo en cantidades inferiores o muy cercanas al umbral, con el fin de evitar que los casinos cumplan con sus obligaciones de identificación o de conservación de documentos.



Un jugador que pide que se transfieran sus ganancias a la cuenta bancaria de otra persona o a países o territorios designados por la normativa vigente como países de riesgo o países con secreto bancario.



Un jugador que muestra una curiosidad inusual con respecto a las medidas de control internas y procedimientos contra el blanqueo de capitales del establecimiento.



2.7.8.4. Apuestas deportivas

La parte más importante de las apuestas es la relacionada con el deporte, especialmente las carreras de caballos. Se pueden encontrar casas de apuestas deportivas en muchas jurisdicciones. En ellas se pueden hacer apuestas en diferentes actividades deportivas, hasta un límite, y los premios obtenidos se entregan en efectivo o con cargo a una tarjeta emitida por el proveedor de servicios. Por lo general, están bajo el control jurisdiccional y también sujetas a tributación.

En el caso específico de las carreras de caballos, los boletos ganadores se compran en una pequeña prima, lo que permite al ganador cobrar su dinero sin responsabilidad fiscal y al blanqueador recoger un cheque desde la pista. Se deducirán los impuestos correspondientes de esta cantidad.

2.7.8.5. Buenas prácticas

A continuación, se presentan una serie de medidas a tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:



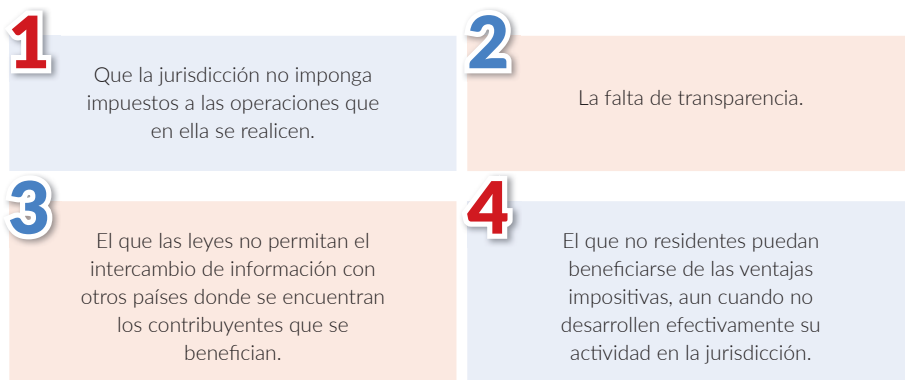
Solicitud a la UIF de toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.

- ✓ Intercambio de información y solicitud de colaboración de otros países relacionados con la investigación.
- ✓ Solicitud de cooperación internacional, a través de diferentes vías en función del estadio de la investigación.
- ✓ Al analizar las cuentas bancarias de los familiares o los testaferros, tenga en cuenta los ingresos procedentes de múltiples premios de lotería o juegos de azar.
- ✓ Compruebe individuos reportados por la UIF en las bases de datos policiales.
- ✓ Creación de bases de datos de personas que suelen ganar ese tipo de dinero e investigación de sus antecedentes penales y económicos.

2.7.9. Paraísos fiscales y territorios no cooperantes, productos fiduciarios, trusts y fundaciones

2.7.9.1. Descripción del sector

En el estudio del delito de lavado de activos es importante conocer el término **offshore**, palabra inglesa que se utiliza como extraterritorial, en oposición a **onshore** (dentro del territorio). Así puede describirse la actividad financiera que se realiza en moneda distinta a la local destinada a los no residentes. Aunque no existe una definición rigurosa de **paraíso fiscal**, se cuenta con diversos criterios para determinar que una jurisdicción es un paraíso fiscal:



Es tan común la utilización de paraísos fiscales en la red de lavado de activos, que se han dado a conocer listas que incluyen desde miembros del crimen organizado hasta políticos de diversas jerarquías y empresarios de todo tipo a nivel mundial. Además, se calcula que por medio de las entidades financieras



en paraísos fiscales se blanquean sumas que van de los 16 a los 24 billones de euros, lo que equivale a la suma del PBI de los Estados Unidos y de Japón.

Atendiendo a la definición del FMI, los centros financieros internacionales (OFC) son una jurisdicción en la que la mayor parte de la actividad financiera se presta a no residentes y que presenta características tales como una tributación nula o muy baja y una laxa regulación financiera, secreto bancario y anonimato de los clientes. Estas zonas, clasificadas también como paraísos fiscales, son privilegiadas por existir facilidades para realizar actividades como la evasión de impuestos, la planificación fiscal internacional y el blanqueo de capitales.

Los OFC no solo utilizan los regímenes de tributación baja o nula, cosa que suele estar apoyada por tratados tributarios internacionales, sino que además es importante la adopción de reglas explícitas de secreto bancario y marcos jurídicos y administrativos deficientes, lo cual ofrece una característica importante a quien lo utiliza: el anonimato. Es precisamente esto último lo que preocupa a la comunidad internacional.

Aunque existen OFC en casi todas las regiones del mundo, una encuesta del FMI señala que más de la mitad de sus transacciones financieras se llevan a cabo en el Caribe, particularmente en las Islas Caimán. Se trata de jurisdicciones —Estados o divisiones administrativas de ellos— cuyas regulaciones, fundamentalmente fiscales y financieras, son establecidas con la finalidad de atraer capitales no destinados a actividades productivas del territorio receptor. La opacidad en la titularidad de los capitales está garantizada por una normativa —o, en su caso, práctica administrativa férrea— de secreto bancario, que excluye el intercambio de información sobre los titulares efectivos de los fondos.

Ante el problema de los paraísos fiscales, los países han seguido dos posturas diferentes: algunos han optado por elaborar una lista cerrada de los que deben ser calificados como tales, para remitirse a ella en la normativa fiscal a la hora de establecer medidas antiparaíso en los distintos impuestos, mientras otros han optado por un sistema de medición que relaciona la tributación efectiva o nominal del país de origen con la tributación efectiva del paraíso fiscal.

Las estimaciones de los depósitos constituidos en paraísos fiscales son muy diversas en función de las fuentes. Para aproximarnos al tema podríamos calificar como mínima la estimación actual de la OCDE de los capitales privados acumulados en ellos, que asciende a casi 1 000 000 000 000 (un billón) de dólares estadounidenses. Más de un millón de empresas, fundamentalmente de los Estados Unidos y de los Estados miembros de la Unión Europea, tienen su domicilio social en los países en que se encuentran dichos territorios.

2.7.9.2. Descripción de la tipología

1. Sociedades constituidas en paraísos fiscales con fines de elusión fiscal

A las sociedades que se constituyen en los paraísos fiscales con la finalidad de eludir la carga impositiva del país de residencia les es posible adoptar diferentes formas jurídicas, pero se pueden reconducir a dos tipos, en función de su relación con la obtención de beneficios distribuidos por una sociedad residente o con la propia generación de estos:



a. Sociedades base

Cuyo objetivo principal sería diferir la obligación tributaria, acumulando rentas y patrimonios procedentes de Estados con cargas fiscales elevadas, de tal manera que sustituyen al titular que debería percibirlos y tributar en su país de residencia.

Pueden ser de distintos tipos: las dedicadas a la administración de patrimonios a las que se transfiere la titularidad jurídica de activos ubicados en un país de alta tributación (*trusts*, fideicomisos); sociedades *holding*, cuya única finalidad es la tenencia de acciones de otras sociedades, que constituyen el “centro de negocios” teórico de la matriz; sociedades de servicios cuya finalidad es la refacturación con sobreprecio a sociedades residentes en países con alta tributación, para reducir la carga tributaria; sociedades de servicios profesionales como la consultoría.

b. Sociedades instrumentales

Se trata de sociedades constituidas en paraísos fiscales beneficiándose de la nula o baja tributación, a las que se imputa directamente la obtención de rentas producidas en países de alta tributación, con el resultado directo de la no tributación de la persona física o jurídica en el país en el que se generan las rentas.



2. Uso de estructuras y productos fiduciarios

Para conseguir la opacidad o anonimato en la titularidad de sociedades, rentas o patrimonios es fundamental la participación de los “profesionales” del medio y, en este sentido, el papel central lo juega la banca **offshore**, por donde circulan los fondos que se quieren ocultar, y los despachos de profesionales: unos y otros ofrecen a los clientes todo tipo de productos fiduciarios adaptados a sus necesidades.

a. Fiducia/Fideicomiso

El negocio fiduciario está basado en la confianza, y consiste en que una persona, llamada fiduciante, fideicomitente o constituyente, entrega a otra, llamada fiduciario, uno o más bienes especificados, transfiriéndole o no la propiedad de estos, con el propósito de que esta los administre o enajene y cumpla con ellos una determinada finalidad, bien sea en provecho de aquella misma o de un tercero llamado fideicomisario o beneficiario. Si la fiducia conlleva la transferencia de la propiedad de los bienes, se denomina fideicomiso.

Los fiduciarios suelen ser (en algunos países pueden ser solamente) bancos y sociedades financieras y las empresas fiduciarias especialmente autorizadas por la autoridad bancaria. El

fiduciario tendrá el dominio de los bienes, con la limitación de que podrá realizar solo aquellos actos necesarios para el cumplimiento del fin para el cual se constituyó el fideicomiso.

b. Trusts

Se trata de un instrumento anglosajón que no tiene personalidad jurídica. Se califica como tal un fideicomiso o fondo de inversión cuando una persona (**settlor**) transfiere de forma válida y efectiva un bien específico a uno o más fideicomisarios o administradores del fondo (**trustees**, que pueden ser personas físicas o jurídicas) con la finalidad de que lo mantengan en fideicomiso para los beneficiarios designados por el **settlor** bajo las condiciones de dicho fondo.

En principio, una vez que el **trust** o fideicomiso se ha constituido de forma válida, la relación **settlor**-fideicomisario deja de tener efecto alguno. En el **trust** los beneficiarios no se relacionan con los fideicomisarios a través de un contrato, pero solo ellos pueden hacer valer sus derechos en contra de los fideicomisarios, haciendo cumplir las condiciones del fondo; en todo caso, el fideicomiso puede crearse de tal forma que permita al **settlor** reservarse ciertos poderes en la administración del fideicomiso o conferírseles a una persona normalmente llamada "protector".

Su objetivo principal es preservar la integridad del patrimonio y asegurar su transmisión libre de impuestos, de modo que constituye una solución que garantiza, en condiciones de total opacidad, la máxima optimización fiscal en el problema de la sucesión patrimonial sobre activos situados fuera del país de residencia y no incluidos en el testamento del **settlor**.





c. Formas jurídicas utilizadas y servicios fiduciarios conexos

Sin embargo, para el objetivo de la ocultación, desde el centro *offshore* no se proporciona al cliente un fideicomiso puro y simple, sino que se lo dota de una “estructura fiduciaria” o “fideicomiso estructurado”, en el que existen entidades corporativas cuyas participaciones societarias son transferidas en fideicomiso, y se incluyen una serie de servicios fiduciarios conexos.

Las formas jurídicas que se utilizan comúnmente en los fideicomisos internacionales son: sociedades colectivas, sociedad comanditaria, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades limitadas por garantía, sociedades limitadas por acciones y garantía (sociedades híbridas), sociedades de patrimonio segregado, sociedades aseguradoras cautivas, establecimientos o *anstalts* (sociedades de duración limitada).



3. Movimiento de fondos hacia y desde paraísos fiscales/jurisdicciones *offshore*

Existen diversos métodos e instrumentos para introducir fondos en el sistema financiero:



Los beneficios se envían a una jurisdicción *offshore* para lavarlos antes de su integración en el sistema legal.



Los ingresos no declarados también pueden abonarse directamente a cuentas *offshore*.



Si no existe una relación directa entre el banco emisor inicial o el banco receptor final y el banco del paraíso fiscal, los fondos deben ser transferidos utilizando cuentas de bancos corresponsales.



Otro sistema consistiría en abonar los fondos inicialmente a cuentas bancarias ubicadas fuera del país en el que se obtienen los ingresos, porque los ingresos se reciben fuera o porque los fondos se envían en efectivo o en cheques.



4. Esquemas de participaciones societarias con la finalidad de elusión fiscal en la obtención de dividendos

Un tipo de estructuras artificiosas que se suelen planificar para defraudar a la Hacienda Pública es la diseñada para repartir dividendos desde una sociedad residente en un país de alta tributación hacia una sociedad constituida en un paraíso fiscal, pudiendo acabar los fondos en otro país. El esquema suele interponer sociedades, entre la sociedad de origen y el beneficiario, tanto en paraísos fiscales como en aquellos en los que la tributación sea beneficiosa en virtud de convenios firmados para evitar la doble imposición.

5. Estructura-tipo básica para la ocultación del titular real de inmuebles ubicados en el país de residencia

La estructura básica sería la que se muestra a continuación. Las sociedades tienen participación casi al 100 % de instrumentales **offshore** cuyos socios nominales pueden ser testaferros o fiduciarios (miembros de despachos profesionales y entidades bancarias **offshore**). Una participación residual del 1 % suele pertenecer a un titular identificado perfectamente: puede tratarse de un testaferro o de un profesional del Derecho en el país de residencia del beneficiario último. Es el despacho profesional el que diseña las operaciones para el cliente: constituye directamente la sociedad residente o la adquiere a un agente formador de compañías, encarga la constitución o adquiere para el cliente la sociedad **offshore** y administra oficialmente la sociedad residente o nombra un testaferro en su lugar. Frecuentemente, distintos miembros del mismo despacho profesional representan a la residente y a la sociedad **offshore** en los actos societarios y en las transacciones.

La compra del inmueble la efectúa la sociedad residente, pero los fondos necesarios son aportados por la sociedad **offshore** en forma de inversiones de no residentes en el capital de residentes o

en forma de préstamos de no residentes. Los fondos de la sociedad **offshore** pueden haber salido antes del país de residencia o encontrarse inicialmente en paraísos fiscales, o incluso encontrarse en cuentas bancarias del país de la residente tituladas por la sociedad **offshore**. La entrada de los fondos en la residente para hacer las inversiones se canaliza frecuentemente a través de las cuentas bancarias del despacho profesional, lo que obstaculiza aún más la detección y el seguimiento.

A la hora de transmitir el inmueble, la sociedad **offshore** vende sus participaciones en la residente escriturando por valores nominales muy por debajo del valor de mercado de los inmuebles que constituyen su activo, residenciando de esta forma en la sociedad **offshore** el beneficio real obtenido, hacia donde pueden salir los fondos utilizando a su vez la cuenta-puente del despacho profesional.

En el caso de que la sociedad **offshore** no participe más que en la residente propietaria del inmueble, la transmisión de este último se puede instrumentar a través de la transmisión de la sociedad instrumental en vez de la transmisión de la residente. En sentido contrario, una sociedad limitada que inicialmente no es opaca —es decir, cuyos titulares últimos están completamente identificados— y quiere transmitir sus inmuebles con el mínimo coste fiscal podría utilizar una sociedad **offshore** que adquiriera a los socios las participaciones, para después transmitir las a los potenciales adquirentes de los inmuebles.

6. La banca offshore

Este servicio se refiere al depósito bancario del dinero de particulares. Lo que se pretende con estos depósitos es que permanezcan ocultos, mientras que en el país de origen pueden ser utilizados por su titular. Uno de los servicios más importantes es la de gestión de patrimonios; se trata de algo personalizado dirigido a personas con un alto nivel adquisitivo. Presenta diferentes variantes:

a

Banco pantalla (o shell bank): entidad que carece de presencia física en la jurisdicción en que se ha constituido, teniendo la dirección general en otra jurisdicción.

b

Sucursal operativa (o booking branch): sucursal de un banco extranjero que no dispone de una dirección central como tal en la jurisdicción que le concedió su licencia. Los servicios administrativos básicos son asumidos por un agente local en una oficina ubicada en la jurisdicción de origen de la sede principal o en una tercera jurisdicción.

c

Filiales operativas (o booking subsidiaries): se utilizan para la realización de operaciones de banca privada. En ellas, el riesgo de la entidad local no afecta a la entidad matriz.

d

Bancos de propiedad paralela: los bancos de propiedad paralela, o *paralldowned banks*, son entidades que tienen una autorización para actuar en diferentes jurisdicciones. Además, aunque no forman parte del mismo grupo financiero, tienen los mismos propietarios, por lo que suelen compartir propietarios y la misma dirección. Las relaciones entre ambos pueden permanecer ocultas a ojos de los supervisores.



7. Otros “servicios”

Además de los servicios expuestos, los OFC ofrecen otros que tienen un gran papel en el delito de lavado de activos, como venta de ciudadanía, zonas francas comerciales, empresas aseguradoras y registro de buques.

2.7.9.3. Indicadores de riesgo



Uso de testaferros, terceras personas o profesionales y constitución simultánea de varias sociedades en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas.



Constitución de sociedades con capital en efectivo y/o procedente de cuentas o sociedades en paraísos fiscales o territorios no cooperativos.



Constitución de sociedades en las que se trata de evitar la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores a 1 %.



Constitución de sociedades, o ampliaciones de capital, con aportaciones no dinerarias consistentes en inmuebles cuya valoración no tenga en cuenta la revalorización de activos en términos de precio de mercado de los inmuebles aportados, aportación de inmuebles al capital social de una sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional.



Préstamos percibidos de sociedades de paraísos fiscales o territorios no cooperativos.



Otorgamiento de poderes por personas residentes a favor de personas no residentes, particularmente si estas residen en paraísos fiscales, para la adquisición, enajenación, donación de bienes o el manejo o transferencia de fondos en territorio nacional.



Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.



Nombramiento del mismo administrador único o solidario con carácter simultáneo en varias sociedades sin motivación aparente, nombramiento de administrador único a personas no residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, nombramiento de administrador ajeno a los partícipes o promotores de la sociedad si manifiestamente desconoce la actividad y objeto de la empresa.



Intervención de personas que regularmente aparecen en constituciones de empresas que de inmediato se transmiten a otros.



Operaciones en las que se utilicen figuras jurídicas inusuales o innecesariamente complejas que aparentemente carezcan de lógica económica.



Operaciones que no se correspondan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente.



Operaciones en las que el pago se realice mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.



Operaciones en las que el pago se realice mediante fondos procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas.



Trasmisiones entre residentes en las que se declara haber recibido el precio con anterioridad y otorgando carta de pago sin especificar los instrumentos monetarios utilizados y los datos para su total identificación y comprobación.

2.7.9.4. Buenas prácticas

A continuación, se presentan una serie de medidas a tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:



Solicitud a la UIF de toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.



Intercambio de información y solicitud de colaboración de otros países relacionados con la investigación.



Solicitud de cooperación internacional. Puede hacerlo a través de diferentes vías en función del estadio de la investigación en el que se encuentre.



Identificar los canales utilizados para la toma de decisiones en las sociedades y para la disposición de los fondos, con la finalidad de identificar a los verdaderos titulares de las sociedades y/o patrimonios. Intervenciones telefónicas y citas.



En entradas y registros (allanamientos), localizar documentos de transmisión de derechos de propiedad de clientes (clientes de bancos o de despachos profesionales) sobre sociedades, inmuebles o valores, y contratos de fiducias, con la finalidad de identificar igualmente la titularidad real de sociedades y/o patrimonios.



Consulta de protocolos notariales con el fin de verificar autorizaciones para operar en nombre de terceras personas, compraventa de sociedades, etcétera.



Consulta en registros de la propiedad y mercantiles (SUNARP), así como bases de datos privadas para verificar la titularidad de bienes.



Verificar códigos SWIFT/BIC con el propósito de identificar cuentas ubicadas en sucursales de paraísos fiscales o territorios no cooperativos, y de corresponsalia bancaria.



2.7.10. Uso de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías

Delitos financieros cometidos a través de teléfonos, teléfonos móviles o internet

Este procedimiento debería considerarse más una herramienta que una tipología propiamente dicha. El uso de las telecomunicaciones proporciona anonimato, un entorno seguro para el delincuente y la posibilidad de operar desde prácticamente cualquier lugar del mundo. La investigación y la persecución de las acciones delictivas están relacionadas —en la mayoría de las jurisdicciones— con el lugar en el que se ha cometido el delito (criterio de territorialidad). El problema para las jurisdicciones se produce cuando un delincuente que opera en un país genera sus resultados finales o beneficios en otra jurisdicción. Esto hace que resulte difícil decidir qué jurisdicción tiene la responsabilidad de investigar y tomar medidas judiciales contra el delito.

2.7.10.1. Descripción del sector

A continuación, se presentan una serie de medidas a tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:

Técnicas adicionales para obtener un mayor anonimato

Para conectarse a internet, se utiliza generalmente un protocolo denominado TCP/IP (Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet, el más común para transmisión de datos), y allí donde hay un ordenador conectado a internet el proveedor de servicio de internet (ISP) asigna una dirección IP al aparato. Esta IP, que puede ser estática o dinámica, identifica al usuario, así como la hora local (con GMT como referencia) y la fecha. El rastreo de la dirección IP puede llevarnos hasta una ubicación física.

Adquisiciones de oro digital o inversiones similares

Las divisas de oro virtual constituyen sistemas de pago electrónico con cargo a una cuenta cuyo valor está respaldado por depósitos de oro real al 100 % (lingotes, barras o en especie). Las reservas de oro se encuentran en un almacén privado del proveedor del sistema, que a menudo opera desde una jurisdicción *offshore*. En el caso de las divisas en oro, solo se anotan determinados pesos de oro en las cuentas de los receptores.

Para operar, el cliente debe abrir una cuenta con el proveedor del servicio. Es posible que los requisitos de identificación no sean muy estrictos; suelen incluir un nombre, una dirección de correo electrónico y, en ocasiones, una dirección física a la que se envían los códigos para operar. Los agentes que cambian las divisas en oro por las divisas nacionales en todo el mundo requieren las mismas obligaciones de verificación.

Subastas/compras por internet

El sector es muy amplio y participan en él muchas empresas diferentes. Para operar en una de sus páginas web suele ser obligatorio registrarse. Este registro consiste en una dirección de correo electrónico, junto con un código. Últimamente se están utilizando nuevos métodos de pago en línea para hacer compras por internet. Todo aquel que desee utilizar este método puede usar su cuenta bancaria, su tarjeta de crédito, una transferencia electrónica o incluso efectivo para pagar a un proveedor de servicios, que actuará como intermediario entre el cliente y el vendedor. Una ventaja importante es que resulta más barato que una tarjeta de crédito.

Uso del sistema financiero formal por internet (transferencias, depósitos y disposiciones)

El uso de internet crece continuamente, con lo que cualquier operación resulta más fácil para el usuario. Hoy en día, cualquier banco ofrece al cliente claves y códigos de identificación para que este pueda operar por medio de internet utilizando “oficinas virtuales” y pudiendo realizar casi cualquier operación como si lo hiciera en persona en la sucursal.



En primer lugar, es importante distinguir entre los bancos que tienen páginas web promocionales y los que efectúan transacciones. Cada vez más, con el incremento del uso de los dominios de internet, el sector bancario se está decantando por este sector. Así, los bancos ven la banca por internet como la prolongación lógica de la banca telefónica, por su menor costo, básicamente. Una vez más, entra en la ecuación la cuestión del control jurisdiccional: ¿qué Estado es responsable de la regulación de dichos proveedores de servicios en línea? La respuesta oficial (creemos) es que los proveedores de servicios financieros en línea están sujetos a las mismas normativas de cualquier jurisdicción particular que los proveedores físicos.

Disposición anónima de efectivo con cargo a una cuenta por medio de un SMS

(Hal Cash, y sistemas similares)

El procedimiento permite una transferencia personal de efectivo desde una cuenta bancaria a cualquier persona que posea un teléfono móvil. Para utilizar esta técnica, el banco debe estar asociado a una empresa (como “Hal Cash”) que es el proveedor.

La transferencia funciona de la siguiente forma:

1

La persona “A” abre una cuenta bancaria “AA” en un banco que trabaja con el proveedor de servicios.

2

“AA” recibe transferencias de efectivo procedentes de actividades ilícitas.

3

Dentro del procedimiento de lavado de dinero, el efectivo puede ser retirado de un cajero automático por una persona.

4

"A" transfiere efectivo a un número de teléfono móvil.

5

"A" le facilita a la persona "B" (propietario del teléfono móvil) un primer código de cuatro dígitos.

6

El propietario del teléfono móvil, "B", recibe un SMS que incluye la identificación del pagador, la cantidad recibida y un segundo código de seguridad de cuatro dígitos.

7

Entonces "B" puede acudir a cualquier cajero automático asociado con el proveedor de servicios y retirar el efectivo. La única identificación necesaria es el número del teléfono móvil y los dos códigos de cuatro dígitos.

8

La disposición de efectivo debe hacerse en un plazo no superior a 10 días desde la recepción del SMS.

Compra de móviles de prepago con la intención de alquilar "líneas de pago adicional"

Los teléfonos móviles se han convertido en el principal sistema de comunicación en todo el mundo. Se pueden encontrar dos tipos de teléfonos móviles (tarjetas SIM): prepago o asociados a una cuenta bancaria. En el primer caso, es necesario recargar la tarjeta añadiendo efectivo cada vez que se gasta y no es necesaria ninguna identificación personal. En el segundo, el coste se carga a una cuenta bancaria y la factura se paga periódicamente.

Independientemente del tipo de teléfono móvil que se utilice, es necesaria la identificación del comprador. De hecho, esto se hace por procedimientos diferentes en cada país y no siempre con precisión o correctamente. Además, el mercado de segunda mano de teléfonos móviles es altamente rentable.

Las líneas "de coste adicional" (que en ocasiones comienzan con un número diferente dependiendo del país) son números de teléfono que tienen un coste extra para la persona que hace la llamada y proporcionan servicios que pueden ser información, la previsión meteorológica, etcétera. Los beneficios son compartidos por el proveedor de la línea telefónica y el proveedor del servicio en un porcentaje que puede variar desde un 40-60 % hasta un 25-75 %.

2.7.10.2. Descripción de la tipología

Técnicas adicionales para aumentar el anonimato

Este procedimiento no constituye una tipología propiamente dicha, sino implica la alteración de la IP y/o del MAC, con el fin de permanecer anónimo y hace difícil seguir el rastro hasta la ubicación física en la que se está produciendo la acción.

Adquisiciones de oro digital o inversiones similares

Las conductas físicas como la estructuración y el “pitufeo” están asociadas a esta tipología. El anonimato también constituye una valiosa herramienta en este sector, por lo que pueden hacerse transferencias personales entre los usuarios de divisas de oro virtual. Para la retirada de efectivo, puede utilizarse cualquier sistema bancario que dispense dinero, como las tarjetas de crédito o los cheques.

Subastas / Compras por internet

El principal riesgo se deriva de la falta de una adecuada identificación del cliente o de la aceptación de dinero para abrir la cuenta de pago por el proveedor de servicios, lo cual hace posible el anonimato. Aparte de la cuestión de la identificación, este procedimiento consiste en una conversión normal de efectivo en un bien, con el mismo objetivo y las mismas características.

Uso del sistema financiero formal por internet

(transferencias, depósitos y disposiciones)

Una vez que se facilitan las claves y los códigos, cualquiera puede operar una cuenta en nombre de su propietario real. El aumento de la banca electrónica y de los sistemas de pago electrónico ofrecen valiosas oportunidades para lavar dinero. En primer lugar, en ocasiones no se aplican correctamente las políticas de identificación de clientes. La seguridad y la confidencialidad de las que presumen todas las instituciones bancarias son los propios atributos y cualidades que los delincuentes que lavan dinero buscan siempre en el sector bancario.

Otro procedimiento utilizado es el denominado “mula de internet”, por el cual se contacta con las personas por correo electrónico y se les pide que reciban dinero en sus cuentas bancarias y, tras quedarse con una comisión de un 2-5 %, transfieran el resto a una tercera cuenta.

El delincuente está interesado en evitar el uso de su ordenador personal o de cualquier ente relacionado con él; por eso se prefieren las computadoras públicas. Igualmente, las comunicaciones con la organización delictiva se realizan de forma remota y anónima, por correo electrónico o servicios de **chat** instantáneos, al igual que la operación financiera.



Disposición anónima de efectivo con cargo a una cuenta por medio de un SMS

(Hal Cash y sistemas similares)

La amenaza para las investigaciones de lavado de dinero y de fraude telemático es la imposibilidad de rastrear el flujo de dinero producido. El beneficiario del efectivo no está identificado en absoluto y solo está asociado a un número de teléfono móvil.

Si la tarjeta SIM es de prepago, puede resultar imposible identificar al propietario, dependiendo del país, ya que en muchos países no es obligatoria la identificación del usuario. Además, incluso si es necesaria la identificación, las compras de teléfonos móviles por internet pueden hacerse con nombres o identidades falsas.

Compra de móviles de prepago con la intención de alquilar “líneas tarificación adicional”

Una organización delictiva utiliza los fondos procedentes de un delito serio para comprar diversos teléfonos móviles de prepago. Estos contendrán una tarjeta SIM con algo de crédito para empezar a utilizar el teléfono, y este crédito debe recargarse cada vez que se agota. Los teléfonos suelen ser gratuitos.

Luego, la organización contrata unas líneas telefónicas “de tarificación adicional” en las que la llamada produce un beneficio del 60 al 75 %, siendo el resto para el proveedor de la línea. Una vez que se ha llevado a cabo esto, las llamadas telefónicas han de hacerse desde los teléfonos móviles a las líneas “de costo adicional”. De esta forma, se lava alrededor del 75 % del efectivo.

Una vez completado este procedimiento, cuando se ha terminado el crédito, los teléfonos móviles pueden venderse, normalmente en el extranjero, por lo que se recupera casi el 100 % del crédito.

2.7.10.3. Indicadores de riesgo

Técnicas adicionales para aumentar el anonimato

- ✓ La identificación de programas de encadenamiento de direcciones IP instalados en los ordenadores utilizados por la organización.
- ✓ Las frecuentes visitas a cibercafés y a sitios **wifi** por los delincuentes.
- ✓ Las personas que actúan como "mulas" a menudo son extranjeras sin residencia temporal registrada en el Estado miembro.

Adquisiciones de oro digital o inversiones similares

- ✓ El uso de transacciones en efectivo.
- ✓ Más de una cuenta abierta por una persona.
- ✓ La cuenta solo se usa para invertir en oro electrónico (para recibir/enviar transferencias).

Uso del sistema financiero formal por internet (transferencias, depósitos y disposiciones)

- ✓ Cuentas con personas autorizadas que no están relacionadas con el propietario.
- ✓ Cuentas abiertas por alguien que va acompañado.
- ✓ Cuentas abiertas por alguien que no está interesado en las condiciones.
- ✓ Cuentas que operan exclusivamente por internet.
- ✓ Números inusualmente altos de visitas a cibercafés o a lugares públicos con internet por personas que están siendo investigadas.
- ✓ Clientes que nunca van al banco, pero que operan continuamente por internet.
- ✓ Flujos inusuales de efectivo, que salen de la cuenta en transferencias hechas por internet cuando los depósitos se hacen físicamente en efectivo.



- ✓ Personas que tienen un número inusualmente alto de cuentas abiertas, especialmente en distintas localidades.
- ✓ Personas que transfieren dinero continuamente a cuentas ubicadas en países o territorios que no colaboran.
- ✓ Cuentas que reciben transferencias de una amplia gama de personas de origen diverso no relacionadas entre sí.

Disposiciones anónimas de efectivo con cargo a una cuenta por medio de un SMS

(Hal Cash y sistemas similares)

- ✓ En la interceptación telefónica, ser consciente de la recepción de los códigos.
- ✓ Visitas frecuentes de los delincuentes a los cajeros automáticos que prestan este servicio.
- ✓ Compra de móviles de prepago en cantidad importante con la intención de alquilar "líneas de tarificación adicional".
- ✓ Las únicas llamadas hechas por una línea telefónica se hacen a una línea "de tarificación adicional".
- ✓ Las tarjetas SIM de prepago se compran utilizando "pitufos" y/o identificaciones falsas.
- ✓ Las tarjetas se compran en locutorios de envío de dinero o en otros negocios que no requieren una identificación adecuada del comprador.
- ✓ Los teléfonos móviles también pueden utilizarse para otros procedimientos delictivos, como la comunicación normal entre los miembros de una banda.

2.7.10.4. Buenas prácticas

Técnicas adicionales para aumentar el anonimato

✓ Controlar el acceso de las IP y/o los MAC a las páginas web.

✓ En las entradas y registros (allanamientos):

- Buscar elementos de almacenamiento digital para poder intervenirlos (ordenadores portátiles, ordenadores de sobremesa, discos duros, USB, teléfonos móviles, tarjetas de memoria, cámaras digitales, DVD y CD, etcétera).
- También notas, *post-it* y otros documentos.

✓ Plantear la investigación de cuentas de correo electrónico, así como las escuchas telefónicas.

✓ Identificar los ordenadores utilizados para la comunicación entre las "mulas" y los responsables, y analizar el contenido de los datos informáticos.

✓ Identificar los teléfonos móviles (mediante registros domiciliarios o personales) utilizados para la comunicación entre las "mulas" y los responsables y analizar los contenidos.

Subastas / Compras por internet

✓ Como la ubicación de la compra es difícil de encontrar, centrarse en la dirección física a la que se envían o transportan las compras.

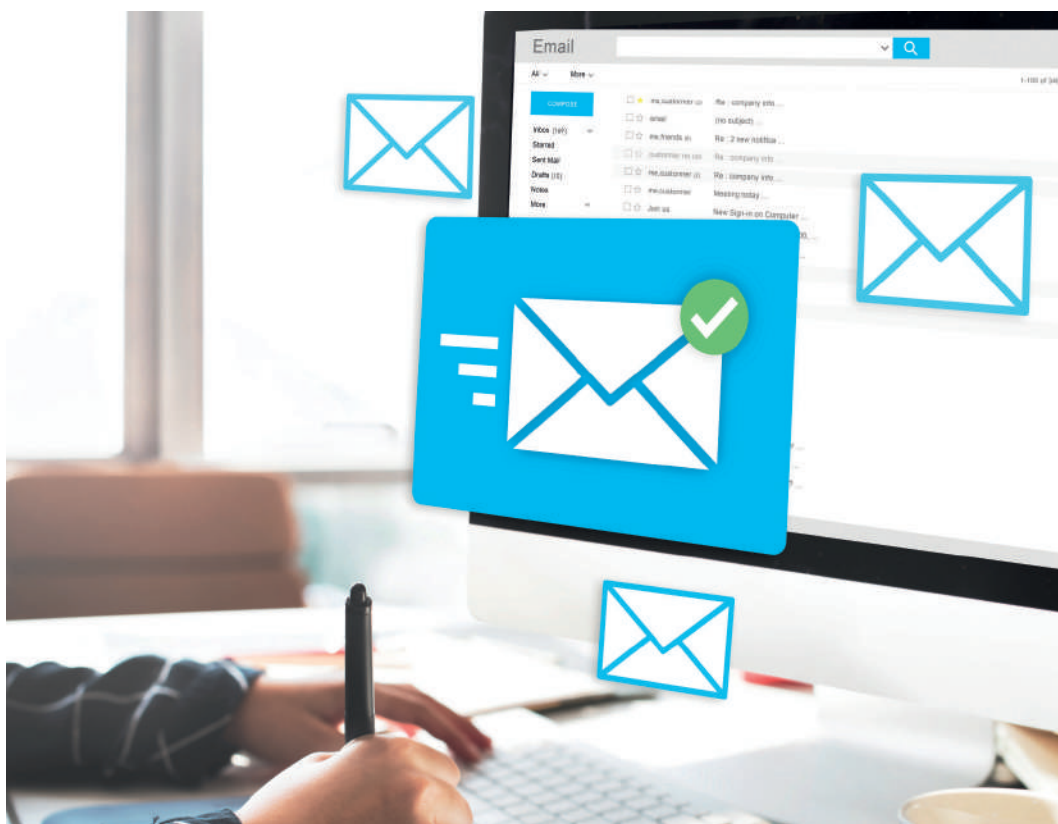
✓ La dirección física está vinculada con la organización o con una empresa no relacionada con el sector.

Uso del sistema financiero formal por internet (transferencias, depósitos y disposiciones)

✓ Establecer un procedimiento que requiera la presencia física del propietario de la cuenta en el banco para cambiar los códigos periódicamente.

✓ Restringir las transacciones en línea solo a aquellas cuentas que se han creado de forma tradicional (con contacto cara a cara entre el cliente y una institución financiera).

✓ Identificar el MAC y la IP del ordenador antes de completar la operación.



- ✓ Hacer depender el uso de los códigos de un procedimiento adicional, como la utilización de una tarjeta de identificación con un **chip** o una llamada telefónica.
- ✓ Cuando el delincuente opere en un lugar público, identificar el ordenador que ha utilizado y, después de establecer las medidas de seguridad necesarias, revisarlo inmediatamente en cuanto lo haya abandonado. Localizar información sobre las páginas web visitadas, las **cookies** y los archivos index.dat (Internet Explorer) e history.dat (Firefox).
- ✓ Localizar los puntos de conexión sin cable por medio de técnicas electrónicas.
- ✓ Identificar, en los lugares públicos, si se ha instalado Deep Freeze o algún programa similar en el ordenador público. Este programa congela la computadora, y se reinicia cada vez que la usa un usuario diferente.



2.7.11. Uso del sector comercial

Cualquier tipo de compra o venta de bienes (verdaderos o falsos) que implique un flujo de efectivo

En esta sección nos centraremos en los siguientes procedimientos: uso de negocios que generan ingresos en efectivo y técnicas que utilizan actividades de importación y exportación.

2.7.11.1. Descripción del sector

El uso de **negocios que generan ingresos en efectivo**, también conocido como reciclaje de efectivo, consiste en la mezcla de fondos ilegales con flujo de efectivo procedente de negocios legítimos. Algunos ejemplos: bares, copisterías, servicios de lavado de coches, etcétera, y todo negocio que tenga pocos costes debido al bajo nivel de proveedores que necesita y que genere altos beneficios en efectivo. Estos beneficios son pequeñas cantidades por las que normalmente el cliente no recibirá una factura por el servicio abonado. Además, si se hace una inspección, es altamente improbable que se detecte el volumen de la actividad real llevada a cabo. Los negocios utilizados para lavar dinero por este procedimiento se denominan **empresas pantalla** y constituyen algunos de los métodos más tradicionales de lavar dinero.

El **comercio internacional** está ganando importancia conforme la globalización se va estableciendo en todo el mundo. Cualquier actividad comercial que implique el intercambio de bienes a cambio de dinero es adecuada para lavar dinero. El alto volumen de efectivo que se maneja en el comercio internacional lo hace ideal para este delito, así como para otros relacionados con la evasión de impuestos y de aranceles.

Hoy en día, las operaciones comerciales a nivel internacional siguen siendo de las primeras en la lista de blanqueo de capitales. Con estas operaciones se juega evitando el pago de aranceles e impuestos. Los bienes con los que más se realizan estas operaciones son: productos textiles, metales preciosos, alcohol y tabaco. Lo que pretende esta técnica es utilizar estas operaciones para transferir grandes cantidades de dinero de origen ilegal en activos y mercancías que lo hagan menos sospechoso. Los activos se transfieren en distintos países, y así se trasladan fondos de un Estado a otro. El fraude de facturación entre los dos países es una forma simple de lavado de activos.

En lo que respecta al riesgo relacionado con los grupos del crimen organizado internacional, las técnicas de lavado de dinero por medio del comercio podrían definirse como de riesgo similar en comparación con otras técnicas tradicionales de lavado de dinero que requieren el uso del bien regulado sector bancario.

Desde el punto de vista de la detección, debemos destacar que, en algunas jurisdicciones, las técnicas de investigación multidisciplinar están lo suficientemente avanzadas como para detectar puntos de venta de sociedades, negocios y/o actividades comerciales que participen en sistemas de blanqueo de dinero por medio del comercio. Se lleva a cabo un análisis integrado para detectar pesos de importación anormales en relación con determinados productos o materias primas, especialmente cuando dichos datos resultan fácilmente comparables con un análisis de los precios establecidos del sector.

Por todos los motivos indicados más arriba, podemos considerar este sector como de alto riesgo. Puede ser el origen de dinero sucio y también una forma sencilla de lavarlo en el mismo lugar.

2.7.11.2. Descripción de la metodología

Un ejemplo de tipología relacionado con el reciclado de negocio sería el siguiente:

Una organización delictiva necesita lavar una alta cantidad de dinero (60 000 euros al mes) procedente del tráfico de drogas. El dinero llega en billetes pequeños (20 y 10 euros). Para ello se utilizan diversos procedimientos, uno de los cuales consiste en la creación de una red de tres bares legalmente establecidos en tres ciudades diferentes, con el objeto de lavar 30 000 euros al mes (la mitad de los beneficios), o, lo que es igual, 10 000 euros al mes en cada bar.

Los ingresos reales de los negocios proceden de las bebidas pagadas por los clientes en monedas y billetes de baja denominación.

Cuando se utilizan actividades de importación y exportación, la descripción general de la tipología implica la fijación de unos precios anormales, que se suele identificar como un intento de evadir impuestos sobre los ingresos o aranceles de importación, pero que en realidad tiene el objetivo de mover dinero sucio obtenido en actividades delictivas. Se puede resumir de la forma siguiente:

- **Mover efectivo hacia fuera:** infravalorar exportaciones, sobrevalorar importaciones.

- **Mover efectivo hacia dentro:** sobrevalorar exportaciones, infravalorar importaciones.

Normalmente, los funcionarios de aduanas no han recibido formación para detectar el lavado de dinero por medio de actividades de importación/exportación, sino que se centran en delitos como el contrabando y la evasión de impuestos y aranceles. Además, las personas que se dedican al lavado de dinero pagan los impuestos, con el fin de legitimar las operaciones comerciales.

El contrabando de dinero o de instrumentos monetarios, mediante transporte físico de este hacia el exterior de un país, no deja rastro. La utilización de medios de transporte privados o públicos, pese a su carácter poco sofisticado, es un medio económico, fácil y bajo en riesgos; en una economía global es prácticamente imposible la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los cargamentos que cruzan las fronteras, con lo que se realizan controles aleatorios que solo cubren una pequeña parte.

Entre los numerosos métodos que se pueden emplear en esta tipología, el más extendido es el realizar declaraciones falsas de exportación, importación o tránsito, precisamente por los argumentos aludidos; las fórmulas más utilizadas son:

- Sobre o subfacturación.
- Facturación múltiple.
- Sobre o subenvío.
- Confusión (envío de algo distinto de los que se factura).
- Envío fantasma (no enviar nada con facturas falsas).



2.7.11.3. Indicadores de riesgo

- ✓ El propietario del negocio tiene un historial delictivo, especialmente relacionado con el tráfico de drogas.
- ✓ El propietario posee otros negocios de reciclado de efectivo.
- ✓ El titular de la cuenta del negocio realiza transacciones de alto volumen en efectivo.
- ✓ Movimientos inusuales, como el transporte físico de dinero.
- ✓ La relación entre el tamaño y la naturaleza del negocio y la cantidad de ingresos que genera.
- ✓ Un indicador claro es la relación entre la media de precios nacional y la media de precios internacional. Una anomalía en este sentido puede constituir una alerta de que el importador/exportador está utilizando este precio para lavar dinero.
- ✓ Otro indicador puede ser que los precios sean un 50 % superiores o inferiores al precio medio del país. El comercio a este nivel de precios puede considerarse una actividad comercial normal y legal.
- ✓ El peso anormal de los contenedores en relación con los artículos transportados.
- ✓ Productos que no concuerdan con el negocio del cliente.
- ✓ Una estructura de transacciones innecesariamente compleja.
- ✓ Pago de beneficios a un tercero no declarado.

- ✓ Ubicaciones o descripciones que no concuerdan con la carga transportada.
- ✓ Una carta de crédito/documentos de importación o exportación muy enmendada o corregida.
- ✓ Llevar a cabo negocios en jurisdicciones de alto riesgo.
- ✓ Enviar productos a través de jurisdicciones de alto riesgo.
- ✓ Transacciones con productos de alto riesgo.
- ✓ Declaración falsa de la calidad y el tipo de productos.
- ✓ La factura no concuerda con los documentos de Aduanas.
- ✓ Precios de los productos evidentemente demasiado altos o bajos.

2.7.11.4. Buenas prácticas

A continuación, se presenta una serie de medidas a tomar para llevar a cabo una investigación eficaz de estos casos:

- ✓ Solicitud a la UIF de toda la información disponible acerca de las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con la investigación.
- ✓ Intercambio de información y solicitud de colaboración de otros países relacionados con la investigación.
- ✓ Solicitud de cooperación internacional: puede hacerlo a través de diferentes vías en función del estado de la investigación en el que se encuentre.
- ✓ Comprobación de los contenedores.
- ✓ El reciclaje de efectivo suele estar asociado con el lavado de dinero por medio del comercio. Compruebe las cuentas de las actividades legales para detectar comportamientos anormales.
- ✓ Vigilancia. En el lavado de dinero por medio del comercio es normal contar con el apoyo de agentes o intermediarios de aduanas.
- ✓ Comprobación del destino final de los bienes importados.



2.7.12. Las criptomonedas

2.7.12.1. Conceptos y generalidades

Para entender el origen de estos instrumentos empleados para efectuar transacciones es necesario hacer una breve referencia a conceptos ligados, en mayor o menor medida, con él, como es el caso de las **monedas virtuales**, las **monedas digitales** y las **criptodivisas**, pero fundamentalmente entender la **consideración de medios de pago reconocidos internacionalmente y su posible afección a estos productos virtuales**.

Definiciones

1

Monedas virtuales (*virtual currencies*): representación digital de valor comercial; funciona como un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o un depósito de valor, pero no tiene estatus de moneda de curso legal en cualquier jurisdicción. No es emitida ni garantizada y cumple con las funciones mencionadas al principio solo por acuerdo dentro de la comunidad de usuarios de la moneda virtual.

2

Monedas digitales (*digital currencies*): criptodivisas, también denominadas criptomonedas (*cryptocurrencies*): la principal diferencia con las anteriores es que, en este caso, son empleadas para el intercambio de bienes y servicios, siendo mucho más fácil la transferencia entre personas. Aquí son los propios mercados donde son empleadas los que deciden su valor. No son monedas de curso legal (no hay ninguna autoridad que tome decisiones sobre su emisión y control), pero sí pueden funcionar como medio de pago.

3

Monedero o billetera (*wallet*) de moneda virtual: es un medio (aplicación de software u otro mecanismo/medio) para almacenar, almacenar y transferir Bitcoins u otra moneda virtual.

4

Proveedor de billetera (*wallet*): es una entidad que proporciona un monedero de moneda virtual para retener, almacenar y transferir Bitcoins u otra moneda virtual.

5

Cadena de bloques (*blockchain*): es el libro de caja de Bitcoin distribuido en la nube, que registra qué Bitcoins son (o más bien qué Bitcoins pertenecen a qué direcciones). La conocida como cadena de bloques es la base sobre la que se sustenta el protocolo Bitcoin.

6

Clave privada: la clave que permite pagar con Bitcoins.

7

Clave pública: reconocida como la dirección de recibo de bitcoin. Permite que se reciban Bitcoins, por lo que en la práctica esta es la dirección de Bitcoin a la que se puede enviar un pago.

8

Mezclador (*mixer*): el propósito de los mezcladores de Bitcoin es sencillo. Una vez que el mezclador recibe fondos originales, mueve a una dirección limpia para que el flujo de pagos no sea trazable. Los mixers o mezcladores más populares se hallan en la denominada **darknet** o "red oscura".

9

Minero: persona o entidad que participa en una red de moneda virtual ejecutando un software especial para resolver algoritmos complejos en un sistema de prueba de trabajo distribuido u otro sistema de prueba distribuida utilizado para validar transacciones en el sistema de moneda virtual.

10

Exchanger (*intercambiador, intermediario*): junto a otras posibilidades, la manera más fácil de obtener monedas virtuales como Bitcoins es utilizar los intercambios en línea. En definitiva, son proveedores de cartera de moneda virtual e igualmente mantienen las cuentas en moneda virtual en nombre de sus clientes.

Desde el punto de vista de la investigación, los intercambios de moneda virtuales son una fuente importante de información sobre clientes individuales, ya que generalmente se llega a almacenar datos básicos de ellos.

2.7.12.2. Regulación legal de las criptomonedas

Como ya se indicó, en lo que concierne a criptomonedas, su autonomía respecto de una autoridad monetaria central o estatal hace que no sean una moneda de curso legal, puesto que ninguna autoridad toma decisiones sobre su emisión y control. En general, se puede establecer que las transacciones con Bitcoin y toda su operativa asociada y las actuaciones de sus gestores están asumidas como legales y se acogen a la normativa específica. Ello debe incluir la correcta y completa identificación del titular real de las transacciones monetarias asociadas al uso del Bitcoin.



1

Funcionamiento del Bitcoin

De forma resumida, se puede decir que el sistema ofrece las siguientes características:

- No existe una autoridad central que emita nuevas monedas, controle su precio o autorice y rechace transacciones. Las transacciones solo identifican el origen y el destino a través de claves públicas o "etiquetas", por lo que son anónimas.
- Las transacciones son almacenadas en la red P2P. La red "sabe" en todo momento cuánto posee cada usuario, pero manteniendo su anonimato.

2

Obtención de BTC

Se las puede obtener de diferentes maneras:



1. A través de "minería": el usuario pone a disposición de la comunidad Bitcoin los recursos informáticos de su propio ordenador, en el que previamente habrá instalado un software específico que le permita resolver problemas matemáticos muy complejos que hacen posible validar la información de cada bloque; de esta manera, el sistema incentiva con ganancias a aquellos que ayudan a legitimar las transacciones.

2. Comprando Bitcoins de intercambiadores (exchangers): mercados (intercambios) o comerciantes. Para comprar, mantener, vender y transferir Bitcoins es necesario utilizar una billetera, como ya se explicó.

3. También hay mercados de Bitcoin, en los que las partes pueden comprar y vender Bitcoins entre ellas. Es posible comprar Bitcoins con el dinero en efectivo a través de los llamados cajeros automáticos Bitcoin.



4. Vender algo por Bitcoins. Por ejemplo, OpenBazaar es un concepto totalmente nuevo en el comercio electrónico, donde las tiendas son dirigidas por propietarios de empresas individuales en lugar de estar alojadas en un complejo central.

5. Trabajar por Bitcoins y ser pagado en Bitcoins. Hay muchos sitios donde los trabajos son publicados cuando el empleador está listo para pagar en Bitcoins. Además, es posible comprar Bitcoins contra efectivo en persona.

6. Pago en Bitcoins por bienes o servicios. También se puede obtener Bitcoins mediante el pago por la entrega de bienes o la prestación de servicios en transacciones económicas.

3

Monetización de las criptomonedas

Se puede vender Bitcoins de diferentes maneras:

1. En línea, a través de intercambiadores e intercambios (*exchangers*).
2. En persona con un comerciante en efectivo.
3. Uso de entidades de dinero electrónico.

Otras maneras de comprar Bitcoins son: Advanced Cash, Unichange, Anxpro, Wirex, Wagecan, Centra Tech y WB21.



4

Otros usos ilícitos

El hecho de que Bitcoin tenga varias características similares al dinero en efectivo implica que también puede ser usado como método de compraventa de bienes o servicios delictivos, evasión de impuestos y blanqueo de dinero. De hecho, en 2011 Bitcoin saltó a la fama de la mano del foro clandestino Silkroad. A diferencia de otros muchos foros *underground*, donde el grueso de la actividad económica se centra en la compraventa de tarjetas comprometidas y *logins* de acceso a banca *online*, Silkroad está especializado en el comercio de drogas y estupefacientes. Como norma del foro, los usuarios solo aceptan pagos en Bitcoins.

Silkroad también ha lanzado The Armory, una tienda con la misma estructura que su precursora, pero orientada a la compraventa de armas. Otro de los foros bastante activos donde también se usan Bitcoins como medio de pago es Black Market Reloaded, siendo el tráfico de drogas la transacción más realizada.



Otro de los mercados en el que se están usando intensivamente las BTC es el de la compraventa de *exploits* y *malware*. Respecto del blanqueo de capitales, sucede exactamente lo mismo. Los delincuentes ya cuentan con un amplio arsenal de técnicas y herramientas, como pueden ser los casinos *online*, las tarjetas de regalo, cuentas anónimas y, por supuesto, la existencia de paraísos fiscales.

2.7.12.4. Riesgos asociados, lavado de activos y financiación del terrorismo

La aparición de Bitcoin ha proporcionado un método de pago cifrado y altamente seguro que elude el modelo de banca centralizada. El problema se agrava aún más por el pseudoanónimo de las criptomonedas. Estos problemas hacen que sea bastante difícil hacer cumplir las leyes bancarias en casos de uso de criptomonedas. Todas estas características del Bitcoin y de la criptomoneda en general representan una atmósfera perfecta para el lavado de activos, simplemente porque hacen que sea muy difícil, o incluso imposible, que los encargados de las investigaciones demuestren quién realizó una transacción concreta y de dónde provienen originalmente los fondos.

Al igual que otros métodos de pago nuevos, la moneda virtual tiene usos legítimos, como, por ejemplo:

- ✓ Cuenta con el potencial de mejorar eficiencia de pago y reducir los costos de transacción para pagos y transferencias de fondos.
- ✓ Puede facilitar micropagos, que permiten a las empresas monetizar bienes o servicios de muy bajo costo vendidos en internet, como juegos o descargas de música por única vez.
- ✓ Puede facilitar las remesas internacionales.
- ✓ Puede retenerse para inversión.

Pero también se asocian a las criptomonedas una serie de riesgos potenciales, como podrían ser los siguientes:

- ✓ Permitir un mayor anonimato que los métodos de pago tradicionales que no son en efectivo.
- ✓ Posibilitar transferencias anónimas, si el remitente y el destinatario no están identificados adecuadamente.

- ✓ Pueden estar los registros de clientes y transacciones en manos de diferentes entidades, a menudo en distintas jurisdicciones.

2.7.12.5. Tipología de lavado de activos con monedas virtuales

Las operaciones concretas en virtud de las cuales se dota de una apariencia de legalidad a capitales que tienen su origen en actos ilícitos, constituyen un abanico tan amplio y solamente limitado por la imaginación del blanqueador, lo que hace que sea materialmente imposible analizar todos los métodos por los cuales se blanquean capitales.

Sin embargo, se considera que el presente no sería completo, si no contiene cuando menos un cierto grupo de operaciones, que, sirviendo de parámetro o referencia, permita conocer la naturaleza de dichas operaciones, así como las instituciones que intervienen en su realización; este imperativo metodológico que se presenta servirá para conocer la finalidad y naturaleza de cada acción concreta que se ejecute en el proceso del blanqueo de capitales.

A continuación, se exponen algunas de las principales metodologías y tipologías de blanqueo de capitales detectadas en el marco del uso de las criptomonedas.



Sector inmobiliario: ha comenzado a utilizarse los BTC o criptomonedas para poder comprar inmuebles.



Uso de efectivo: a falta de una regulación específica, se puede **canjear efectivo por criptomonedas** sin necesidad de identificarse.



Tarjetas de crédito y débito: otra manera simple de mantenerse anónimo es el uso de tarjetas de crédito y débito que se pueden comprar en supermercados, tiendas o en línea. exchange.com y Cex.io. Los clientes pueden comprar Bitcoins con unas tarjetas de crédito y débito al instante sin necesidad de cualquier forma de identificación de la fuente.



Mediante cajeros automáticos: las organizaciones, a través del "pitufeo" con "mulas económicas", están haciendo cada vez más uso de cajeros automáticos de Bitcoin para lavar ilegalmente dinero obtenido ilícitamente. Para evitar cualquier procedimiento de identificación los depositantes aplican técnicas de "pitufeo" o **smurfing**, dividiendo los fondos en "lotes" por debajo de 1000 euros. El mismo día se hacen múltiples depósitos en varios cajeros de Bitcoin en diferentes lugares. La mayoría de los fondos depositados son en billetes de 500 euros.



2.7.12.6. Procedimientos de investigación

Las operaciones concretas en virtud de las cuales se dota de una apariencia de legalidad a capitales que tienen su origen en actos ilícitos constituyen un abanico tan amplio y solamente limitado por la imaginación del blanqueador, lo que hace que sea materialmente imposible analizar todos los métodos por los cuales se blanquean capitales.

Sin embargo, se considera que el presente no sería completo, si no contiene cuando menos un cierto grupo de operaciones que, sirviendo de parámetro o referencia, permita conocer la naturaleza de dichas operaciones, así como las instituciones que intervienen en su realización; este imperativo metodológico que se presenta servirá para conocer la finalidad y naturaleza de cada acción concreta que se ejecute en el proceso del blanqueo de capitales.

A continuación, se exponen algunas de las principales metodologías y tipologías de blanqueo de capitales detectadas en el marco del uso de las criptomonedas.

1

Indicadores de blanqueo de capitales

Respecto de los “comerciantes” (*mixers y exchangers*) de Bitcoin

- Comisiones elevadas por el intercambio (compra) de Bitcoins por euros (u otra moneda de curso legal) en comparación con las oficinas de cambio regulares.
- Traer o captar clientes de forma anónima, procedentes de la web “oscura”.
- Aceptar o tener Bitcoins disponibles con un historial en la web “oscura”.
- Aceptar grandes cantidades de Bitcoins de una persona, cuando dicha cantidad difiere del promedio normal.





- Anuncios aparentemente legítimos de trabajo (por ejemplo: “agentes de transferencia de dinero”).
- Contacto directo en persona o a través de correo electrónico.
- Medios de comunicación social (por ejemplo, mensajes de Facebook en grupos cerrados).
- Adquirir o tener disponibles Bitcoins que se generan a partir de un mezclador Bitcoin.
- Trabajar con clientes que prefieren grandes cantidades en efectivo en lugar de utilizar transferencias bancarias para cantidades más o menos importantes.
- Ausencia de registros administrativos con respecto al servicio, los servicios prestados y los clientes.
- Retirar grandes cantidades en efectivo de la cuenta bancaria poco después de haber recibido el dinero proveniente de intercambios y oficinas de cambio regulares de Bitcoin.
- Trabajar con clientes que no tienen una explicación comercial legal para hacer uso de los servicios de un operador de Bitcoin.
- La naturaleza y el alcance de sus operaciones de cambio no coinciden con la naturaleza y el alcance de su actividad legal, ingresos y activos.

2

Trazabilidad e identificación



Una vez que se ha detectado la vinculación de una dirección Bitcoin con algún ilícito penal, **el primer paso es introducirla en los motores de búsqueda convencionales**. Una cartera y una dirección no están vinculadas a un nombre. En esa medida está operando como una persona anónima. Sin embargo, todas las transacciones Bitcoin son visibles y, en principio, trazables. Los Bitcoins se pueden trazar a través del Blockchain y hasta el momento en que se originaron.

Otra línea de investigación de interés proviene de la información facilitada en Blockchain. Existen varios exploradores de Blockchain, públicos y gratuitos, que ofrecen información de forma bastante cómoda e intuitiva, siendo los dos más populares www.blockchain.info y www.blocktrail.com. Otro sitio web muy interesante para estudiar el flujo de transacciones entre diferentes direcciones Bitcoin es www.walletexplorer.com.



Otro elemento a tener en cuenta al realizar labores de investigación es la información que pueden aportar los intercambiadores de Bitcoin. Existen plataformas cuya función es cambiar esta criptomoneda a dinero real y viceversa, que guardan muchos datos de los usuarios e incluso implementan medidas KYC y AML para evitar el abuso por el mundo criminal a los que pueden oficiar los investigadores.

Dificultades

- Aumento del anonimato. Al hacer uso de la red Tor, la dirección IP del usuario se convierte en anónima, por lo que no es posible rastrear la identidad y la ubicación de la persona. Sus transacciones de Bitcoin no pueden vincularse a su dirección IP y, por lo tanto, no están vinculadas a alguien. Además, el uso de redes Wi-Fi públicas dificulta aún más la identificación de una persona.
- También puede generar más anonimato haciendo uso de un tercero (“hombre de paja”) o un mezclador (**mixer**) de Bitcoin.

2

Incautación de las criptomonedas

Un objeto solo puede ser incautado si se retira del control de la parte a la que se va a intervenir y está bajo el control de la autoridad correspondiente. Este punto de vista es extremadamente importante cuando se utilizan criptomonedas, ya que la información requerida puede estar en varios lugares.

Por ello, las dos únicas formas que hasta el momento se pueden utilizar para “anular” el control de los Bitcoins o criptomonedas al supuesto delincuente u organización serían, **a priori**:

- a) Los Bitcoins deben transferirse a una billetera (**wallet**) a disposición de la autoridad judicial tan pronto como se hallen (en el registro/detención, etcétera); si esto no se hace, la persona a la que se les incauta puede retener el control sobre ellos con una copia de los códigos. La incautación solo sería posible si se conocieran las direcciones/contraseñas de la billetera. La persona a quien se van a incautar los Bitcoins puede proporcionar esta información voluntariamente o habrá que intentar encontrarla buscando en la documentación en papel o información en los datos de los ordenadores. Los códigos se pueden almacenar de varias maneras (códigos, enlace visual / código QR escaneable).





4

Recomendaciones operativas

La criptodivisa, principalmente el Bitcoin, se introduce como nuevo factor a tener en cuenta a la hora de investigar delitos en la red. Aunque su empleo es lícito, se viene observando una progresiva generalización de su uso como medio de pago en actividades criminales.

A la vista de lo anterior, pueden adoptarse una serie de medidas y tener en cuenta consideraciones que sirvan para facilitar las investigaciones, así como para el estudio de su evolución:

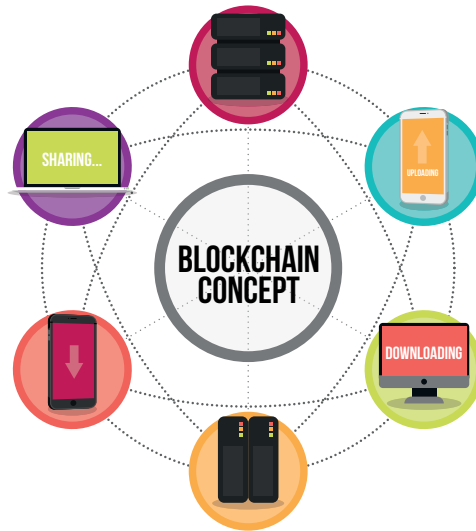
- Familiarizarse con los diversos sitios web, plataformas y aplicaciones que permiten obtener datos vinculados al Bitcoin.
- Realizar los contactos oportunos con las entidades financieras, para poder identificar a la/s persona/s que generalmente efectúa/n los ingresos bancarios, estableciendo patrones de conducta (horarios y lugares de ingreso), así como obtención de imágenes operativas de los CCTV.

b) Otra forma de intervenir las criptomonedas, y la más utilizada por las unidades, exige contar con el preceptivo mandamiento judicial: se entra en los monederos del investigado a través de una plataforma paralela (Tor) y cuentas creadas para controlar ese dinero.

Tor cifra los mensajes que circulan por internet en múltiples capas, como una cebolla. Después envía estos mensajes a distintos nodos, los cuales se encargan de una capa hasta que el mensaje llega a su destino, realizando lo que se llama "enrutamiento en cebolla", que, usado junto a HTTPS Everywhere, es una manera de mantener la privacidad casi perfecta.

Se acredita al juzgado el valor de cambio de ese momento demostrando todos los pasos y descontando las comisiones. Más tarde las cantidades intervenidas en euros se ingresan en la cuenta bancaria de consignaciones judiciales.

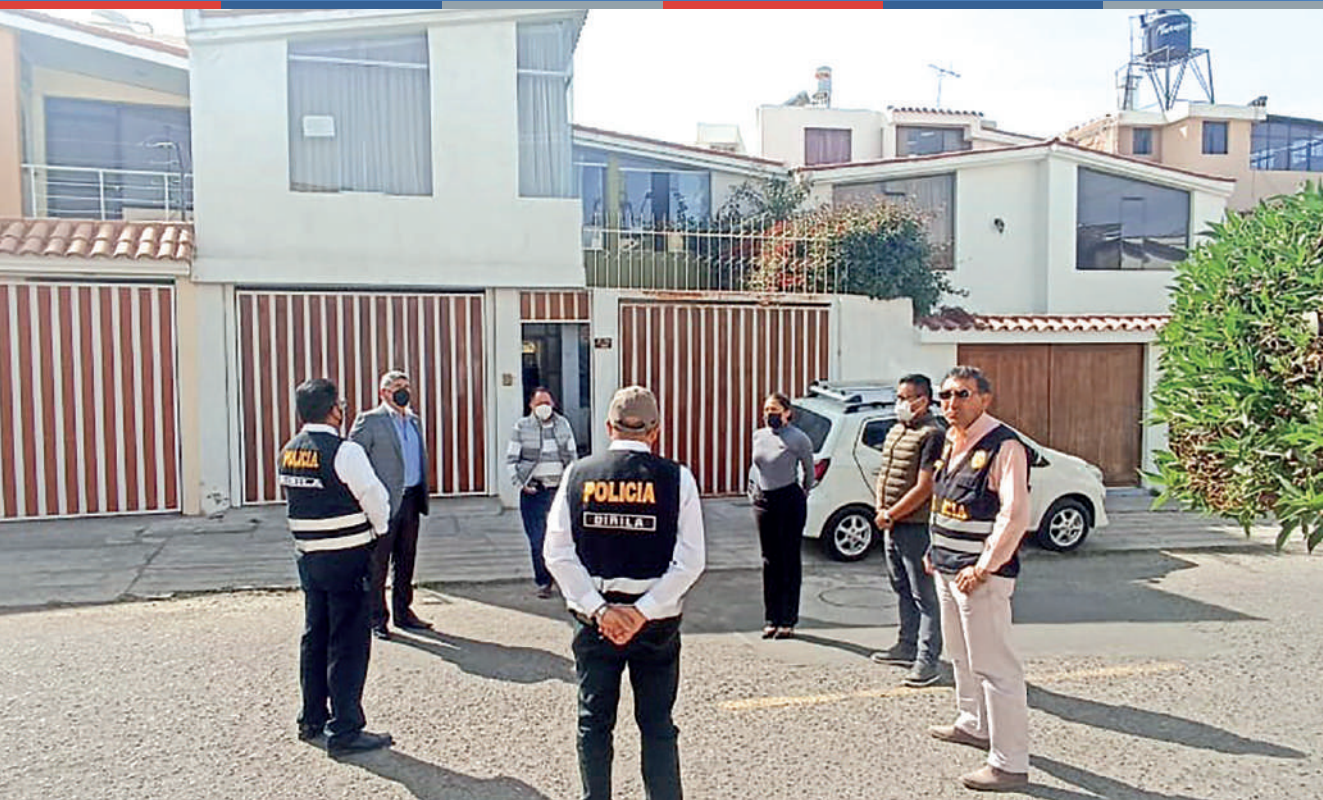
- Efectuar un estudio de las cuentas corrientes utilizadas, pues generalmente existen puntos en común, sobre todo en relación con los datos facilitados para su constitución, estudio de las direcciones IP utilizadas, tanto para la constitución de dichas cuentas como para la formulación de traspasos o transferencias, de modo que se pueda llegar a vincular a las personas físicas encargadas de estas operativas.
- Emitir comisiones rogatorias a las plataformas de venta de moneda virtual para la obtención de las transacciones formalizadas, y posteriormente dirigidas a los países donde se hayan remitido los fondos.



CAPÍTULO

3

ASPECTOS PROCESALES. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS. LA PRUEBA INDICIARIA.



3.1. Convenciones y tratados internacionales de aplicación

La existencia de mecanismos de transferencia más ágiles en un mundo interconectado, así como el reconocimiento de que el crimen organizado es un problema de escala mundial, han llevado a la creación de esfuerzos multilaterales de colaboración. Así surgieron organizaciones internacionales emisoras de estándares, desde las Naciones Unidas hasta el grupo Egmont, que emite los estándares bajo los cuales deben ser creadas las unidades de inteligencia financiera en los países, para mejorar las políticas de prevención e intercambio de información a nivel internacional.

La República del Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales adoptados por la comunidad internacional en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y es miembro de GAFILAT. Sin embargo, es necesario profundizar la cooperación y colaboración de las entidades en la lucha contra estos crímenes y, en particular, es necesario coordinar las acciones relacionadas con la prevención, persecución y castigo al lavado de dinero en todo su territorio, así como en las empresas y entidades financieras y no financieras.

Organización de las Naciones Unidas

Fue la primera en establecer una base universal de acciones para combatir el lavado de activos y los instrumentos jurídicos a través de los cuales ha iniciado acciones:



La Convención de Viena, aprobada en 1988, contó con la participación y firma de 169 países a través de su programa para el control de las drogas. Entró en vigor en 1990.



La Convención de Palermo, Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Entró en vigor en 2003, y ha sido firmada por 147 países y ratificada por 82.



El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que se aprobó antes de los atentados del 11-S. En este convenio se evitó el término blanqueo de capitales en relación con la financiación del terrorismo, y se destacó la importancia de actuar a nivel internacional para prevenir el blanqueo y que este sea utilizado para financiar actividades terroristas.



La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Las disposiciones que al respecto consagra son más completas y están mejor sistematizadas que las anteriores. En efecto, dedica el capítulo IV a la cooperación internacional (artículos 43 al 49), que tratan sobre extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación.

3.2. Aspectos procesales

Los verbos rectores que conforman el delito de lavado de activos son: recibir, depositar, negociar, transferir o convertir dineros, títulos valores u otros recursos financieros en dinero legal dentro del sistema, siempre y cuando el encausado tenga conocimiento o prevea que estos provienen de actividades específicas a las cuales se les llama **delitos precedentes**.

En vista de que su objetivo final es ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, es un delito esencialmente doloso.

3.2.1. Fuentes de prueba

La prueba es indispensable para lograr, en un proceso legal, la sanción respectiva a quienes delinquen contraviniendo las leyes antilavado. De ahí la importancia del estudio de las fuentes de prueba con miras a obtener el mayor caudal probatorio y que este pueda ser conducente, lícito y oportuno. En términos generales, las fuentes de pruebas pueden enumerarse en tres grandes grupos: **testimoniales, documentales y periciales**.

a. Pruebas testimoniales



Son aquellas brindadas por informantes y agentes encubiertos. Deben tratarse con mucha confidencialidad para proteger la integridad física de los testigos. Estos informantes suelen ser personas vinculadas con la organización criminal o que tienen noticias de cómo y cuándo se mueve el dinero.

b. Pruebas documentales



Son la columna vertebral de las investigaciones de lavado de activos y están constituidas por el conjunto de documentos que proveen las instituciones bancarias, registros públicos, registros civiles, registros de crédito, registro de propiedades y todos los informes en relación con las actividades de seguimiento y vigilancia que se desarrollen en la investigación de este tipo de procesos.

c. Pruebas periciales



Son aquellas elaboradas por estudios de profesionales idóneos y están constituidas principalmente por dos grupos: los inventarios y avalúos y las auditorías forenses. Las atinentes a inventario y avalúo consisten en recabar toda la información patrimonial de los sospechosos de lavado de activos. Una vez ordenadas las medidas cautelares sobre los bienes, se debe efectuar un inventario de sus bienes y, junto con las pruebas documentales sobre el valor de estos, elaborar un inventario sobre el patrimonio intervenido por el Estado.

Ahora bien: tratándose por excelencia de un delito de corte patrimonial, la prueba por excelencia es el informe de auditoría forense, compuesto por todos los movimientos financieros, contables y bursátiles del grupo de empresas que conforma el conglomerado económico del sospechoso de blanquear capitales. Del auditó forense surgen los cuadros y mapas de la célula delictiva investigada y del movimiento contable, financiero y bursátil que desarrolló el grupo delictivo, los cuales son importantes para el convencimiento del juez.

En materia probatoria, es importante destacar que en cuanto a la actividad procesal del imputado por delitos de lavado de activos tiene la carga de la prueba invertida, es decir, en los casos en los que el Estado formule cargos por blanqueo a determinado sujeto, este está en la obligación de probar que el origen de su dinero es legítimo y que no ha incurrido en el delito de lavado de activos, tal y como se afirma en el expediente. En este momento del proceso, los investigadores tienen que estar atentos a las pruebas presentadas, las cuales deben ser contrastadas con las evidencias, de forma tal que, si el imputado desea desvirtuar las pruebas, la cadena de indicios y pruebas conseguidas por el investigador resista los ataques y las dudas que desee incluir la defensa para desvirtuar los cargos.

El delito de lavado de activos, a diferencia del de tráfico de estupefacientes, es una conducta ilícita que debe investigarse sin apuros. El éxito de la investigación depende mucho del buen análisis financiero del sujeto presuntamente vinculado al blanqueo. Un proceso de blanqueo tramitado de forma rápida y expedita está condenado al fracaso.

Es muy importante aquí probar cuál es la **actividad delictiva previa**, pues el delito de blanqueo es un delito resultante de uno principal (tráfico de drogas, sobre todo, tráfico de armas, tráfico de órganos, tráfico de personas, prostitución infantil, pornografía, pornografía infantil, derecho de autor, derecho industrial y corrupción).

3.2.2. Prueba indiciaria

Se puede definir la prueba indiciaria como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal cómo sucedió un hecho no directamente probado, fundada puramente en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar, interrelacionados y no desvirtuados por otros contraindicios o coartadas. La razón o el fundamento del valor probatorio de los indicios radica en su aptitud para que el juez infiera lógicamente de ellos el hecho desconocido objeto del proceso penal. San Martín Castro propone dos fases del razonamiento indiciario:



Primera fase: consiste en recopilar la información que va a constituir la base del razonamiento judicial. En la fase indiciaria los elementos de prueba que se erigen en requisitos de eficacia probatoria de los indicios están formados por:

- los indicios, hechos base o hecho indiciante, que son colaterales al hecho necesitado de prueba y que permiten llegar al conocimiento de la realidad tipificada;
- pluralidad de indicios, esto es, datos probatorios tomados en su conjunto, que conducen a una misma conclusión inculpatória también denominada "cadena de indicios" o "univocidad de los indicios" a partir de su gravedad, concurrencia y convergencia;
- la pertinencia: cada indicio está relacionado con los hechos, coincide con el señalamiento de determinadas circunstancias deducibles de hechos para apoyar la conclusión judicial.



Segunda fase: se circunscribe a la necesidad de alcanzar una conclusión sobre la base del material probatorio disponible. Exige las siguientes reglas:

- Entre los distintos elementos de prueba y la conclusión judicial debe existir una máxima experiencia que permita entender la conclusión derivada de la prueba practicada, cuyo nexo se evidenciará en la sentencia. La máxima debe estar asentada en conocimientos científicos o en conocimientos generales.
- Inexistencia de máximas de experiencia aplicables y fundadas que gocen de un mismo grado de probabilidad.
- La conclusión no debe entrar en contradicción con otros hechos declarados probados que no tengan la fuerza suficiente como para derrotar la conclusión judicial.

La valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos

Uno de los problemas más frecuentes es demostrar el delito de lavado de activos, más aún cuando no se cuenta con suficientes elementos de convicción y medios de prueba directos para demostrar la responsabilidad del sujeto imputado. Al respecto, el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 indica en el fundamento 33:

La prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria —no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa—. En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa. La existencia de los elementos del tipo legal analizado deberá ser inferida —a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas— de los datos externos y objetivos acreditados (...).

Los indicios han de estar plenamente acreditados, así como relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas o contraindicios. El tribunal deberá explicitar el juicio de inferencia de un modo razonable. Para ello se debe contar con los presupuestos formales y materiales de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos, los cuales fueron tocados en el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116. Estos presupuestos son:

a | existencia de hechos base o indicios plenamente acreditados;

b | entre los hechos base, apreciados en su globalidad, y el hecho consecuencia, debe existir un enlace preciso según las reglas del pensamiento humano (perspectiva material);

c | el razonamiento del tribunal debe ser explícito y claro. Así, el Tribunal debe: (i) detallar y justificar el conjunto de indicios y su prueba para servir de fundamento a la deducción o inferencia; así como (ii) sustentar un discurso lógico inductivo de enlace y valoración de los indicios, que, aun cuando sucinto o escueto, es imprescindible para posibilitar el control impugnativo racional de la inferencia (perspectiva formal).

Así mismo, la identificación de presupuestos:

(...) no se encuentra dirigida exclusivamente a los Magistrados, sino que se extiende a toda aquella parte procesal que invoca prueba indiciaria. Especialmente a la Procuraduría Pública, como encargado de la defensa de los intereses del Estado, ya que conjuntamente con el Ministerio Público tiene en sus manos la carga de la prueba. (...)

El Acuerdo Plenario N.º 1/2017 desarrolló como prueba indiciaria en casos de lavado de activos:

Primero, los incrementos inusuales o crecimientos injustificados del patrimonio, o la realización de actividades financieras anómalas —por su cuantía y su dinámica—. Segundo, la inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias. Tercero, la constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos.

Por su lado, la sentencia del Tribunal Supremo Español N.º 1012/2006 ha señalado que: “basta con la conciencia de anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito para imputar el dolo en el delito de lavado de activos”. La utilización de la prueba indiciaria implica un deber especial de motivación de la resolución que se ampare en ella. Al respecto, la judicatura peruana ha señalado:

(...) lo mínimo que debe observar una sentencia y debe estar claramente explícito o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado; el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y, entre ello, el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros, debe ser directo y preciso; además, debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos.

Se puede concluir, entonces, que en los delitos de lavado de activos la prueba indiciaria es de suma importancia y relevancia, debido a la totalidad de los casos que por medio de indicios permiten comprobar el delito, ya que no se cuenta generalmente con pruebas directas.



3.2.2.1. Marco comparado

Se recurre aquí a la jurisprudencia aplicable del Tribunal Supremo de España, donde define perfectamente la admisión de la prueba indiciaria con una serie de requisitos procesales y penales para la condena definitiva de los responsables. Ella se refiere a los indicios más comunes del blanqueo y las fases del blanqueo: la cantidad elevada de dinero blanqueado, la vinculación con actividades ilícitas, la inexistencia de negocios lícitos que pudieran justificar el incremento patrimonial, la debilidad de las explicaciones dadas como origen lícito, las operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias, un entramado asociativo complejo que actúa como empresas “pantallas” y la apertura frecuente de cuentas corrientes.

Así mismo, hay que tener en cuenta las tres fases del blanqueo de capitales de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera (GAFI): a) introducción, inserción o colocación del efectivo en el sistema financiero con el fin de desvincularlo del delito del que procede; b) conversión, transformación o encubrimiento de los caudales mediante la compra de bienes muebles o inmuebles y la transferencia de fondos con el objeto de dificultar el rastro del dinero; y, c) afloramiento de los capitales ya limpios, es decir, la reintegración, ya blanqueados los capitales, generalmente a través de compraventa de inmuebles, utilización de empresas pantalla o ficticias situadas por lo general en paraísos fiscales.

3.2.2.2. Acuerdos y sentencias plenarios casatorios en materia de lavado de activos en el Perú

1

Acuerdo Plenario N.º 03-2010/CJ-116, aprobado en el marco del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, realizado el 16 de noviembre de 2010, en el que se destaca el tema del delito fuente y la prueba en el delito de lavado de activos. En lo que respecta al delito fuente, los fundamentos 32 y 33 señalan que se trata de un elemento objetivo del tipo legal, y su prueba, condición de tipicidad. Precisa que no es necesario que conste acreditada su comisión mediante sentencia firme, ni siquiera que exista investigación en trámite ni proceso penal abierto. La prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos es normalmente la prueba indiciaria, que suple la carencia de la prueba directa.

2

Acuerdo Plenario N.º 07-2011/CIJ-116, aprobado en el marco del VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, realizado el 6 de diciembre de 2011, cuyos fundamentos 8 y 9 sostienen que el lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas, que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes. Precisa que, por lo general, las operaciones de lavado tienen lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero o por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos.

3

La Corte Suprema de la República también ha emitido importantes pronunciamientos, como la RN N.º 2868-2014-Lima de la Sala Penal Transitoria, que expone la probanza del delito de lavado de activos, en la que se plantea que la prueba indiciaria se encontraría en el mismo plano que la prueba directa.

4

En materia de lavado de activos y prueba indiciaria, se tiene la Sentencia de Nulidad N.º 2547-2015-LIMA, en la que se exponen criterios sobre la tipificación del delito. También se detalla que el incremento patrimonial denunciado debe basarse en un hecho delictivo, y si el hecho denunciado fue declarado absuelto, es labor del Ministerio Público proporcionar los indicios suficientes para que se consideren los hechos expuestos como delictivos, pues no en todas las ocasiones el incremento patrimonial implica la comisión del delito de lavado de activos.

5

En la Casación N.º 675-2016-ICA, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, se hace referencia a la valoración probatoria que se debe dar en el delito de lavado de activos con relación a la prueba indiciaria, estableciendo que en el proceso se han de tener presentes los distintos indicios presentados, como la proximidad de las fechas de la adquisición de los bienes con la actividad criminal previa, los vínculos familiares y de amistad entre los acusados, debiendo en todo momento el juzgador motivar sus decisiones respecto a la solvencia económica para la adquisición de los bienes de los acusados, pues frente a esta falta de motivación se vulneran directamente las garantías básicas constitucionales.

6

También se tiene la Casación N.º 1408-2017-PUNO, la cual expone la relación de la minería ilegal, el lavado de activos y la pérdida de dominio, en razón del gran despliegue económico que se relaciona directamente con estos supuestos penales.

7

De igual forma, tenemos el Recurso de Nulidad N.º 1483-2017-Lima, en el que se analiza el autolavado, explicando los criterios a valorar sobre las pruebas postuladas en el proceso de lavado de activos.



8

Se tiene también el Recurso de Nulidad N.º 1602-2018-Nacional, en el que se señala que no es necesario que haya sido resuelto el delito fuente para la configuración del delito de lavado de activos, pues es con base en las distintas pruebas indiciarias presentadas que se va tomar la correspondiente decisión.

9

Está asimismo la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 01-2017/CIJ-433, resultado del Primer Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, realizado el 11 de octubre de 2017. El objeto de esta sentencia plenaria fue concordar criterios discrepantes sobre la interpretación del delito de lavado de activos previsto en artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1249, y precisar el estándar de prueba para su persecución procesal y condena. El Pleno Jurisdiccional Casatorio estableció que el delito fuente sigue siendo un elemento normativo del tipo objetivo en la tipificación del delito de lavado activos; que solo pueden constituir delitos fuentes ciertos delitos graves que tengan capacidad para generar ganancias ilegales; y que para determinar un delito con "capacidad de generar ganancias ilegales" habrá que tener en cuenta factores específicos.

10

En esta línea, es preponderante la importancia del fundamento séptimo del Recurso de Nulidad N.º 1248-2018-La Libertad, del 12 de marzo de 2019, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Allí se adopta una postura principista: la prueba por indicios no es un medio de prueba sino un método de apreciación de las pruebas.

11

Como parte de los pronunciamientos que han sido emitidos en la CSN se tiene la Sentencia de Vista N.º 01-2020-CSN/PJ, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, la cual desarrolla la prueba indiciaria sobre la base de la experiencia criminalística y plantea su aplicación en el proceso por lavado de activos mediante la identificación ajustada a un catálogo de indicadores como el incremento inusual del patrimonio de los acusados, el manejo de cuantiosas sumas de dinero, en efectivo inclusive, el de titularidad de inmuebles por un testaferro, la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial y, por último, la ausencia de una explicación razonable de los acusados sobre sus adquisiciones y el destino que pensaba darles.



3.2.3. El delito previo cometido en el extranjero

Dada la naturaleza transnacional del delito de lavado, el delito previo y/o la actividad delictiva previa puede haber sido cometido, total o parcialmente, en el extranjero. Al respecto, la Convención de Palermo prevé la posibilidad de que el delito previo o delito determinante sea cometido fuera de la jurisdicción del Estado. El artículo 6.2.c dispone que los delitos determinantes incluyan los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante:

los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí.

La Convención de Mérida contiene, en su artículo 23.2.c, una disposición similar. Como puede observarse, en estos dos documentos se exige la doble incriminación, es decir, el delito previo debe ser constitutivo de delito tanto en el país donde se cometió como en el que se vayan a juzgar los actos de blanqueo. Sin embargo, el artículo 9.7 del Convenio de Varsovia permite que los Estados Parte dispongan que “la única condición exigida es que la acción hubiera constituido un delito principal si se hubiera cometido en su territorio”. En este mismo sentido, la Nota interpretativa de la Recomendación 3 del GAFI posibilita que los países contemplen que el “único prerequisite sea que la conducta hubiera constituido un delito determinante, de haber tenido lugar internamente”. A diferencia de los anteriores, en el Convenio de Varsovia se abandona el principio de doble incriminación, posibilitando así que las legislaciones nacionales castiguen el lavado de activos procedentes de hechos que, si bien en su país son hechos constitutivos de delito, en el país en el que se cometieron pueden ser constitutivos de ilícitos administrativos, civiles o tributarios e, incluso, de hechos perfectamente lícitos.



POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMANDO EN JEFE
INMUEBLE INCAUTADO
UNIDAD OPERATIVA DE BARRIO
CALLE 100 N° 1000
LIMA

CAPÍTULO

4

COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ORGANISMOS RELACIONADOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES.



4.1. Introducción

El lavado de activos es una amenaza para el buen funcionamiento de la economía, el sistema financiero e incluso de la sociedad en su conjunto. Puede verse como un punto fuerte de las actividades delictivas, puesto que sirve para dar legalidad a los capitales obtenidos de la comisión de delitos; sin embargo, también puede verse como su punto débil, ya que permite la identificación y localización de los activos y responsables criminales.

Como se ha indicado ya, muchos gobiernos han implantado diversos instrumentos para hacer frente al lavado de activos internamente, pero, al ser este un fenómeno internacional, es necesaria la cooperación entre los distintos Estados. Para hacer frente a esta necesidad, el lavado de activos se está intentado combatir también a nivel internacional.

4.2. Organismos relacionados y estándares internacionales

4.2.1. Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas tiene un papel fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales, que ha desarrollado mediante una serie de convenciones de las que podemos destacar:

- ✓ La Convención de Viena de 1988, que **exige** a los Estados una cooperación a nivel internacional en materia penal, incluyendo medidas como la extradición, el decomiso y la asistencia jurídica recíproca.

- ✓ La Convención de Palermo de 2000, considerada como la continuación de la Convención de Viena de 1988, y que amplía su aplicación. Respecto de la penalización del delito de blanqueo de capitales, se mantiene lo establecido en Viena, pero se recomienda además a los Estados una ampliación de la tipificación de este delito en cuanto a los actos preparativos, la cooperación y el intercambio de información.
- ✓ El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que se aprobó antes de los atentados del 11-S. En este Convenio se evitó el término blanqueo de capitales en relación con la financiación del terrorismo, y se destacó la importancia de actuar a nivel internacional para prevenir el blanqueo y que este sea utilizado para financiar actividades terroristas.
- ✓ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que promueve y fortalece las medidas de prevención de la corrupción.
- ✓ A efectos de la prevención del blanqueo de capitales en la ONU, debería concluirse que el hito más importante fue la fundación en 1997 de la **UNODC**. Esta Oficina lleva a cabo un programa global contra el blanqueo que actúa como coordinador de otros organismos internacionales. También es importante la IMOLIN, una red de enlaces de internet que ayuda a combatir este fenómeno.

4.2.2. Grupo de Acción Financiera Internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI) es el principal organismo en la lucha contra el fenómeno del blanqueo de capitales. Fue creado en 1989 por el G-7 y anualmente redacta un informe en el que recoge 40 recomendaciones contra la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. Aunque comenzó acogiendo solo recomendaciones para combatir el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico, ha ido ampliando sus contenidos.

Su informe del 16 de febrero de 2012 se firmó en París, en la sede administrativa del FAFT-GAFI, que es también la sede de la OCDE, y en él se aprobaron las nuevas recomendaciones en la lucha contra el blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y financiación de armas de destrucción masiva. Estas recomendaciones, además de ser el estándar internacional en esta materia, han sido revisadas durante dos años y se utilizan en más de 180 Estados para la lucha contra estos delitos.

La novedad es que integra las medidas antifinanciación del terrorismo con aquellas orientadas a prevenir el blanqueo de capitales, uniendo a estas las nuevas medidas de lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva. Con ello consigue una mayor profundidad. Lo más importante es que orienta a los países hacia la adopción de modelos con un enfoque basado en el riesgo.

GAFI mantiene desde 2012 un sistema de listas a las que va incorporando a los países atendiendo a la inclusión de los estándares GAFI en sus legislaciones y/o su nivel de cooperación internacional. Estas listas, donde anteriormente se incluían las jurisdicciones *offshore* y paraísos fiscales, cambiaron de denominación para incluir a países no cooperantes, donde, según el grado de incumplimiento, iban desde el color rojo al gris. Desde el plenario de febrero de 2020 el sistema de listas mundial es el que aparece en la figura siguiente.



En la lista roja, GAFI llama a sus miembros y otras jurisdicciones a aplicar contramedidas para proteger sus sistemas financieros de los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que emanan de esas jurisdicciones. En la lista negra no aparece ningún país. En la lista gris oscurecida están las jurisdicciones que, según GAFI, no han tenido un progreso suficiente en sus planes de acción acordados con la institución. Finalmente, en la lista gris están los países donde se han identificado deficiencias estratégicas y que han elaborado con el GAFI un plan de acción para superarlas.

4.2.3. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica y Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013). El Grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina, donde tiene la sede su Secretaría.

4.2.4. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) es un intento de cooperación en el control bancario dentro del Banco de Pagos Internacionales. Para la lucha contra el lavado de activos, es importante el conocimiento de los clientes, razón por la cual los controles son cada vez mayores. El GAFI y otros organismos internacionales han establecido normas KYC, y el BCBS ha emitido orientaciones sobre estas normas en distintos documentos a lo largo del tiempo. En la actualidad se podría destacar como documento más importante en materia de capitales los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, de 2011.

4.2.5. Grupo Egmont

El grupo Egmont, formado en 1995 por las UIF, ofrece un foro para la mejora del apoyo de la lucha contra el lavado de activos a nivel nacional. La ayuda comprende la sistematización del intercambio de información, la mejora de los conocimientos técnicos y comunicaciones y la contribución a la creación de las UIF en todo el mundo. Lo más relevante de este grupo es la elaboración de una compilación de casos de blanqueo de capitales vistos en las UIF integrantes.

4.2.6. Organización de Estados Americanos. CICAD (Comisión Interamericana para el Control Antidrogas). GELAVEX (Grupo de Expertos para el Lavado de Activos y Extinción de Dominio)

La sección Antilavado de Activos nació a fines de 1999, dado el notable incremento de las actividades de CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control de blanqueo de capitales. Concentra sus esfuerzos en brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros de la CICAD en las áreas financiera, jurídica y de aplicación coercitiva de la ley (policía en el sentido amplio).

El Grupo de Expertos constituye el foro de debate, análisis y formulación de conclusiones en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La sección Antilavado de Activos trabaja de cerca con diferentes instituciones internacionales y nacionales para el desarrollo de actividades de capacitación. Se destacan como socios principales en la implementación de los programas de asistencia técnica el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Oficina para Asuntos Internacionales sobre Narcóticos y el Cumplimiento de las Leyes (INL) de los Estados Unidos, el Plan Nacional de Drogas del Ministerio del Interior de España y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).



4.2.7. Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol)

La Interpol ha desempeñado un papel determinante en la lucha contra el lavado de activos. Lo más importante es su labor en cuanto a la cooperación y asistencia mutua entre sus miembros. En 1983, en la Asamblea General de la Interpol se creó un grupo especializado, la FOPAC, para recibir y analizar información de investigaciones sobre activos financieros de actividades delictivas.

Las funciones del FOPAC se basan en servir de enlace para coordinar técnicas de investigación, asistencia entre los distintos Estados y mantener las bases de datos de personas y bienes procedentes de las actividades delictivas.

4.2.8. Consejeros y Agregados de Interior. Oficiales de enlace

Los Consejeros y Agregados de Interior son órganos técnicos integrados orgánicamente en las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes, que dependen de la Subdirección General de Cooperación Policial Internacional. Dentro de sus funciones se encuentran aquellas relativas a la colaboración y apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de otros países, así como el establecimiento de relaciones con las distintas autoridades de seguridad e interior del país receptor. Por todo esto, pueden ser el cauce adecuado a la hora de solicitar cualquier tipo de información de una manera informal, lo que les otorga una relevancia aún mayor.

CAPÍTULO

5

SISTEMA PREVENTIVO DEL LAVADO DE ACTIVOS



5.1. Introducción

El lavado de activos y la financiación del terrorismo se presentan como fenómenos universales y globalizados, que aprovechan las ventajas que ofrece la economía internacional y la paulatina eliminación de barreras a los intercambios a nivel mundial. Si esto es así, la respuesta que la comunidad internacional ha de ofrecer a este fenómeno debe ser coordinada y global.

El intenso compromiso con la elaboración de las nuevas Recomendaciones de GAFI y su posterior aprobación en febrero de 2012 han llevado a la adopción de diferentes iniciativas en el ámbito normativo tendientes a incorporar al ordenamiento de numerosos países las novedades contenidas en ellas.

5.2. Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF, FIU en inglés)

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros, por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales como, entre otras:

- ✓ Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.

- ✓ Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales.

- ✓ Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas.

- ✓ Facilitar la cooperación internacional.

En relación con lo anterior, se crean en muchas jurisdicciones las Unidades de Inteligencia Financiera, englobadas al amparo del Grupo Egmont. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales, un grupo de UIF se reunió en el Arenberg Palacio Egmont de Bruselas (Bélgica) y decidió establecer una red informal de las UIF para la estimulación de esa colaboración internacional. Este Grupo se reúne periódicamente para encontrar maneras de promover el desarrollo de las UIF y de cooperación, especialmente en las áreas de intercambio de información, la formación y el intercambio de conocimientos.

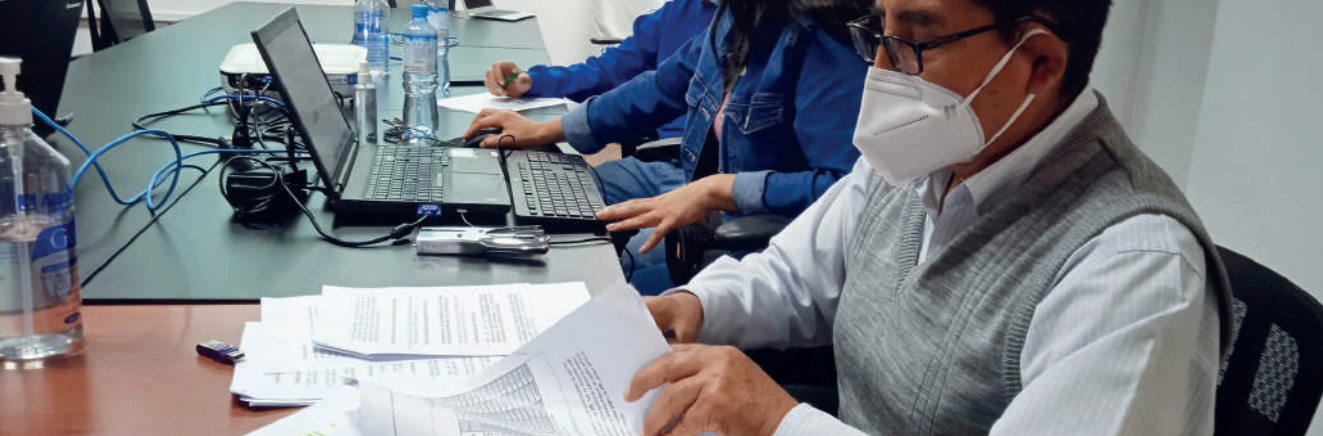
¿Qué es una Unidad de Investigación Financiera?

También denominadas UAF (Unidades de Análisis Financieros) o UIAF (Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero) en algunos países, las UIF son centros nacionales de tipo administrativo, policial o mixto para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país.

Nacen como resultado de la lucha contra el lavado de activos y los escasos controles y poca información que había entre Estados al respecto, lo cual permitía a los blanqueadores de activos introducir sin casi ningún requerimiento los dineros obtenidos de su actividad ilícita al sistema económico de los diferentes países.

¿Cuáles son las funciones de las UIF?

- Centralizar a nivel nacional los reportes de operaciones sospechosas (ROS), efectivo y cuasi efectivo que generen o emitan los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, definidos en las leyes de prevención de blanqueo de capitales, que están siendo promulgadas en los últimos años en una gran variedad de jurisdicciones a nivel mundial, y a expensas de las recomendaciones de GAFI.
- Requerir por escrito a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cualquier información relacionada con casos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que considere necesarias para efectuar su análisis apropiadamente.



- Analizar la información obtenida con el fin de comunicar los resultados de su análisis y los documentos que lo sustentan al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales, cuando hubiera motivos para sospechar que se han o se están desarrollando actividades relacionadas con el lavado de activos.
- Efectuar el análisis operativo utilizando la información y documentación disponible, con el objetivo de identificar y seguir el rastro de actividades o transacciones con posibles vínculos entre una actividad y los delitos de lavado de activos.
- Intercambiar con entidades homólogas de otros países información de inteligencia financiera para el análisis de la que pueda estar relacionada con el lavado de activos.
- Proveer al Ministerio Público, a los organismos de supervisión, a la Autoridad Nacional de Aduanas y a los diferentes órganos de inteligencia y Seguridad del Estado de cualquier asistencia técnica requerida que pueda ayudar en las investigaciones penales o administrativas de los actos y delitos relacionados con el lavado de activos.
- Obtener información financiera adicional relacionada con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando los análisis de inteligencia financiera que se deriven de los diferentes reportes recibidos y otras declaraciones lo justifiquen.
- Mantener estadísticas actualizadas sobre los asuntos relevantes a la implementación de esta Ley, incluyendo los reportes de operaciones sospechosas recibidas y los informes diseminados a las autoridades competentes.



¿Qué es una operación sospechosa? (ROS)

Es aquella operación inusual que, de acuerdo con razones objetivas establecidas por la entidad, es identificada como sospechosa y, por tanto, debe ser reportada a la UIF. El reporte ROS es consecuencia de una cuidadosa revisión, gestión en la cual es recomendable el apoyo y participación del Oficial de Cumplimiento que habrá en aquellas entidades y organismos que estipule la Ley.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos. Mediante el reporte solo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones irregulares. Se reportan las inconsistencias en el manejo de una cuenta o producto con respecto a la actividad y el perfil financiero que le conoce al cliente.

Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión que apliquen sus directores, funcionarios y empleados no serán sometidos a responsabilidad penal y civil por presentar reportes de operaciones sospechosas o información relacionada en cumplimiento de la presente Ley.

¿Quiénes son los sujetos obligados?

La mayoría de las leyes de prevención de blanqueo de capitales establecen dos tipos de sujetos obligados a prevenirlo: los sujetos obligados que ejercen actividades financieras y los sujetos obligados no financieros que ejercen actividades no financieras o comerciales.

5.2.1. La UIF en el Perú

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú es la encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del lavado de activos, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de lavado de activos.

Fue creada mediante Ley N.º 27693 de abril del año 2002, modificada por las Leyes N.º 28009, 28306, 29038, 30437, 30822, y los Decretos Legislativos N.º 1106, 1249 y 1372. Fue incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) mediante Ley N.º 29038 de junio del año 2007, y cuenta con autonomía funcional y técnica.

Relación actual de sujetos obligados del Sistema de Prevención de LA/FT	
1.	Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702 y los corredores de seguros.
2.	Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
3.	Las cooperativas de ahorro y crédito.
4.	Las que se dedican a la compraventa de divisas.
5.	Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
6.	Las empresas de préstamos y/o empeño.
7.	Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
8.	Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
9.	Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
10.	La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
11.	La Bolsa de Productos.



12.	Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
13.	Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
14.	Los agentes inmobiliarios.
15.	Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
16.	Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
17.	Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.
18.	Los hipódromos y sus agencias.
19.	Los agentes de Aduana.
20.	Los notarios.
21.	Las empresas mineras.
22.	Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
23.	Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.
24.	Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.
25.	Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales N.º 84.29, 85.02 y 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.
26.	Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.



27.	Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.
28.	Las Sociedades Administradoras, conforme al Decreto de Urgencia.
29.	Los abogados y contadores públicos colegiados que de manera independiente y las personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades: a) compra y venta de bienes inmuebles; b) administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos; c) organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas; d) creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y, d) compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.
30.	Las que se dedican al comercio de antigüedades.
31.	Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; en caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico.
32.	Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N.º 28024.
32.	Los martilleros públicos.
33.	Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.
34.	Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
35.	Las empresas del Estado que, por la actividad que realizan, no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 del presente artículo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.

CAPÍTULO

6

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL



6.1. La investigación patrimonial, esencial para hacer aflorar el lavado de activos

La realización de investigaciones económico-patrimoniales simultáneamente con cualquier otra investigación delictiva, especialmente las relacionadas con el crimen organizado, conforma una necesidad y una obligación para los organismos públicos encargados de la investigación y represión de los delitos, por cuanto responde a la idea de justicia y a la exigencia social que requiere que al delincuente no solo se le persiga para responder por los hechos cometidos, sino que también le sean intervenidas las ganancias que haya obtenido de manera ilícita y devueltos los bienes de los que se haya apropiado ilegítimamente.

Es muy importante comprender que la información que se obtiene del lavado de activos incardinada en una investigación es un elemento probatorio importante, con valor operativo y procesal. Gracias a ella se pueden tener datos objetivos de relaciones entre personas (por ejemplo, por transferencias de dinero, cotitularidad de bienes, etcétera), ubicaciones (pagos de facturas, seguros, etcétera) y movimientos (por pagos mediante tarjetas de crédito, pagos de multas, etcétera), entre otros extremos.

La investigación patrimonial tiene especial interés en el ámbito del proceso penal por, entre otros, los siguientes motivos:

1

Es necesaria para asegurar el pago de las genéricamente denominadas **responsabilidades pecuniarias**, que incluyen la responsabilidad civil derivada de la infracción penal, las costas procesales y la multa.

2

A través de la concreción de determinados flujos y movimientos patrimoniales se pueden obtener los **elementos probatorios** de la realización de diversas infracciones.

3

La investigación criminal en ocasiones estará orientada a la **localización de bienes relacionados con la actividad delictiva**, con el objetivo de proceder a su incautación, actuación que constituye un instrumento de primer orden para hacer frente a diversas manifestaciones delictivas, en particular a las realizadas por grupos organizados, por cuanto incide directamente en las ganancias ilícitamente obtenidas con las que estos se financian.

De este modo, estas investigaciones tienen como objetivo principal la averiguación de todos los elementos constitutivos del patrimonio (conjunto de bienes y derechos) del delincuente, de los que es titular real, así como el estudio del proceso de adquisición de estos, todo ello para proceder a la localización de bienes de origen ilícito.

La investigación estará orientada a la determinación de los perfiles patrimoniales, económicos, financieros y sociales, así como de las relaciones del entorno familiar, laboral, social y delictual de las personas sujetas a investigación, permitiendo obtener y acumular elementos de convicción que sustenten de forma técnico-científica la comisión del hecho ilícito, así como la identificación del o los autores, bienes, valores, derechos o productos generados, a partir de esta actividad ilícita y la tipología empleada.

Se puede establecer como definición de una investigación patrimonial el:

Conjunto de actuaciones policiales y judiciales encaminadas a elaborar el catálogo nominal (aquel del que una persona es titular) y el catálogo real (aquel que es controlado por una persona, aunque la titularidad corresponda a otra) de bienes y derechos de una o varias personas físicas o jurídicas, estableciendo su posible origen y su proceso de formación.



Su finalidad es doble: por un lado, acometer el componente económico del delito, es decir, garantizar la acción completa de la justicia; por otro, servir como base para investigaciones especializadas. Ello se traduce en una secuencia metodológica de actuaciones susceptible de ser aplicada cualquiera que sea el delito precedente o determinante (incluido el propio delito de lavado de activos).

Este proceso investigativo precisa básicamente de:

- ✓ Una estrategia de investigación basada en el análisis de todos los antecedentes del hecho, para determinar, mediante la formulación de la hipótesis del caso, los objetivos y alcance de la investigación.
- ✓ Trabajo de equipo: sistémico, integrado, dinámico y coordinado por instancias especializadas.
- ✓ Empleo de técnicas de investigación criminal.
- ✓ Acceso a información de instituciones públicas y privadas sobre registro de bienes, valores y derechos de las personas naturales o jurídicas en materia de inteligencia e investigación.

- ✓ Empleo de tecnología y personal especializado para el análisis y procesamiento de grandes volúmenes de información, que permita, mediante informes técnicos, sustentar la investigación.

- ✓ Asesoramiento legal oportuno, cuando se precise.

- ✓ Capacitación y formación permanente.

- ✓ Establecimiento de canales de coordinación interinstitucional ágiles y seguros en materia de inteligencia e investigación, que permitan concentrar los esfuerzos, dar una dinámica investigativa oportuna y efectiva, en el marco de sus facultades y responsabilidades propias establecidas por Ley.

- ✓ Cooperación internacional en materia de inteligencia policial.

6.2. Metodología de la investigación

El inicio de la investigación policial en este tipo de delitos seguirá el siguiente procedimiento de manera general, en función del momento de la detección de la conducta delictiva:

- ✓ A raíz de uno o más delitos subyacentes, ya sea tras la explotación de operaciones o en el curso de estas.

- ✓ De manera independiente, mediante indicios o procedimientos. La culminación de la investigación debería llevarnos al tipo penal origen de los bienes que se están blanqueando.

- ✓ Dicha detección nos llevará a una tipología utilizada según la fase del lavado de activos en la que nos encontremos, y será ello lo que condicionará la investigación policial al respecto y los pasos a dar. Unos de ellos serán comunes a otro tipo de investigaciones policiales y otros serán específicos de la investigación financiera.

6.2.1. Fundamentos

► 1. Necesidad de un método

- ✓ Método abierto para perfeccionarse día a día.

- ✓ Organización para evitar el riesgo de terminar dominados por cantidad de datos.

✓ Requiere planificación previa.

✓ Identificación de métodos de blanqueo:

- Proceso en constante evolución.
- Mezcla de varios sistemas.
- Los sistemas tienen variantes locales, nacionales, etcétera.
- Establecer el ***modus operandi***.
- Indicios que se derivan de los sistemas de blanqueo utilizados.

► 2. Definir el ámbito de investigación

✓ Núcleo de la investigación.

✓ Decidir las personas a investigar.

✓ Sociedades por investigar.

✓ Establecer criterios/justificación.

✓ Revisión permanente de objetivos.

✓ Racionalizar esfuerzos, no ampliar excesivamente investigaciones.

► 3. Plan de trabajo

✓ Plasmear planteamientos previos en un plan de trabajo.

✓ Incluir relación pormenorizada de personas y sociedades, justificando su inclusión.

► 4. Fijar los indicios probatorios (elementos indiciarios más significativos)

✓ Relación con actividades delictivas.

✓ Incremento inusual del patrimonio.

- ✓ Ausencia de actividad justificativa, carencia de trabajo o actividad económica legal.
- ✓ Desproporción entre el patrimonio oficial y el real.
- ✓ Uso anormal de dinero en efectivo.
- ✓ Signos externos de vida.
- ✓ Uso de testaferros y sociedades instrumentales.
- ✓ Falta de rentabilidad en las operaciones mercantiles.
- ✓ Excesiva complicación de las operaciones bancarias y mercantiles.
- ✓ Negocios jurídicos ficticios, operaciones o negocios simulados, vinculación con sociedades ficticias carentes de actividad económica.
- ✓ Beneficiarios desconocidos.
- ✓ Uso de paraísos fiscales sin finalidad fiscal real.
- ✓ Utilización de identidades supuestas.
- ✓ Fraccionamiento de las operaciones bancarias para disimular su cuantía.
- ✓ Percepción de elevadas comisiones por intermediarios.
- ✓ Transportes clandestinos de dinero en efectivo.
- ✓ Uso de entramados societarios que dificultan la identificación (**trust**).
- ✓ Inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero.

► 5. El informe

- ✓ Medio para reflejar los resultados.
- ✓ Influencia en la eficacia.
- ✓ Necesidad de un modelo específico:

- Adaptado a las necesidades.
- Con contenidos propios.
- Estructura y formato adecuado.

► 6. Establecer los objetivos

- ✓ Identificación de bienes.
- ✓ Conexión con origen ilícito.
- ✓ Aportación de indicios probatorios.
- ✓ Incautación de los bienes.

El producto final de una investigación de este tipo será un informe patrimonial, con una estructura definida.

6.2.2. Inicio de las investigaciones patrimoniales



Por requerimiento de jueces, con el fin de asegurar las posibles responsabilidades de tipo económico derivadas de cualquier procedimiento legal.



A mérito de una disposición fiscal:

- La investigación se llevará a cabo por disposición del representante del Ministerio Público, a mérito de la disposición fiscal por la comisión del delito de lavado de activos.
- Cuando se resuelve la apertura de la investigación, se deberán establecer los pormenores de esta y el nivel que ocupa cada presunto responsable dentro de la estructura organizacional delictiva, para planificar la metodología de la investigación, así como para obtener la información correspondiente al delito de lavado de activos.
- Oficiar a la fiscalía competente, comunicando el inicio de la investigación por lavado de activos con la identidad del instructor policial a cargo de esta.
- Solicitar a la Fiscalía Especializada que gestione ante el juez el levantamiento del secreto bancario, bursátil y tributario.
- Oficiar a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos el inicio de la investigación policial, con indicación de la identidad del instructor policial a cargo de esta.



Por informaciones procedentes de la UIF.



Por solicitud de colaboración internacional (IP, Interpol, Enlaces Extranjeros, etcétera).



Por denuncia de persona natural y/o jurídica.



Por propia iniciativa:

- Sobre grupos criminales activos, incluyendo el aspecto económico en las investigaciones.
- Sobre organizaciones de blanqueo que dan servicio a distintos grupos criminales.
- Siempre que la actividad delictiva genere beneficios económicos.
- En los casos en los que el informe de investigación patrimonial pueda constituir un medio de prueba importante para la investigación principal.



A raíz de uno o más delitos subyacentes, ya sea tras la explotación de operaciones o en el curso de estas.



De manera independiente, mediante indicios o procedimientos. La culminación de la investigación policial debería llevarnos al tipo penal origen de los bienes que se están blanqueando.

La figura siguiente grafica el procedimiento de manera general, en función del momento de la detección de la conducta delictiva.



Ciclo investigación por blanqueo de capitales. Fuente propia.



A raíz de uno o más delitos subyacentes, ya sea tras la explotación de operaciones o en el curso de estas.



De manera independiente, mediante indicios o procedimientos. La culminación de la investigación policial debería llevarnos al tipo penal origen de los bienes que se están blanqueando.

Dicha detección nos llevará a una tipología utilizada según la fase del blanqueo de capitales en la que nos encontremos y será ello lo que condicionará la investigación policial al respecto y los pasos a dar. Algunos de ellos serán comunes a otro tipo de investigaciones policiales, y otros serán específicos de la investigación financiera.

En principio, las investigaciones patrimoniales deben iniciarse al mismo tiempo que la investigación del delito principal (origen de los beneficios ilícitos), y desarrollarse paralelamente a esta, de forma que cada investigación se beneficie de la información obtenida en la otra.

De no ser posible realizar el inicio simultáneo de las dos investigaciones, el momento elegido para iniciar la investigación patrimonial debe garantizar, como mínimo, que en la fecha en la que se proceda a la explotación de la investigación principal (detención de imputados y práctica de entradas y registros) se encuentren identificados y localizados todos los bienes y derechos que conforman el patrimonio real de las personas detenidas y de sus entornos (empresas, familiares, testaferros, etcétera). Solo de esta manera será posible aplicar en ese mismo momento todas las medidas cautelares de tipo económico que la autoridad correspondiente estime conveniente y así evitar que el delincuente intente evadir su patrimonio.

6.2.2.1. Recibir la noticia criminal

A. Formal



- ✓ Recibir las denuncias escritas firmadas con impresión digital, verbales mediante actas y cualquier otro medio de origen oficial (provenientes de diversas autoridades con información por lavado de activos de personas naturales y/o jurídicas); se debe tomar declaraciones a los denunciantes. El contenido y formalidad deberá estar conforme con lo establecido en el Código Procesal Penal.



- ✓ Tramitar la recepción de la denuncia inmediatamente al Ministerio Público, para que tome conocimiento, y solicitarle la expedición de la “Disposición de inicio de la investigación” y señalamiento de actos de investigación, para la posterior emisión del Informe Policial.



- ✓ Actuar las diligencias contenidas en la disposición fiscal y analizar los argumentos de la denuncia, que deberán tener indicios y/o evidencias de vinculación con el lavado de activos o financiamiento de terrorismo, con la finalidad de comprobar su veracidad.



- ✓ Acopiar la información de fuente abierta y otras fuentes de información que permita obtener indicios razonables de la comisión del delito de lavado de activos que cumplan con los supuestos exigidos por la norma penal.

B. No formal



- ✓ Analizar la información del hecho posiblemente delictivo de lavado de activos, que brindan las diferentes fuentes: noticias difundidas por medios de comunicación, anónimos, llamadas telefónicas, fuente humana, correo electrónico, espectro electromagnético y otros, para establecer la necesidad de requerimiento de apertura de investigación.



- ✓ Formular un informe policial solicitando apertura de investigación, anexando información que sustente indicios de la posible comisión del delito.



- ✓ Cursar el informe policial a la mesa de partes de las fiscalías especializadas en delitos de lavado de activos, para que dispongan la apertura del inicio de investigación.



6.2.3. Planificación: establecimiento de las líneas de investigación

En esta fase se definirá la estrategia técnica para la investigación del investigador responsable de la PNP, en coordinación y bajo la dirección del representante del Ministerio Público, que debe ser flexible, tomando en cuenta las particularidades de cada caso.

La estrategia permitirá materializar y direccionar la investigación (determina el qué y el cómo investigar); así como simplificar el manejo del caso e identificar los indicios y/o evidencias con las que cuentan el fiscal y el investigador, direccionando las acciones investigativas para lograr el éxito del caso.

6.2.4. Materialización de la metodología

El método, en este tipo de investigaciones, es un proceso abierto sin que exista una estructura exacta definida, si bien conviene iniciarse con una lista de objetivos y de sus vinculaciones.

6.2.4.1. Esferas patrimoniales

Lista de objetivos

Los criterios utilizados para seleccionar los objetivos de la investigación patrimonial que se van a trabajar suelen estar condicionados por el desarrollo de la investigación principal del delito determinante.

De cualquier modo, en esta fase conviene tener siempre en cuenta un doble criterio: operatividad y eficiencia.

El criterio operativo consiste en seleccionar los objetivos más interesantes de la investigación patrimonial desde el punto de vista del delito determinante y de su trascendencia económica. Estos pueden ser:

- ✓ El autor o autores del delito investigado.
- ✓ Los dirigentes de la organización criminal.
- ✓ Las personas relacionadas con las finanzas de la organización.
- ✓ Alguna persona con papel secundario, pero de quien se conoce que ha recibido algún pago que permita rastrear el origen de este.

Así mismo, este criterio posibilita desechar objetivos que, a pesar de que puedan tener gran relevancia en la comisión del delito subyacente, carecen de importancia a efectos de la investigación patrimonial. El criterio de eficiencia consiste en efectuar una buena selección de objetivos que, tanto por su número como por la carga de trabajo que cada uno comporta, no saturen la investigación, dado que la elección de cada objetivo sometido a una investigación patrimonial a fondo conlleva la multiplicación exponencial del volumen de datos a tratar posteriormente.

Finalmente, es preciso anotar que la lista se debe actualizar a medida que avance la investigación. Como criterio orientador para el investigador que se encuentra ante la duda de incluir o no a una persona o sociedad como objetivo de la investigación patrimonial, hay que decir que el simple hecho de que exista esa duda es casi siempre suficiente motivo para optar por el descarte del objetivo en cuestión.

La lista preliminar de objetivos resultante de la aplicación de estos dos criterios quedará dividida en los dos apartados siguientes:

✓ **Objetivos principales:** los dirigentes o personas directamente implicadas en el delito determinante desencadenante de la investigación patrimonial o las directamente implicadas en actividades financieras, detectadas en el transcurso de la investigación de dicho delito determinante.

✓ **Objetivos secundarios:** las personas con implicaciones indirectas, o con escasa relevancia en la jerarquía de la organización criminal investigada o en las finanzas de esta. Debe valorarse su selección de manera individualizada y con criterios específicos y restrictivos para cada investigación. Para la averiguación de estos objetivos, además de consultar las bases informáticas disponibles, será fundamental disponer de los informes operativos y conversaciones de interés (intervenciones telefónicas) incluidas en las investigaciones del delito determinante, los cuales deberán incorporarse a las diligencias patrimoniales.

Vinculaciones

Se debe definir el entorno personal y/o societario de cada objetivo. Los criterios de selección en este caso, al igual que los utilizados en la primera fase de la investigación, deben ser igualmente restrictivos como norma general, utilizando el mismo doble criterio de interés operativo y de eficiencia. Para la descripción de este entorno, las personas que lo integran pueden clasificarse en los siguientes grupos:

✓ **Grupo familiar:** los parientes que los objetivos puedan estar utilizando para “colocar” patrimonio a nombre de estos. Si no los hubiere, un criterio puede ser la selección del círculo personal inmediato o más próximo o bien simplemente descartar por completo estas vinculaciones de carácter familiar, cuando nada nos indique su posible implicación en los hechos investigados.

✓ **Grupo financiero-societario:** lo componen las personas físicas y jurídicas relacionadas legalmente con cada objetivo, por razones económicas, profesionales, de servicio o de titularidad.

✓ **Grupo de vinculaciones imputables:** en este apartado tienen cabida el resto de las vinculaciones difícilmente clasificables: testaferros, sociedades instrumentales o pantalla, operaciones comerciales o financieras tituladas por terceros, etcétera.

Esta fase finaliza con la elaboración de la lista completa de objetivos y entornos a investigar.

TITULARIDAD REAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE LAS PERSONAS NATURALES O FÍSICAS (TESTAFERROS)

En cuanto al tratamiento de las personas jurídicas y su titularidad real, se inicia este punto recordando que las personas jurídicas son entes ficticios que no serán condenados punitivamente al cumplimiento de una pena, pues ellas son accesorias a las personas naturales, es decir, su rumbo y sus acciones dependen exclusivamente de la voluntad de los dueños y esencialmente no pueden ser condenadas en principio, a excepción de lo contenido en algunos Códigos Penales.

En el delito de lavado de activos se dan en torno a la persona jurídica dos tipos de “condenas” adicionales:

a) la reputacional, producto de la cual no le queda a la empresa otra decisión que cerrar operaciones; y **b)** la condena administrativa establecida, recogida en la mayoría de los ordenamientos mundiales de prevención del blanqueo de capitales y en especial para los bancos en multas pecuniarias de más o menos un monto importante. En cuanto a los sujetos no regulados, las multas establecidas pueden llegar a ser mayores.

Por otra parte, la responsabilidad de la persona jurídica recaerá sobre las buenas prácticas no realizadas por ella en el cumplimiento de la ley, y en atención a ello se les castiga o condena reputacionalmente.

La condena reputacional, en el caso de empresas como los bancos, lleva directamente a su organismo regulador, en este caso la Superintendencia Bancaria, a buscar mecanismos para no perjudicar en mayor medida a los cuenta-habientes, pues a la institución bancaria, después de la intervención, no le quedará otra alternativa que cerrar sus puertas.

Al contrario de las personas jurídicas, las personas naturales que colaboran con el delito de lavado de activos son llamadas comúnmente testaferros. Se entiende por testaferro toda aquella persona que se presta para el ocultamiento, simulación, a través de la presentación de documentación falsa en las entidades bancarias u otro negocio jurídico, lo cual le permitirá recibir, depositar y transferir dineros en cuentas bancarias pertenecientes al crimen organizado bajo la apariencia de legalidad. Esta actividad le ayudará a su vez a la compra de bienes muebles e inmuebles y a la adquisición de títulos valores, de tal forma que los dineros cuyo origen fue ilícito en sus inicios con el transcurso del tiempo se transforman en recursos legales bajo la estructuración característica de estas operaciones.

Igualmente se considerará testaferro a la persona que, a través de su profesión u oficio, da ocasión a que se perfeccione el blanqueo de capitales. Se puede observar que las personas involucradas en el blanqueo de capitales, en algunas ocasiones, no están involucradas en el acto mismo que origina el blanqueo de activos: tienen plena conciencia de dónde se origina el capital y realiza todas las actividades tendientes a impedir la determinación del origen del dinero y su destino final. Son los comúnmente llamados estructuradores, generalmente profesionales que se dedican a configurar las operaciones financieras de tal forma que, al llegar a su destino final, no se perciba cuál fue su origen, con la finalidad de que autoridades tributarias no puedan calcular los impuestos con relación a los ingresos.

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

El objetivo básico de la investigación patrimonial es inventariar el patrimonio real de las personas investigadas en el delito principal, el cual está compuesto por el patrimonio nominal (bienes y derechos que figuran a nombre del investigado) y el patrimonio imputable (bienes y derechos que no estando a nombre del investigado son utilizados habitualmente por él o sobre los que ejerce un dominio efectivo), con la finalidad de que la autoridad judicial pueda adoptar todas las medidas cautelares (intervención, precinto, etcétera) que estime procedentes para garantizar las posibles responsabilidades civiles, consecuencias accesorias a las penas impuestas o previsibles medidas o penas de carácter pecuniario (multas, comisos, etcétera).

Del mismo modo, de los flujos y movimientos patrimoniales descubiertos se pueden obtener elementos probatorios de la comisión de diversas infracciones penales (lavado de activos, delito fiscal, alzamiento de bienes, delitos societarios, falsedad documental, etcétera).

Un elemento determinante a la hora de demostrar los incrementos patrimoniales no justificados es la reconstrucción histórica del proceso de formación de ese patrimonio. Para ello deberá contrastarse la evolución o incremento de la masa patrimonial con las fuentes de ingresos y los gastos legales de los objetivos y sus entornos en el periodo de tiempo investigado.

Tras este proceso de análisis se podrán obtener unas conclusiones que permitan determinar el posible origen criminal de unos bienes para los que no existe una aparente explicación legal, una vez comparadas y valoradas la renta legal disponible en dicho periodo, el incremento de patrimonio experimentado en ese mismo tiempo y su grado de implicación en el delito subyacente del que proceden los beneficios ilícitos.

No existe una regla fija para determinar el periodo de tiempo al que se debe retroceder para iniciar el análisis del proceso de formación de estos bienes; será cada investigación concreta la que marque la pauta a seguir. Puede servir como criterio orientador la existencia de ciertos límites que será imposible superar, como por ejemplo que los bancos solo están obligados por la legislación de prevención de blanqueo a conservar la documentación sobre operaciones bancarias durante 10 años.

La práctica habitual en este tipo de investigaciones aconseja, en general, intentar limitar al mínimo posible los periodos o espacios de tiempo objeto de estudio. De esta manera se disminuye considerablemente el volumen de información a tratar. La investigación principal, además, permite disponer de unos antecedentes de los objetivos y sus entornos, que en la mayoría de los casos permitirán acotar los espacios de tiempo a estudiar de manera más rigurosa y ajustada.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Tratamiento informático. Estructuración de la información.

Bases de datos específicas:

Generales

Parciales: personas, sociedades, propiedades, cuentas.

Fichas/informes individualizados.

✓ Establecer la relación existente: entre personas, sociedades; de ambas con propiedades; con operaciones mercantiles, bancarias, etcétera.

✓ Identificar implicados/testaferros: su conexión con los bienes.

✓ Detectar operaciones sospechosas.

✓ Identificar sistemas de blanqueo y otras irregularidades.

✓ Conexión con actividades delictivas.

✓ Elaborar el “perfil económico” de los investigados, utilizando un modelo establecido y constatando la evolución-incremento patrimonial.

✓ Asegurar la incautación de los bienes identificados.

El principal catálogo de bienes y derechos que constituye el patrimonio de una persona física/jurídica a tener en cuenta es el siguiente:

- ✓ Inmuebles.
- ✓ Bienes muebles.
- ✓ Cuentas bancarias y depósitos en cuenta.
- ✓ Inversiones financieras
- ✓ Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.
- ✓ Bienes suntuarios: obras de arte, antigüedades, joyas, etcétera.
- ✓ Vehículos.
- ✓ Derechos reales: existencia de derechos de usufructo, propiedad, arrendamiento, multipropiedad, créditos, hipotecas, etcétera.
- ✓ Concesiones administrativas: explotación minera, maderera, recursos hidráulicos, tiendas en edificios públicos, amarres de buques, etcétera.
- ✓ Créditos y avales, a favor o en contra.
- ✓ Cajas de seguridad.
- ✓ Tarjetas de crédito.



Una vez identificadas las personas a investigar y su patrimonio, se procederá a la búsqueda y recopilación de información y fuentes de prueba, acudiendo a las fuentes de información que se desarrollan más adelante, teniendo en cuenta que no existe un número limitado de fuentes y que se debe acudir a ellas de una forma lógica y cronológica.

6.2.4.2. Fuentes de información

Concepto

Aquellas instituciones, personas y organismos públicos y/o privados a los que los investigadores se dirigen para conseguir la información que se precisa en las investigaciones.

Número

No existe un número cerrado de fuentes.

Importancia

Conocerlas ahorra tiempo y trabajo.

Características de los datos obtenidos

Para servir al fin de toda investigación de índole económica (incautación del patrimonio), los datos deben estar suficientemente validados y lo más actualizados posible.

La recolección de información es la actividad que consiste en la recopilación de datos, elementos o indicios dentro de una investigación, cuya importancia radica en que esta puede determinar el curso de la investigación, así como orientar las acciones investigativas y operativas correspondientes. Tras reunir la información obtenida, ella deberá ser sometida a procesamiento, el cual consiste en trabajar con lo recolectado para convertirlo en conocimiento útil.

Existe una gran variedad de técnicas para realizar la obtención de información, cuyos resultados estarán limitados simplemente por el interés e iniciativa del investigador. Estas técnicas deberán ser seleccionadas de acuerdo con las necesidades y naturaleza del caso investigado, así como los diferentes factores existentes, como son el tiempo, costo, tipo de actividades a realizar, recursos humanos, etcétera.

Entre las técnicas más recomendadas de recopilación de información para este tipo de investigaciones tenemos a la investigación documental y de campo. La primera consiste en la búsqueda, estudio y análisis de datos registrados sobre un objeto o soporte, y debe cumplir las siguientes características:

- ✓ Establecer un orden lógico.
- ✓ Primero de carácter policial; después de carácter económico.
- ✓ Primero pública, después privada. De acceso libre o restringido.
- ✓ Crear un “catálogo de fuentes”, con el contenido de cada una de ellas y la forma y requisitos de acceso.
- ✓ Cauce estable de consulta y que sea útil para la investigación.
- ✓ Trabajo de campo: consiste en la búsqueda, obtención y verificación de información mediante diferentes actividades por contacto directo con el lugar del hecho, así como las personas relacionadas.



REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Se necesita primero consultar las fuentes de información necesarias debido a que la investigación económica, financiera, patrimonial y social en esta área del conocimiento es bastante amplia y requiere que el investigador maneje criterios de organización y búsqueda de información a través de fuentes y registros públicos y privados que tengan información inherente al, el o los investigados.

Los investigadores deberán tener acceso a la gama más amplia posible de información de registros públicos, personales, económicos, financieros, patrimoniales, entre otros, sea de fuentes cerradas o abiertas.

Gran parte de los datos a los que puede acceder son de naturaleza pública y está disponible para la población en general en forma gratuita (fuentes abiertas). Por otro lado, los datos referidos a registros personales, financieros y bancarios están protegidos y con frecuencia son considerados altamente sensibles y confidenciales (fuentes cerradas). Así, en primer lugar se debe acudir a las fuentes públicas y a aquellas de carácter policial que no requieran de autorización judicial o fiscal ("fuentes abiertas") y posteriormente a las que sí precisan de dichas autorizaciones ("fuentes cerradas"), así como a otra serie de recursos policiales como las vigilancias y seguimientos, escuchas telefónicas y a la información que se obtiene en las diligencias de entrada y registro.

Se debe establecer un orden lógico en las gestiones que se van a realizar en esas fuentes, de forma que no se perjudique la investigación y que se obtenga lo que se desea en cada momento. Para ello, se debe saber qué se puede obtener de cada fuente, cómo y dónde se debe pedir y qué uso se puede hacer de la información que se obtenga.

Dado que el fin último de toda investigación patrimonial es la incautación del patrimonio de los investigados, los datos que hacen referencia a estos bienes han de estar suficientemente validados y lo más actualizados posibles.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Cabe señalar que para la eficiencia en la generación y recopilación de información resulta indispensable efectuar un análisis pormenorizado de los resultados que la investigación arroja, siendo imprescindible para dar sustento y validez probatoria a los indicios, que constituyen el medio probatorio de mayor utilización para acreditar en juicio la existencia de este tipo de ilícitos.

A. Fuentes abiertas

- Bases de datos de acceso para la PNP y fuentes abiertas *on-line*.
- RENIEC, Registro Civil y pasaportes.
- Organismos policiales de colaboración internacional.
- Activos internacionales (plataforma RAGG).
- Internet: localización de personas a través de las diferentes redes sociales y páginas vinculadas; otros datos expresados en los perfiles; identificación y geoposicionamiento de propiedades inmuebles; localización de inmuebles puestos en diferentes portales inmobiliarios; Dirección General de Migración y Naturalización (DIGEMIN); municipalidades; Capitanía General de Puertos; empresas de courier;



Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, Oficina de Inteligencia de la DIRANDRO PNP, División de Registro de Antecedentes Policiales, Dirección de Robos de Vehículos (DIROVE); Superintendencia Nacional de Registros Públicos; Registro Mercantil; Colegio de Notarios del Perú; Mercado de Valores; empresa de suministros de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; Unidad de Inteligencia Financiera.

B. Fuentes cerradas

- SUNAT.
- SUNAD.
- Entidades de crédito y ahorro.
- Entidades de pago.
- Entidades procesadoras de tarjetas de crédito.
- Sociedades de seguros y compañías aseguradoras.
- Bufetes de abogados, despachos profesionales, asesorías y gestorías. Agencias inmobiliarias.
- Concesionarios y casa de compraventa de vehículos.



6.2.5. Confección del informe patrimonial

(En el anexo 1 se adjunta un modelo-tipo de informe patrimonial)

La investigación patrimonial, conforme a la Convención de Palermo (2000), recomienda la utilización de técnicas adecuadas que permitan establecer el patrimonio ilícito generado y la sanción de la comisión del delito.

Las características de estas investigaciones hacen necesario que los datos manejados estén estructurados, ordenados y organizados de una manera adecuada en un “informe patrimonial”. Este informe es el medio utilizado para comunicar a la autoridad judicial y/o fiscal el resultado y/o la evolución de una investigación de este tipo, por lo que la forma o presentación adecuada es tan importante como el fondo o contenido del informe.

El informe patrimonial debe cumplir varias funciones:

- ✓ Informar a la autoridad destinataria de los antecedentes y razones que lo motivaron, la finalidad que se persigue con él y el método de trabajo utilizado.
- ✓ Relacionar las personas y sus entornos que son objeto de investigación y las razones por las que se incluyeron como objetivos.

- ✓ Mediante una labor de síntesis, plasmar en pocos folios el patrimonio total y datos relevantes detectados y estudiados en el transcurso de la investigación patrimonial.
- ✓ Servir de ayuda para orientar la investigación patrimonial y, además, recapitular sobre lo actuado, mediante unas conclusiones globales y unas propuestas de actuación concretas.

En cuanto a la estructura del informe patrimonial, constaría de los siguientes apartados:

I. Introducción

Es preciso explicar a su destinatario algunos aspectos que el investigador suele tener claros, pero que pueden ser menos evidentes para quien se enfrenta al informe por primera vez. Debe contener:

✓ **Antecedentes u origen de la investigación:** hechos que la motivan, delitos que se investigan, actuaciones judiciales, fiscales, procesales, etcétera. Debería contener los datos más importantes relacionados con la investigación: número de caso Fiscalía; número de caso órgano judicial; número de caso; fecha; nombre o, mejor, número profesional del investigador; nombre del fiscal, nombre de los investigados, por lo menos del principal.

✓ **Finalidad de la investigación patrimonial:** en primer lugar, garantizar la acción económica de la justicia; en segundo, demostrar las responsabilidades patrimoniales-penales de cada persona.

✓ **Metodología:** qué fuentes se han consultado para identificar los objetos que componen los diversos patrimonios implicados, cómo se ha demostrado la titularidad nominal y la propiedad real, qué papel juega cada uno, etcétera.

✓ **Relación de hechos:** se describen las actuaciones más importantes (descripción de los allanamientos por fechas y por inmuebles, personas identificadas, elementos secuestrados) y la situación legal de los bienes muebles inmuebles y personas.

✓ **Requerimientos emitidos:** detalle escrito de todas las respuestas a requerimientos fiscales de las instituciones públicas y privadas que se lograron franquear en la etapa de investigación con la finalidad de dar a conocer las respuestas al fiscal.

II. Personas y entornos investigados

Se identifican las personas objeto de la investigación y sus entornos, junto con una justificación, en cada caso, de su inclusión como objetivo y su papel en la trama investigada.

III. Catálogo de bienes y derechos de cada persona

Aquí es preciso diferenciar claramente el patrimonio nominal del real. Cuando sea relevante, conviene incluir las operaciones financieras o comerciales más significativas a lo largo del periodo estudiado. Si existen bienes o derechos intervenidos o inmovilizados por resolución judicial, es recomendable reflejarlos de manera expresa en un apartado específico del informe.



Determinación del patrimonio Una vez obtenida toda la información necesaria en cuanto se refiere al análisis e investigación social, económica, financiera y patrimonial, como parte de las técnicas de análisis para determinar un perfil se utilizará el método de “Evolución del patrimonio neto e ingresos y egresos”:

Patrimonio neto

PNF – PNI = EVOLUCIÓN PATRIMONIO REAL

I – G (INGRESOS – GASTOS)
identificados mediante la investigación

Donde:

PNF: Patrimonio neto final

PNI: Patrimonio neto inicial

Esta operación dará como resultado el mantenimiento, disminución o aumento desproporcional del patrimonio neto. Se trata de un análisis basado en cuatro pasos:

Paso 1: diferenciar los activos y los pasivos en el cuadro de patrimonio neto.

Activos	Pasivos
Disponibles sobre las cuentas bancarias: se refiere a saldos en cuentas.	Préstamos inmobiliarios (saldos actuales).
Activos personales (valor de compra): inmuebles, vehículos, bienes inmobiliarios, acciones, muebles, joyas, dinero, lingotes de oro, activos de valor.	Hipotecas inmobiliarias.
 Inversiones inmobiliarias y financieras.	Préstamo de consumo.
	Deudas de tarjetas bancarias.
	Préstamos bancarios.
	Impuestos por pagar.
	Otras deudas pendientes por pagar.

Paso 2: el patrimonio neto será la diferencia entre activos y pasivos.

Paso 3: variación del patrimonio: se considera siempre el patrimonio de un período anterior y se encuentra la diferencia, para determinar su variación.

Paso 4: variación sospechosa. Antes de realizar el cálculo final, es necesario identificar dos aspectos: todos los gastos corrientes realizados por el sospechoso y todos los ingresos corrientes legales generados por el sospechoso y su familia para cubrir sus gastos.

✓ **Identificación de activos tales como bienes muebles, inmuebles, vehículos, dineros, derechos y valores**

Es importante realizar un estudio minucioso e identificación de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, dineros, derechos y valores mediante las fuentes descritas en esta guía, ya que el legitimador generalmente pone a buen recaudo sus bienes. El análisis y estudio del patrimonio se debe realizar con el uso de programas de análisis y otros al alcance del investigador, con la finalidad de ordenar la información referente al tipo de bien, descripción de sus características, fecha y tipo de adquisición, si fue con financiamiento, herencia, regalo o donación, titular, poseedor, tradición, valor comercial, valor catastral, entre otros.

Una vez establecida la identificación plena del registro de derecho propietario, armar una carpeta específica de los inmuebles, de manera individual, adjuntando la documentación pertinente al bien.

Si el bien pertenece al investigado, es preciso solicitar al fiscal, mediante informe, que se apliquen las medidas cautelares para asegurar el bien, de acuerdo con cada caso y el avalúo de los bienes. Luego, será necesario informar el resultado del avalúo.

Si el bien pertenece a un tercero, pero se presume que el inmueble es del investigado, se debe establecer una hipótesis sobre su adquisición, para lo cual se debe considerar: uso de testaferro, comprador de buena fe, recepción de declaraciones informativas de los propietarios actuales y anteriores, tomar entrevistas policiales a vecinos y/o al presidente de una junta de vecinos, tomar declaraciones al notario de fe pública, verificar minuciosamente la documentación cursante para detectar falsificación, solicitar estudios periciales documentarios, establecer el perfil socioeconómico del propietario actual. Si este no guarda relación, solicitar al fiscal que se considere la ampliación de investigación en su contra: pedir las medidas precautorias que correspondan para su aseguramiento y el avalúo del bien. Si guarda relación, informar al fiscal la situación del bien solicitando requiera lo que en derecho corresponda.

✓ **Identificación de pasivos (obligaciones)**

Entre los pasivos están las deudas bancarias (préstamos) y de otra naturaleza, gastos de vida, gastos de manutención, servicios básicos, gastos impositivos, gastos de estudios o de otra naturaleza, como los extraordinarios o atípicos.

✓ **Avalúos inmuebles, muebles y vehículos**

El investigador policial, para complementar su investigación, tiene que requerir que se realicen avalúos con la finalidad de establecer el precio de los diferentes bienes e ingresarlo numéricamente dentro del cálculo del patrimonio. Estos avalúos son realizados por los investigadores, pero en ausencia de estos, en el marco de cooperación por medio de requerimiento fiscal, se solicita el apoyo a otras entidades pertinentes.



Cuentas bancarias. Existen diversas formas de obtener información de cuentas bancarias:

- i) A requerimiento directo al organismo financiero la entidad bancaria o sujeto obligado.
- ii) Por información indirecta (informantes, controles aduaneros, UIF, etcétera).
- iii) Por documentos descubiertos (indicios secuestrados) durante la investigación u otros.
- iv) Por documentación proporcionada por el investigado, presentada en calidad de pruebas de descargo.
- v) Indicadores de alerta sobre cuentas bancarias y productos financieros.

✓ Casuística sospechosa con relación al comportamiento del cliente

- Fuentes de ingreso sin justificación ni relación con lo declarado a la institución financiera.
- Realiza y recibe frecuentes depósitos importantes en distintas sucursales del mismo banco.
- Cliente que viaja frecuentemente a países sensibles, paraísos fiscales o relacionados con actividades ilícitas de tráfico de drogas.
- Cliente que no tiene contacto con el establecimiento y actúa siempre con terceros.
- Cliente con antecedentes policiales y judiciales.
- Alta frecuencia de depósitos en cuenta por montos fraccionados.
- Personas depositantes con relación de parentesco familiar.

✓ Casuística sospechosa con relación al funcionamiento de la cuenta

- Utilización constante de efectivo.
- Apertura simultánea de múltiples cuentas.
- Operaciones de cambio de moneda frecuente e importante.
- Movimientos importantes no relacionados o justificados según la actividad inicial declarada.
- Acumulación de saldos mensuales y transferencias al exterior.
- Relación frecuente con bancos en lugares sensibles.
- Multiplicidad de cheques provenientes de entidades del extranjero, para ser descontados (cobrados).
- Cuentas inactivas súbitamente utilizadas para transferencia de montos de dinero importante.
- Cuentas habilitadas para la recepción de un solo depósito significativo.
- Adquisición de cantidad inusual de tarjetas de débito o crédito y el retiro de dinero a través de cajeros automáticos en otro país o en otra ciudad.

✓ Casuística sospechosa con relación a los préstamos bancarios

- Cliente con problemas financieros que súbitamente cancela el crédito en efectivo.
- Cliente que entrega en garantía bienes de terceros a los que no corresponde su perfil de cliente.
- Solicitud de créditos con avales de bancos extranjeros que no justifican su actividad.
- Pago en efectivo de montos importantes de crédito.
- Declaración de cliente sin justificación con su actividad y con varios bienes.
- Cancelación de créditos cuantiosos en periodos cortos de tiempo.

✓ Casuística sospechosa con relación a las operaciones financieras internacionales

- Cualquier operación realizada con países sensibles.
- Cliente que realiza y recibe frecuentes giros o remesas al y del exterior.
- Compra frecuente de cheques de viaje y letras de cambio de entidades extranjeras.

- Pago de créditos con cheques y letras de entidades del extranjero.
- Solicitud frecuente de cartas de crédito para la importación de países sensibles.

✓ Casuística sospechosa con relación a productos financieros de seguros y capitalización

- Cliente que acumula saldos importantes en cuentas de bajo retorno, pudiendo invertir en otras.
- Pedido de reembolso anticipado (anulación) de contratos de seguros o productos de capitalización (DPF).
- Inversiones fraccionadas con utilización de **brokers** (corredor de bolsas extranjero).
- Compra de primas de seguro o inversiones con transferencias desde un paraíso fiscal.
- Cliente al que no le interesan las comisiones por reembolso (impuesto a las transacciones financieras – ITF).

✓ Casuística sospechosa con relación a la entidad financiera

- Corrupción de los empleados de la entidad.
- Sucursales lavadoras con el consentimiento de la matriz.
- Sucursales con captaciones mucho mayores al promedio del sector.
- Personal del banco con nivel de vida superior al real.
- Creación de empresas a nombre de familiares del empleado, con resultados fabulosos.
- Obstrucción a las investigaciones de autoridades.
- Apertura de sucursales en paraísos fiscales.

A. ANÁLISIS DE CUENTAS: PRODUCTOS BANCARIOS MÁS FRECUENTES

- ✓ Cuentas corrientes a la vista.
- ✓ Cuentas de ahorro.
- ✓ Cuentas de imposición a plazo fijo.
- ✓ Cuentas de no residente.
- ✓ Cuentas en dólares.

- ✓ Fondos de inversión.
- ✓ Cuentas de valores.
- ✓ Préstamos personales o hipotecarios.
- ✓ Cajas de seguridad.

Todos estos productos, a excepción de las cajas de seguridad, se encuentran vinculados a una cuenta bancaria.

B. ANÁLISIS DE CUENTAS: INFORMACIÓN A SOLICITAR (I), PREVIA OBTENCIÓN DEL MANDAMIENTO JUDICIAL

- ✓ Todos los productos bancarios en los que el objetivo investigado figure como titular y/o autorizado o cualquier otra figura análoga.
- ✓ Movimientos existentes y que se encuentren comprendidos entre el periodo que queramos.
- ✓ Fotocopia de las cartulinas de firmas, contratos de apertura, documentos de identidad, escrituras de apoderamiento y constitución cuando se trate de personas jurídicas; identificación del significado de los códigos que constan en cada uno de los apuntes.
- ✓ Identificación del titular y cuenta de origen y/o destino en el caso de transferencias o traspasos y SWIFT.
- ✓ Solicitud de préstamos personales o hipotecarios que hayan sido denegados.
- ✓ En el caso de cajas de seguridad: soporte documental de cada uno de los movimientos solicitados, titular del alquiler y fecha contrato, histórico de visitas.

Perfil de investigación económica

Se refiere a la identificación de la actividad económica principal y/o secundaria, así como la del cónyuge, entorno familiar, terceras personas denominadas “palos blancos” y/o “testaferros”. Mediante sus declaraciones individuales, testificales, juradas e impositivas, se obtiene la información. Para esto se debe:

- ✓ Establecer sus ingresos por concepto de desarrollo de actividades económicas, ingresos por sueldos percibidos en entidades públicas/privadas, por actividades informales (compra/venta de bienes raíces, vehículos, ropa, otros) y clasificar estas por gestiones.

- ✓ Analizar los ingresos anuales (órigenes).

- ✓ Analizar sus gastos por concepto de actividad económica, siendo fuentes de información la documentación secuestrada y declaraciones testificales.



Identificar el mecanismo empleado para el movimiento del dinero relacionado con su actividad económica.



Determinar créditos bancarios relacionados con la actividad económica.



Realizar la verificación de la actividad económica para descartar que se trate de una empresa fantasma.



Sistematizar la información y organizar la documentación para su estudio de perfil económico-técnico pericial.

IV. Conclusiones

Resumen de lo actuado y de lo que se pretende demostrar, con una referencia a los documentos (normalmente en las fichas patrimoniales) que las sustentan. Es la parte más importante de todo el informe técnico conclusivo, donde se demostrará el resultado objetivo de toda la investigación.

V. Propuestas de actuaciones

Dado que el informe persigue que se tomen una serie de medidas, es preciso enumerarlas, diferenciando lo que debe ejecutarse mediante un acto procesal del juez (embargos, intervenciones, solicitudes de información, etcétera), o aquello que requiera un experto externo (perito, asesor o interventor).



CAPÍTULO

7

LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS. EXTINCIÓN DE DOMINIO



7.1. Introducción

Para este capítulo, se entiende como “activos” aquellos que se intenta rastrear con un valor monetario que se derive, directa o indirectamente, de una conducta delictiva. Los activos pueden adoptar muchas formas. Pueden ser elementos físicos, tales como casas, coches, barcos, joyas, dinero en efectivo, etcétera. De igual manera, pueden tenerse en una cuenta, tales como depósitos en instituciones financieras o inversiones en otros productos financieros como las pólizas de seguros, pensiones o acciones de una empresa.

Los activos también pueden incluir “cosas en curso”, tales como patentes, derechos de autor o marcas comerciales, nombres de dominio de internet o derechos de imagen.

A su vez, se define la localización de activos como el proceso mediante el cual un investigador puede demostrar que una persona tiene un interés en, es propietaria de o posee un activo. El proceso de localización de activos por lo general descubre indicios de actos delictivos, otros delitos, otros delincuentes principales y personas que blanquean dinero. Los investigadores financieros deben entrenarse para reconocer y tratar estos asuntos.

La finalidad principal de la localización de activos es la construcción de un perfil financiero de un sujeto y, en el caso de una conducta delictiva, rastrear los activos que pueden ser incautados, decomisados o confiscados mediante el debido proceso legal.

Los activos pueden haber sido sometidos a un proceso de “lavado” para ocultar su verdadero origen o propiedad, lo que requiere que el investigador financiero preste una atención meticulosa a los detalles cuando se trata de identificar la verdadera fuente de los fondos que obtuvo el activo o la ubicación y el valor de la propiedad.

El propósito de este capítulo es ayudar a los investigadores a rastrear los activos de una manera simple, rápida y eficaz. Los investigadores deben buscar el país en el que creen que puede encontrarse un activo que están tratando de localizar, y conocer la información que está disponible o la información básica requerida por la jurisdicción del investigador y a quien debe preguntar el investigador.

Está también el concepto de recuperación de activos, que alude al retorno de los bienes procedentes de un delito ocultos en países extranjeros al Estado del que salieron. Este concepto constituye una de las innovaciones más importantes introducidas por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en vigor desde 2005, en la que se pone un énfasis especial en la recuperación de activos procedentes de la corrupción (capítulo 5).

7.2. Plataformas de colaboración e intercambio de información

ÁMBITO DE LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

En el ámbito internacional existen varios organismos que han llevado a cabo actuaciones e iniciativas referentes al asunto:

- La UNODC dispone de un grupo de trabajo denominado "Recuperación de activos" en el seno de la Conferencia de los Países Partes en la Convención de Naciones Unidas (ONU) contra la Corrupción.
- El GAFI elaboró un documento en el que se recogen las llamadas "cuarenta recomendaciones", que fueron ampliadas en nueve más a raíz de los atentados de Nueva York en 2001. De estas cuarenta recomendaciones, afectan directamente al asunto que se está tratando las recomendaciones 4, 36, 37 y 38.
- Interpol también se ha hecho eco de las tendencias, orientaciones y recomendaciones, tanto de GAFI como de la ONU. Reflejo de ello, fue la creación y puesta en marcha de una unidad contra la corrupción y recuperación de activos, a la que se le han unido otras herramientas para la lucha contra la delincuencia económica, como por ejemplo la plataforma UMBRA.

7.2.1. Plataforma Rrag (ámbito América del Sur y Central y plataforma asociada como la europea ARO)

A través de la iniciativa de la UNODC, y con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), la Interpol y la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT, se propuso utilizar la plataforma generada en la región para crear y desarrollar una red de contactos en la región denominada Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG), con el objetivo de facilitar la identificación y localización tendiente a la recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas a través de los puntos de contacto designados por cada Estado.

El RRAG cuenta, desde octubre de 2010, con una plataforma electrónica para el intercambio de informaciones en un ambiente seguro, que está ubicada y mantenida en la UIF de Costa Rica. Actualmente, están designados puntos de contacto de todos los países miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay), en su mayoría compuestos de un punto de contacto policial y otro del Ministerio Público de cada uno de los países. En lo que respecta a la Plataforma Rrag, España forma parte de esta desde diciembre de 2011, que se aprobó por el pleno de GAFISUD (actualmente GAFILAT).

7.2.2. Iniciativa para la recuperación de activos robados (STAR) (ámbito INTERPOL)

STAR es una iniciativa en la que colaboran el Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Viene a apoyar los esfuerzos internacionales para acabar con los refugios seguros para fondos corruptos mediante la colaboración con los países en desarrollo con el fin de reducir el blanqueo de capitales procedentes de la corrupción y facilitar la oportuna devolución de los activos robados. Esta colaboración consiste en la impartición de formación, la realización de análisis policiales y la asistencia a los países para la resolución de casos de recuperación de activos.

Pueden participar en ella todos los países miembros de Interpol. Cada país puede contar con dos puntos de contacto: uno procedente de un organismo encargado de la aplicación de la ley que investigue casos de corrupción, y otro perteneciente a alguna instancia judicial u otra entidad pública responsable de la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos. En marzo de 2014 ya se había designado como puntos de contacto a 193 investigadores y fiscales procedentes de 105 países.

7.3. Aplicación de la normativa sobre extinción de dominio

7.3.1. Introducción

La figura de la extinción de dominio se incorporó en el ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Legislativo N.º 992, con el objetivo de obtener mecanismos para la lucha contra la delincuencia organizada y la generación de desincentivos en la obtención de ganancias ilícitas. Sin embargo, se observaron serias dificultades en los operadores jurídicos para una aplicación práctica que sirviera de herramienta para recuperar bienes o ganancias provenientes de actividades delictivas, motivo por el que se promulgó la Ley N.º 29212 que, posteriormente, fue modificada por el Decreto Legislativo N.º 1104. En este momento se encuentra en vigencia el Decreto Legislativo N.º 1373 y su Reglamento, que se dictó mediante Decreto Supremo N.º 007-2019-JUS de fecha 1 de febrero de 2019, por el que se regula el procedimiento de extinción de dominio, que viene a ser un proceso breve que se aplica únicamente respecto de los derechos reales, y que se realiza al margen de la acción penal, por cuanto el objeto de ambas acciones es distinto. Con ese fin, se ha establecido un subsistema especializado, que consta de dos etapas bien definidas: i) la etapa de indagación patrimonial y ii) la etapa judicial.

7.3.2. Aspectos generales

El proceso de extinción de dominio es un mecanismo mediante el cual se puede perseguir los bienes de origen ilícito a través de un proceso especial que tiene por finalidad la declaración de la titularidad de los bienes a favor del Estado. Se aplica a todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento,

efectos o ganancias que tienen relación o se derivan de las siguientes actividades ilícitas: delitos contra la administración pública, medio ambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes o ganancias de origen ilícito.

El proceso demanda que rijan una serie de principios y criterios:

1. Nulidad: todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho.
2. Especialidad: los vacíos y ambigüedades que pudiera presentar la norma en comentario se resuelven según su propia naturaleza y principios del proceso que regula.
3. Autonomía: este proceso es independiente y autónomo del proceso penal o civil. La emisión de alguna sentencia no tiene ninguna relación con el proceso de extinción de dominio.
4. Dominio de los bienes: la protección del derecho de propiedad que recaiga sobre los bienes patrimoniales se extiende únicamente a aquellos que hayan sido obtenidos con justo título. Se respeta el derecho del tercero de buena fe.
5. Aplicación en el tiempo: la extinción se declara con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N.º 992
6. Tutela jurisdiccional y debido proceso: estos derechos son reconocidos en el proceso de extinción de dominio, incluyendo el derecho a la defensa, prueba y doble instancia.
7. Publicidad: es público solo a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares. Las actuaciones comprendidas desde el inicio de la indagación son reservadas.
8. Cosa juzgada: se aplica la cosa juzgada, siempre que exista identidad de sujeto, objeto y fundamento. Se entiende por fundamento el análisis, evaluación o investigación del origen o destino del bien.
9. Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio corresponde al fiscal ofrecer las pruebas; admitida la demanda, toca al requerido demostrar su origen o destino lícito. A esta exigencia probatoria que tienen las dos partes, la Fiscalía y el requerido, se le denomina carga dinámica de la prueba.
10. Principio de celeridad: toda actuación se tramita pronta y cumplidamente sin dilaciones indebidas; los plazos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.
11. Principio de buena fe procesal: los sujetos procesales que intervienen en el proceso lo hacen conforme a los deberes de veracidad, probidad y lealtad.
12. Principio de prevalencia: las normas que regulan este proceso prevalecen sobre cualquier otra disposición prevista en otras normas incluyendo el CPP y el CPC.

Por otro lado, el requerido en el proceso de extinción de dominio tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al proceso directamente o a través de su abogado desde que es notificado con el auto que admite la demanda, o desde la materialización de las medidas cautelares.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles.
3. Presentar y solicitar pruebas, que sean actuados y valorados conforme a derecho.
4. Controvertir las pretensiones interpuestas por la Fiscalía en contra de los bienes.
5. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
6. El derecho a la doble instancia, esto es, que lo resuelto por el juez especializado pueda ser revisado por la Sala Especializada.

7.3.3. Presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio

Para que proceda el proceso de extinción de dominio deben presentarse los siguientes presupuestos:

1. Bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.
2. Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, por no existir elementos que permitan considerar que provienen de actividades lícitas.
3. Bienes de procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito.
4. Bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información respecto a que guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.
5. Bienes que provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirecto en actividades ilícitas o constituyan objeto, efectos o ganancias de estas.
6. Bienes que hayan sido afectados dentro de un proceso penal y cuyo origen, su utilización o destino ilícito no hayan sido objetos de investigación o, habiéndolo sido, no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
7. Bienes objeto de sucesión por causa de muerte y que se encuentren dentro de cualquiera de los presupuestos anteriores.

Sobre los bienes de interés económico relevante, son aquellos cuyo valor es igual o superior a 4 UIT, cuando se trate de dinero en efectivo o cuando, a criterio del fiscal, su uso o enajenación sea beneficioso al Estado, siempre que los recursos que se inviertan no sean mayores que su valor o rentabilidad.

Respecto de los bienes patrimoniales que se encuentren en el extranjero, o que tengan como origen o destino actividades ilícitas cometidas por una organización criminal, el fiscal competente que conoce la etapa de indagación patrimonial será el fiscal especializado de Lima Centro.

7.3.4. Etapa e indagación patrimonial

El proceso de extinción de dominio tiene dos etapas: i) etapa de indagación patrimonial, bajo la dirección del fiscal especializado, y ii) etapa judicial, que se inicia con la admisión de la demanda de extinción de dominio por el juzgado especializado.

Esta primera indagación patrimonial es dirigida por el fiscal especializado, que la inicia con una disposición fundamentada para evaluar la situación fáctica, jurídica y probatoria de la hipótesis inaugural, y con la finalidad de lograr determinados objetivos:

1. Identificar, individualizar, localizar y ubicar los bienes de valor patrimonial sobre los cuales podría recaer el proceso.
2. Localizar a los supuestos titulares de los bienes que se encuentran bajo un presupuesto de extinción de dominio, o a quienes podrían intervenir como terceros.
3. Recopilar elementos probatorios o indicios concurrentes y razonables, que demuestren la concurrencia de cualquiera de los presupuestos de extinción de dominio.
4. Recopilar los medios probatorios o indicios concurrentes que demuestren el vínculo o nexo de relación entre cualquiera de los supuestos para declarar la extinción de dominio, la actividad ilícita que corresponde y los bienes objeto de extinción de dominio.
5. Solicitar y ejecutar las medidas cautelares pertinentes.
6. Solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario, de las comunicaciones, reserva tributaria y reserva bursátil.

El fiscal especializado también se encuentra facultado para requerir la intervención de la Policía Especializada a efectos de lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales, la identificación de sus titulares, así como la recolección de los medios de prueba o indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de extinción de dominio.

En caso se trate de una indagación secreta o confidencial vinculada a los que detentan los bienes, la Policía debe comunicar de manera inmediata al fiscal para que este evalúe y solicite la autorización judicial y asuma la indagación, en caso sea necesario.

Es importante precisar que la etapa de indagación patrimonial tiene carácter reservado.

Una vez iniciada la indagación patrimonial, se le notificará al Procurador Público Especializado, quien, en su calidad de representante y defensor jurídico del Estado, colabora con la indagación patrimonial y participa



conforme a sus funciones y atribuciones. También puede solicitar actos de indagación, ofrecer pruebas, participar en las diligencias que se le comuniquen, tener acceso a la información recabada e interponer los recursos que la ley establece.

En esta etapa el fiscal está facultado para solicitar toda información que considere conveniente a los funcionarios, persona natural o jurídica, pudiendo ser entidad pública o privada, quienes están obligados a entregarla dentro del plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; sin embargo, en el caso de no poder cumplir en el plazo establecido, podrá solicitar, con la debida anticipación, una prórroga por el mismo plazo.

Así mismo, en caso el fiscal descubriera que el funcionario público o el particular haya omitido poner en conocimiento a la autoridad de la existencia de bienes patrimoniales que tienen como origen o destino actividades ilícitas, serán denunciados por el delito de omisión de denuncia.

En esta primera etapa el fiscal puede acumular una misma indagación patrimonial de distintos bienes cuando pertenezcan a: i) una misma persona, ii) un mismo núcleo familiar, iii) un mismo grupo empresarial, y iv) a una misma organización criminal. De igual forma, puede hacer una separación de indagaciones patrimoniales cuando: i) el fiscal considere que hay mérito suficiente para disponer el archivo o, en todo caso, presentar la demanda de extinción de dominio ante el juez, respecto de algunos de los bienes patrimoniales sometido a indagación; ii) cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación procesal con respecto a algunos de los bienes patrimoniales objeto del proceso; y, iii) cuando algunos de los bienes sometidos a investigación se encuentren en el exterior o pertenezca a alguna organización criminal.

Con respecto a las técnicas de investigación el fiscal puede hacer uso de las siguientes: i) intervención de comunicaciones y telecomunicaciones; ii) video vigilancia cuando se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados; iii) interceptación e incautación postal; iv) allanamiento y registro domiciliario; v) levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, para lo cual es requisito tener la autorización judicial; sin embargo, cuando se presenten supuestos de urgencia o peligro por la demora, el fiscal dispondrá,

con estrictos fines de averiguación, su realización mediante disposición debidamente motivada y luego solicitará al juez una resolución confirmatoria en el plazo de 24 horas.

7.3.5. Medidas cautelares

El fiscal especializado, de oficio o a pedido del procurador público, puede solicitar al juez medidas cautelares, las cuales tienen la calidad de accesorias y como fin evitar que los bienes patrimoniales que son materia del proceso de extinción puedan ser ocultados, vendidos, gravados, transferidos o sufrir un deterioro, extravío o destrucción que disminuya su valor.

Durante la etapa de indagación patrimonial, el fiscal está facultado para ejecutar excepcionalmente, y por motivos de urgencia, una medida cautelar con orden de inmovilización, inhibición o inscripción sobre cualquiera de los bienes, para lo cual debe ser comunicada al juez para su confirmación o rechazo dentro de las 24 horas.

Además, es factible que se disponga la orden de inhibición, que viene a ser una limitación a la facultad de disponer de los bienes, evitar que el requerido durante todo el proceso venda, transfiera, traslade o grave los bienes de interés económico objeto de extinción. También procede contra derechos o acciones.

Otro punto relevante es que, en el marco de cooperación interinstitucional, la UIF debe enviar al fiscal especializado la información sobre fondos, bienes u otros activos que haya identificado en el marco del cumplimiento de sus funciones.

Dentro de las pruebas que pueden llevarse a cabo en la etapa de indagación patrimonial se encuentra la actuación de la prueba anticipada, bajo los siguientes supuestos:

1. Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado, por motivo de enfermedad u otro grave impedimento, o cuando han sido expuestos a violencia, amenaza, promesa u ofertas de dinero para que no declaren o lo hagan falsamente.
2. Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos o irreproducibles.
3. La prueba preconstituida son actos de indagación que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos o irreproducibles.

7.3.6. Conclusión de la etapa de indagación patrimonial

La indagación patrimonial finaliza cuando se ha cumplido su objeto o porque ha transcurrido el plazo máximo de 12 meses, pudiéndose prorrogar por un plazo igual mediante decisión motivada; en aquellos casos que se declaren complejos, el plazo es de 36 meses prorrogables por igual tiempo.

Una vez concluida la etapa de indagación patrimonial, el fiscal especializado podrá:

1. Demandar ante el juez competente la declaración de extinción de dominio.
2. Declarar el archivo cuando no sea posible fundamentar ninguno de los presupuestos de la procedencia de extinción de dominio.

Esta disposición será notificada al procurador para que, en el plazo de 5 días, pueda interponer el recurso de queja. Seguidamente es elevada al fiscal superior para que, en el plazo de 10 días, emita su pronunciamiento. En caso sea declarada fundada, ordenará al fiscal a cargo que presente la demanda de extinción de dominio al juez especializado o, en su defecto, continuará con la indagación cuando se hubiere advertido la insuficiencia de pruebas, debiendo observar los plazos establecidos; en caso contrario, el fiscal superior aprobará el archivo.

Si el procurador no interpone recurso de queja, de igual manera se elevará al fiscal superior para que, en el plazo de 20 días, pueda pronunciarse, pudiendo confirmarla u ordenar la presentación de la demanda al fiscal encargado de la indagación patrimonial.

En caso la disposición de archivo quede confirmada por la fiscalía superior, esta tendrá la calidad de cosa decidida, y solo podrá iniciarse una nueva indagación patrimonial sobre los mismos bienes de encontrarse nuevas pruebas.

7.3.7. Conclusiones

1. El proceso de extinción de dominio es autónomo e independiente, y no tiene ninguna vinculación con el proceso penal.
2. La carga de la prueba es dinámica, esto es, al fiscal le corresponde ofrecer todos los medios probatorios que permitan determinar por lo menos la duda del origen o destino ilícito de los bienes; mientras que el requerido, luego de ser notificado de la admisión de la demanda, puede ofrecer todas las pruebas que demuestre que sus bienes son de procedencia lícita.
3. El proceso de extinción de dominio es de carácter real y contenido patrimonial. Lo que se busca es acreditar el origen ilícito de un bien, siendo la indagación patrimonial una etapa fundamental en dicho proceso.
4. La etapa de indagación patrimonial finaliza cuando cumple su objetivo o en el plazo de 12 meses, pudiéndose prorrogar por un tiempo igual; y en los casos complejos el plazo es de 36 meses, prorrogables por el mismo periodo.
5. El fiscal especializado competente es aquel donde se encuentre el bien, y el juez especializado en extinción de dominio es donde se haya iniciado la indagación patrimonial. Es importante señalar que se ha creado un subsistema especializado en extinción de dominio.
6. El proceso de extinción de dominio consta de dos etapas: i) la etapa de indagación patrimonial y ii) la etapa judicial. La primera etapa tiene carácter reservado.



Bibliografía

Fuentes de información y bibliografía utilizadas

Allan Schott, P. (2006). *Reference guide to anti-money laundering and combating the financing of terrorism*. World Bank Publications.

Amador Moras, J. M. (2016). *Manual de investigación patrimonial*. Programa SICA. AECID.

Amador Moras, J. M. (2021). *Fuentes propias*. Elaboración del Proyecto de Doctorado y Manual de Inteligencia Financiera y Lavado de Activos.

Baker, R. (1999). *Money laundering and flight capital: The impact on private banking*.

Blum, J. A. (1999). *Refugios financieros, secreto bancario y blanqueo de dinero*. *Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal*, número 34-35. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (UNODCCP). Serie Técnica del PNUFID, N.º 8.

Caparrós, F. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Colet.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2010). Acuerdo Plenario N.º 03-2010/CJ116.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2011). Acuerdo Plenario N.º 07-2011/CJ116.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). Sentencia Plenaria Casatoria N.º 01-2017/CJ-433.

D'Albora, F. J. (h). *Lavado de dinero (El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos)*, ED.

Fondo Monetario Internacional. (2014). *IMF background paper: definición de los "offshore centres"*.

**Fuentes de
información
y bibliografía
utilizadas**

GAFILAT. (2018). *Informe de evaluación mutua del Perú.*

Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo y Grupo de Trabajo Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera (GAFILAT). (2012). *Informe regional de tipologías 2012-2014.*

OCDE. (2021). *Sobre los criterios para la determinación para los paraísos fiscales.* <http://www.oecd.org/ctp/harmfultaxpractices/taxhavencriteria.htm>

Real Academia Española. (1984). *Diccionario de la lengua española.* 20.^a edición. Espasa-Calpe.

International Cooperation Review Group (GAFI) (2013, junio; 2014, octubre; 2015, febrero de 2015). *Reports by the Americas Regional Review Group.*

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (2016). *Evaluación nacional de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.* SBS.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (2011). *Evaluación sectorial de exposición de riesgos de lavado de activos del sector minero en el Perú.* SBS.

Toyahama Arakaki, M. (2016). El delito de lavado de activos. A propósito del Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. En *Diálogo con la Jurisprudencia.*

Marco normativo de la República del Perú

Constitución Política del Perú.

Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

Decreto Legislativo N.° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Decreto Legislativo N.° 736, 12 de noviembre de 1991.

Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo N.° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería y legal y crimen organizado y sus normas modificatorias.

Decreto Legislativo N.° 1249, que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.

Decreto Ley N.° 25428, 11 de abril de 1992.

Decreto Supremo N.° 2018, que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y crea la CONTRALAFI.

Estándares internacionales

20.12.1998: Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena.

15.11.2000. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo.

31.10.2003: Convención contra la Corrupción. Mérida.

Convención Interamericana contra la Corrupción.

40 Recomendaciones del GAFI.

Documentos y publicaciones oficiales

Dirty money and its global effects. International Policy Report (2003).

FATF/OCDE. (2012): Normas internacionales contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones 40 del GAFI. www.fatf.org

FINCEN. (Financial Crimes Enforcement Network). Frequently asked questions.

GAFISUD-GAFI. (2003): Técnicas complejas de lavado de dinero. Informe sobre tipologías.

IMF Background Paper. Fondo Monetario Internacional. (2000, 23 de junio. www.imf.org

International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation. The FAFT Recommendations. (2012, febrero).www.fatf-gafi.org/dataoecd/38/53/34030987.pdf

Trade based Money Laundering. Grupo de Acción Financiera (GAFI) (2006, junio). www.fatf-gafi.org

Páginas web

Banco Mundial: www.worldbank.org

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea: www.bis.org/bcbs/

Fondo Monetario Internacional (FMI): www.imf.org

Grupo de Acción Financiera (TAFT-GAFI): www.taft-gafi.org

Grupo Egmont de las Unidades de Inteligencia Financiera: www.egmontgroup.org

http://www.iefpa.org.ar/criterios_digital/monografias/santander.pdf
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/06/pdf/fd0611s.pdf>

https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/Informe_Sentencias_LA/301020_INFORME_DE_SENTENCIAS.pdf

http://www.respondanet.com/spanish/anti_corrupcion/publicaciones/documentos/mateo/capitulo_i_-_conceptos_y_etapas.pdf

<http://www.taxhaven-opm.org>

Páginas web

International Money Laundering Information Network: www.imolin.org

INTERPOL: www.interpol.int

Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas: www.unodc.org

Organización de las Naciones Unidas (ONU): www.un.org

Paraísos fiscales: www.paraisos-fiscales.info



ANEXO

Anexo 1

Modelo de ejemplo de informe patrimonial o informe socioeconómico

[ACTUANTES]

LOGO DE LA INSTITUCIÓN

ASUNTO: INFORME PATRIMONIAL de:

[nombre del investigado]

[Diligencias]

[Juzgado/Fiscalía/Procuraduría]

[Fecha: XX.XX.20XX]

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe Patrimonial recoge la esfera patrimonial comprendida entre los [años _____ y _____] de las personas implicadas en las Diligencias _____nº _____ del Juzgado/Fiscalía al principio consignado, seguidas por los presuntos delitos de: [NOMENCLATURA]

1.1. Finalidad (seleccionar lo procedente)

[Determinar los bienes y derechos de los responsables y demás implicados, con especial interés en los ingresos y gastos.

Mostrar el origen ilícito de esos bienes y derechos.

Descubrir nuevos participantes en la actividad delictiva desde la faceta patrimonial económica.

Identificar beneficiarios de los productos del delito y determinar su responsabilidad.

Identificar perjudicados por la actividad delictiva.

Proponer la adopción, en su caso, de medidas cautelares: decomisos, inmovilizaciones, custodias, etc.]

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA OBJETO DEL PRESENTE INFORME

[Nombre, apellidos] (caso de empresas razón social).

[Lugar y fecha de nacimiento] (fecha de constitución en caso de personas jurídicas).

[Tipo y N.º de documento de identificación].
[Nacionalidad].
[Lugar de residencia].
[Actividad/objeto social] (en caso de personas jurídicas).

3. ESTUDIO PATRIMONIAL DEL PERIODO INVESTIGADO [_____-_____-_____]

3.1 Actividad laboral / empresarial / personal

INGRESOS DECLARADOS

Empleo

	Empleo actual	Empleo anterior
Nombre del empleador		
Ocupación		
Ingresos netos		
Semanal/mensual o anual:		
Fecha de incorporación:		
Fecha de terminación:		
Notas:		

Detalles del impuesto a la renta

Periodo cubierto:		
Número de referencia tributario:		
Impuesto pagado:		
Oficina tributaria:		

Otras fuentes de ingresos

A-1

TOTAL
(INGRESOS – GASTOS) *

- **A MODO DE EJEMPLO:** se pueden incorporar gráficos con los datos obtenidos con el fin de que la autoridad informada pueda hacerse una idea de la situación, de una forma rápida. Se puede incluir unas pequeñas conclusiones o comentarios.

3.1.1. (Ejemplo) Relaciones

- Los años [], consta como perceptor de haberes de la empresa [], observándose un notable incremento en la percepción de haberes, entre ambos años: de percibir [€ brutos en el año 2008], a pasar a percibir [€ en el año 2009].

3.2. Datos de vida laboral

Efectuada la consulta de los [años:] en la base de datos de _____, se han obtenido los siguientes datos sobre [NOMBRE, APELLIDOS]:

Empresa cotización (contratador) / Prestación subsidio	Fecha		Días
	Alta	Baja	
TOTAL DÍAS*			

[VIDA LABORAL:]

3.3. Rendimientos/gastos relacionados con el juego on-line y loterías (Cuadro gráfico ejemplo)

IDENTIFICACIÓN PREMIO O ESTABLECIMIENTO	FECHAS	INGRESO IMPORTE	RETENCIONES / GASTOS	MEDIO COBRO PREMIO	TOTAL INGRESOS- (menos) GASTOS *
"Establecimiento Juego On-Line"		Ingreso en tarjeta			
Premio procedente de Lotería Nacional		Ingreso por transferencia en la C/C N.º _____			

2008
2009
2010

3.4. Vehículos terrestres

(Ejemplo básico de muestra)

- [Vehículo todo-terreno, color _____, marca _____ modelo _____, matrícula _____, matriculado el _____, titular _____.
Valoración actual: _____ €].

3.5. Bienes inmuebles

- [Con fecha de adquisición _____, la Sociedad o la persona de: _____ con N.º de identificación (_____), adquiere un inmueble consistente en _____de _____metros cuadrados, sito en _____. Siendo abonado en el momento de la firma en Escritura Pública de la siguiente forma: _____ y constando una hipoteca de la entidad _____ y cuyo importe consta de _____. Total precio de la compra-venta (_____ €). (Se podría llegar a incorporar otros datos como los intervinientes completos, datos registrales, datos catastrales, etc.)
- Valoración actual: _____ €]

3.6. Sociedades

- El [_____], [mediante protocolo N.º _____ del notario D. _____, se recoge la constitución de la sociedad _____], [inscrita en el Registro Mercantil N.º ____ de _____], con un [capital social de _____ euros aportados por _____, (_____)], [con domicilio social en _____]

(NOTA COMPLEMENTARIA): Se podría llegar a incorporar otros datos, como los que figuran a continuación a modo de ejemplo:

[Cargos:

Administrador único: _____

Apoderado: _____

Consejero delegado: _____]

- Actividad / [Objeto social]
- [Datos registrales]
- [Accionistas].
- [Impuestos de sociedades: (Pérdidas – Ganancias – Liquidación)]
- [Declaraciones de IVA/impuestos correspondientes]
- [Resúmenes de cuentas: (lo que proceda)]
- [Personas contratadas].

Consumos servicios esenciales: consultados los consumos de luz, agua y gas, de las suministradoras: _____, da como resultado que en el periodo _____, han tenido dado de alta los siguientes servicios esenciales:

ELECTRICIDAD: [NEGATIVO/POSITIVO]

AGUA:

GAS:

3.7. Bienes muebles

[Se incorporarán las fechas, valoraciones, precios de compra, de embarcaciones, aeronaves, semovientes, etc.).

3.8. Productos bancarios- financiero

(Ejemplo) Tras las gestiones realizadas, constan los siguientes productos financieros a nombre de la persona investigada y su entorno, pasándose a relacionarse a continuación:

[CAJA DE SEGURIDAD

- N.º _____ abierta el __/__/20__, a nombre de _____, en la entidad _____].
- [CUENTA CORRIENTE N.º _____







Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac - San Isidro - Lima
Central Telefónica: (01) 418 4030
www.mininter.gob.pe

Síguenos en:

